

BASE DEL CONOCIMIENTO

Preguntas Frecuentes

MIGRACIÓN COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



**GRUPO DE ATENCIÓN Y
RELACIONAMIENTO CON LA
CIUDADANÍA**

**Agosto
2025**

CONTENIDO

<i>ASPECTOS GENERALES</i>	15
1. ¿CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE EJERCER LA AUTORIDAD MIGRATORIA EN COLOMBIA?	15
2. ¿DÓNDE ESTÁ UBICADA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, CUÁLES SON SUS HORARIOS Y FORMA DE ATENCIÓN?.....	15
3. ¿CUÁLES SON LOS CANALES DE COMUNICACIÓN CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA?	15
4. ¿EN QUÉ REDES SOCIALES ESTÁ MIGRACIÓN COLOMBIA?	16
5. ¿CUÁNTAS SEDES REGIONALES TIENE MIGRACIÓN COLOMBIA?	17
6. ¿CUÁNTOS CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS –CFSM- ESTÁN HABILITADOS EN COLOMBIA?	17
7. ¿CÓMO SE REALIZAN LOS TRÁMITES ANTE MIGRACIÓN COLOMBIA?.....	17
8. ¿CUÁL ES LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN LAS 13 REGIONALES Y CUÁLES SON SUS HORARIOS DE ATENCIÓN?	18
9. ¿CUÁLES SON LOS PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO?	24
10. ¿QUÉ TRÁMITES Y SERVICIOS PUEDO OBTENER EN LOS CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS (CFSM)?	25
11. ¿CÓMO SE PUEDEN PAGAR LOS DERECHOS DE UN TRÁMITE MIGRATORIO?	26
12. ¿CÚALES PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO (PCM) TIENEN FUNCIONES PARA REALIZAR TRÁMITES DE EXTRANJERÍA?.....	30
13. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LOS TRÁMITES?	32
14. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO DEBE SEGUIR UN NACIONAL O EXTRANJERO AL QUE SE LE NOTIFICA UNA SANCIÓN CUANDO NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA DECISIÓN?	33
15. ¿CÓMO PUEDO OBTENER INFORMACIÓN DE UNA SANCIÓN?	33
16. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR AÑO CALENDARIO PARA EL CONTROL MIGRATORIO?	33
17. ¿QUÉ PUEDE HACER UN NACIONAL O EXTRANJERO SI PIERDE O LE ES HURTADO SU PASAPORTE?	34
18. ¿QUÉ CONDICIONES SE DEBEN TENER PARA SER RECONOCIDO COMO REFUGIADO?	34
19. ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE TENER LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO?.....	35
20. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEBE SEGUIR UNA PERSONA QUE SOLICITA QUE SE LE ACREDITE COMO REFUGIADO?	35
1. <i>PARA NACIONALES VENEZOLANOS</i>	37
21. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE TENER UN NACIONAL VENEZOLANO PARA INGRESAR AL PAÍS?	37
22. ¿CON QUÉ TIPO DE PERMISO PUEDEN INGRESAR LOS NACIONALES VENEZOLANOS A COLOMBIA?.....	37
23. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN NACIONAL VENEZOLANO QUE DESEA INGRESAR AL PAÍS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES AL TURISMO?.....	38
24. ¿QUÉ ES EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS?.....	38
25. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS? ..	38
26. ¿QUÉ CONDICIONES DEBO CUMPLIR PARA ACCEDER AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?.....	38
27. SI ESTOY EN PERMANENCIA IRREGULAR ¿CÓMO DEMUESTRO QUE ESTABA EN COLOMBIA ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2021?	38
28. ¿CÓMO SE VA A IMPLEMENTAR EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?	39
29. ¿TIENE COSTO EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?.....	39
30. ¿TIENE COSTO EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	39
31. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?	39

32.	¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?	39
33.	¿QUÉ ETAPAS COMPONEN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?.....	40
34.	¿QUÉ ACTIVIDADES COMPONEN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?.....	40
35.	¿CUÁL ES EL PLAZO PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?	40
36.	¿TODAVÍA PUEDO HACER EL REGISTRO BIOMÉTRICO POR PRIMERA VEZ SI REALICÉ EL PRE-REGISTRO VIRTUAL ANTES DEL 28 DE MAYO DE 2022?	41
37.	¿DEBO ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV? ..	41
38.	¿CÓMO SE HACE EL PRE-REGISTRO VIRTUAL?	42
39.	¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA LA CONSTANCIA DEL PRE-REGISTRO VIRTUAL?	45
40.	¿QUÉ PASA SI NO PUEDO HACER EL PRE-REGISTRO VIRTUAL?	45
41.	¿QUIÉNES DEBEN HACER EL REGISTRO BIOMÉTRICO PRESENCIAL?	45
42.	¿CÓMO PUEDO HACER EL REGISTRO BIOMÉTRICO PRESENCIAL?	46
43.	¿CÓMO PUEDO AGENDAR UNA CITA PARA EL REGISTRO BIOMÉTRICO PRESENCIAL?.....	46
44.	¿QUÉ ES EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) Y QUÉ BENEFICIOS OTORGA?	46
45.	¿QUÉ ELEMENTOS DE SEGURIDAD TIENE EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	47
46.	¿CUÁL ES EL PLAZO PARA SOLICITAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	47
47.	¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?.....	47
48.	¿CÓMO SOLICITAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?.....	48
49.	¿EN CUÁNTO TIEMPO SÉ SI ME APROBARON EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	48
50.	¿EN CUÁNTO TIEMPO Y CÓMO SE ENTREGA EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	49
51.	¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR PARA RECLAMAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?.....	50
52.	¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?.....	50
53.	¿QUÉ GENERA LA CANCELACIÓN DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	50
54.	¿CÓMO TRAMITO EL DUPLICADO DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?.....	51
55.	¿CUÁL ES EL COSTO DEL DUPLICADO DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?.....	52
56.	¿CÓMO CONSULTO EL ESTADO DE MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?.....	52
57.	¿CÓMO OBTENGO UN CERTIFICADO DEL ESTADO DE MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)? ..	53
58.	¿DÓNDE ENTREGAN EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	53
59.	HICE EL REGISTRO BIOMÉTRICO Y LUEGO CAMBIÉ DE CIUDAD DE RESIDENCIA, ¿QUÉ DEBO HACER?	54
60.	¿CÓMO VERIFICAR QUE EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) ES VÁLIDO?.....	54
61.	¿NECESITAN PRESENTAR UN PERMISO PARA SALIR DE COLOMBIA LOS MENORES DE EDAD QUE TIENEN EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	55
62.	¿QUÉ HAGO SI ME ENTREGARON MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL, PERO APARECE EN TRÁMITE EN LA PÁGINA WEB?.....	55
63.	YA HICE EL REGISTRO BIOMÉTRICO, PERO MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) NO HA SIDO APROBADO.	55
64.	HICE EL REGISTRO BIOMÉTRICO MÁS DE UNA VEZ, PERO MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) NO HA SIDO APROBADO, ¿QUÉ DEBO HACER?	56
65.	¿QUÉ DEBO HACER SI MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) APARECE IMPRESO, PERO SIN LUGAR DE ENTREGA?	57
66.	¿ADEMÁS DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) PUEDO TENER OTRO PERMISO?	58
67.	¿QUÉ PASA SI TENGO EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP) O EL PEPFF?	58
68.	¿QUÉ DEBO HACER SI SOLICITÉ REFUGIO EN COLOMBIA?	59
69.	¿EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) ME PERMITE TRAMITAR VISA DE RESIDENTE?	59

70. ¿CÓMO SE VA A IMPLEMENTAR EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS TRANSGÉNERO?.....	60
71. ¿CÓMO SE VA A IMPLEMENTAR EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN INDÍGENA?	60
72. NECESITO CAMBIAR MI CORREO ELECTRÓNICO Y/O MI NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR, ¿QUÉ DEBO HACER?	60
73. ¿CÓMO PUEDO CORREGIR LOS DATOS BIOGRÁFICOS DEL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RUMV)?	61
74. ¿CÓMO PUEDO CORREGIR LOS DATOS BIOGRÁFICOS DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	61
75. NO PUEDO ACCEDER AL CORREO ELECTRÓNICO Y/O OLVIDÉ LA CONTRASEÑA DEL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RUMV)	62
76. ¿QUÉ PUEDO HACER SI TENGO UN ERROR EN EL CARGUE DE DOCUMENTOS O FOTOGRAFÍA?.....	62
77. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO ME LLEGÓ EL CORREO DE ACTIVACIÓN PARA EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RUMV)?	63
78. ¿QUÉ PUEDO HACER SI NO ESCRIBÍ EL CORREO CORRECTAMENTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RUMV)?	63
79. ¿QUÉ PUEDO HACER SI TENGO UN ERROR EN EL REGISTRO RUMV?	64
80. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME ROBARON EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT), SE PERDIÓ O ESTÁ DETERIORADO?.....	64
81. ¿QUÉ DEBO HACER SI QUIERO RENUNCIAR AL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?.....	65
82. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO ME APROBARON MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?	66
83. SI AL INGRESAR A COLOMBIA PRESENTÉ MI PASAPORTE, PERO NO MENCIONÉ QUE SOY TITULAR DE PPT Y POR LO TANTO ME SELLARON EL PASAPORTE POR 90 DÍAS, ¿QUÉ DEBO HACER PARA QUE SE MODIFIQUE MI INFORMACIÓN DE INGRESO A COLOMBIA?	66
84. ¿DÓNDE PUEDO CONSULTAR LOS CONCEPTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD SOBRE EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?	66
85. ¿QUÉ ERA EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP)?	67
86. ¿QUÉ ERA EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?	67
87. ¿CUÁLES ERAN LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA –PEP?	67
88. ¿PUEDO RENOVAR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA –PEP?	67
89. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA –PEP?	67
90. ¿QUÉ ACTIVIDADES SE PODÍAN REALIZAR CON EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP)?.....	68
91. ¿PUEDO IDENTIFICARME CON EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP)?	68
92. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS PARA CANCELAR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP)?	68
93. ¿CÓMO TRAMITAR UN DUPLICADO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PEP O PEPFF?	68
94. ¿CÓMO TRAMITAR UN DUPLICADO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PEP-RAMV?	69
95. ¿CÓMO TRAMITAR UN CERTIFICADO DE VIGENCIA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PEP, PEP-RAMV O PEPFF?	69
96. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?	69
97. ¿CUÁL ERA LA VIGENCIA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?	70
98. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?	70

99. ¿MIGRACIÓN COLOMBIA DEBE EXPEDIR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) UNA VEZ SEA APROBADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO?.....	70
100. ¿CAMBIARÁ EL NÚMERO DE MI PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) CUANDO SE RENUENE?	70
101. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE CON UN TRABAJADOR QUE TENGA EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?	70
102. ¿EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) PERMITE AFILIARSE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL?	70
103. SI EL NACIONAL VENEZOLANO CAMBIA DE ACTIVIDAD O LABOR, ¿SE DEBE SOLICITAR UN NUEVO PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?	71
104. SI TENGO UNA VISA, SALVOCONDUCTO, TARJETA DE MOVILIDAD FRONTERIZA (TMF), PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP) O UN PEP-RAMV, ¿PUEDO SOLICITAR UN PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?	71
105. ¿MI PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) PODÍA EXTENDERSE A MI ESPOSA, HIJOS O FAMILIA?	71
106. ¿EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) PERMITÍA ACUMULAR TIEMPO PARA SOLICITAR LA VISA DE RESIDENTE?	71
107. ¿PUEDO IDENTIFICARME CON EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?.....	71
108. ¿QUÉ GENERA LA CANCELACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?.....	71
109. ¿QUÉ HAGO SI MI PASAPORTE VENEZOLANO ESTÁ VENCIDO O PRÓXIMO A VENCERSE?	72
110. ¿PUEDO INGRESAR A COLOMBIA CON LA TARJETA ANDINA MIGRATORIA (TAM)?	73
111. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN NACIONAL VENEZOLANO QUE DESEA INGRESAR A COLOMBIA EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO?	73
112. ¿QUÉ ES LA TARJETA DE MOVILIDAD FRONTERIZA - TMF?	73
113. ¿CÓMO SOLICITAR LA TMF?	74
114. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ZONA DE FRONTERA CON COLOMBIA Y HASTA DÓNDE SE PERMITE EL INGRESO?	74
115. ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DE LA TARJETA DE MOVILIDAD FRONTERIZA?	75
116. ¿CUÁNTO TIEMPO PUEDO PERMANECER CON LA TMF EN COLOMBIA?	75
117. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DE LA TMF?	75
118. ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TMF?	75
119. ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES DE LA TMF?	76
120. ¿POR QUÉ MOTIVOS SE CANCELA LA TMF?	76
121. ¿PUEDO INGRESAR AL INTERIOR DEL PAÍS CON LA TMF O CON LA CÉDULA?.....	76
122. ¿QUÉ PASA SI TRANSITO POR MUNICIPIOS NO AUTORIZADOS POR LA TMF?.....	77
123. ¿EN QUÉ CASOS DEBO PRESENTAR LA TMF?	77
124. SI NO TENGO LA TMF ¿PUEDO INGRESAR CON LA ANTERIOR TARJETA MIGRATORIA DE TRÁNSITO FRONTERIZO?	77
125. ¿QUÉ HACER EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA TMF?.....	77
126. ¿QUÉ HACER SI PERDÍ O EXTRAVIÉ LA TMF Y NO TENGO EL ARCHIVO O EL CORREO?	77
127. ¿QUÉ PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EXISTEN EN LA FRONTERA CON VENEZUELA?	78
2. CONTROL MIGRATORIO	79
128. ¿QUÉ ES INMIGRACIÓN O INGRESO DE PERSONAS A COLOMBIA?	79
129. ¿CÓMO SE LLEVA A CABO EL PROCESO DE INMIGRACIÓN?.....	79

130. ¿QUÉ CLASE DE PERMISOS DE INGRESO EXISTEN EN COLOMBIA?	79
131. ¿QUÉ ES EL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA –PIP y CUÁLES SON?	79
132. ¿CÓMO Y DÓNDE SE OBTIENEN LOS PERMISOS DE INGRESO QUE OTORGA MIGRACIÓN COLOMBIA?.....	81
133. ¿A QUIÉNES SE PUEDE OTORGAR UN PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (PIP)?	81
134. ¿QUÉ COSTO TIENE EL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA?.....	81
135. ¿CUÁNDO SE PUEDE CAMBIAR EL TIPO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA EN COLOMBIA?	82
136. ¿CÓMO SE PUEDE CAMBIAR EL TIPO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA EN COLOMBIA?	82
137. ¿EN QUÉ CASOS MIGRACIÓN COLOMBIA PUEDE CANCELAR UN PERMISO?	82
138. ME CANCELARON EL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (PIP). ¿QUÉ DEBO HACER?	83
139. ¿QUÉ ES LA TARJETA ANDINA MIGRATORIA TAM?	83
140. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA TAM?	83
141. ¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA SOLICITAR LA TAM?	83
142. ¿DÓNDE SE SOLICITA LA TAM?	85
143. ¿QUÉ COSTO TIENE LA TAM?	85
144. ¿PUEDO SALIR DE COLOMBIA SI PIERDO LA TAM?.....	85
145. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A COLOMBIA Y QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR? .86	
146. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN COLOMBIANO CON DOBLE NACIONALIDAD PARA INGRESAR AL PAÍS? 87	
147. ¿UN NACIONAL COLOMBIANO PUEDE INGRESAR A COLOMBIA SOLAMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA?	88
148. ¿CON QUÉ NACIONALIDAD DEBEN IDENTIFICARSE AL MOMENTO DE INGRESAR A COLOMBIA LOS EXTRANJEROS QUE TIENEN MÁS DE UNA NACIONALIDAD?	88
149. ¿CON QUÉ BENEFICIOS CUENTAN LOS NACIONALES UCRANIANOS PARA EL INGRESO A COLOMBIA?.....	89
150. ¿LOS NACIONALES DE NICARAGUA, CAMBOYA, MYANMAR, CHINA, INDIA, TAILANDIA, TAIWÁN Y VIETNAM PUEDEN INGRESAR A COLOMBIA SIN VISA?.....	89
151. ¿QUÉ TERRITORIOS COMPRENDE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE Y DE LA REGIÓN COSTA CARIBE SUR DE NICARAGUA?	89
152. ¿CUÁNTO VALE EL PERMISO DE INGRESO A COLOMBIA PARA LOS CIUDADANOS CANADIENSES?	89
153. ¿UN EXTRANJERO PUEDE INGRESAR A COLOMBIA SIN EL SELLO DE SALIDA DEL PAÍS DEL QUE PROVIENE? 90	
154. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO TURISTA Y DE CUÁNTO ES EL TIEMPO DEL PERMISO?	90
155. ¿PUEDO INGRESAR COMO TURISTA CON PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (PIP) SI SOY TITULAR DE UNA VISA VIGENTE?	91
156. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN EXTRANJERO QUE VIENE PARA ASISTENCIA TÉCNICA?	91
157. ¿QUÉ LE SUCEDE A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE NO ACOMPAÑADO QUE PRETENDE INGRESAR AL PAÍS SIN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA?.....	92
158. ¿QUÉ LE SUCEDE A LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL PAÍS NO ACOMPAÑADOS Y EN CALIDAD DE DEPORTADOS, INADMITIDOS O REPATRIADOS?.....	93
159. ¿QUÉ ES CHECK-MIG?.....	93
160. ¿QUIÉNES DEBEN HACER EL REGISTRO EN CHECK-MIG?	93
161. ¿DÓNDE Y CUÁNDO DEBO HACER EL REGISTRO EN CHECK-MIG?	93
162. ¿CÓMO REALIZO CHECK-MIG?	93
163. ¿QUÉ COSTO TIENE CHECK-MIG?	94

164. ¿PUEDO EDITAR LOS DATOS REGISTRADOS EN CHECK-MIG?	94
165. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO ME LLEGÓ EL CORREO DE CONFIRMACIÓN DE CHECK-MIG?	94
166. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO PUDE REALIZAR EL REGISTRO DE CHECK-MIG EN LÍNEA?	94
167. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO APARECE MI NÚMERO DE VUELO EN CHECK-MIG?	95
168. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO APARECE LA FECHA DE MI VUELO EN CHECK-MIG?.....	95
169. ¿LA AEROLÍNEA ME PUEDE IMPEDIR ABORDAR EL VUELO SI NO HAGO EL REGISTRO EN CHECK-MIG?	95
170. SI MI VUELO HACE CONEXIÓN INTERNACIONAL EN COLOMBIA, ¿DEBO HACER EL REGISTRO EN CHECK-MIG? 95	
171. ¿CON QUÉ DOCUMENTOS DEBE HACER EL REGISTRO EN CHECK-MIG UN NACIONAL COLOMBIANO CON DOBLE NACIONALIDAD?	95
172. ¿QUÉ ES INADMISIÓN O RECHAZO DE UN EXTRANJERO?	95
173. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE INADMISIÓN O RECHAZO DE UN EXTRANJERO?	96
174. ¿CUÁNDO EXISTE UN INGRESO IRREGULAR?	97
175. ¿CUÁNDO EXISTE UNA PERMANENCIA IRREGULAR?	97
176. ¿A QUÉ SANCIÓN SE EXPONEN LOS EXTRANJEROS QUE INGRESEN Y/O PERMANEZCAN DE MANERA IRREGULAR EN COLOMBIA?.....	97
177. ¿QUÉ SE DEBE HACER CUANDO SE INGRESÓ O SALIÓ DEL PAÍS Y NO FUE ESTAMPADO EL SELLO CORRESPONDIENTE?	97
178. ¿QUÉ NACIONALIDADES REQUIEREN VISA PARA HACER TRÁNSITO AEROPORTUARIO EN COLOMBIA?.....	98
179. ¿QUÉ ES EMIGRACIÓN?	99
180. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN PRESENTAR LOS EXTRANJEROS MAYORES DE 18 AÑOS AL SALIR DEL PAÍS? ..	99
181. ¿QUÉ DOCUMENTOS PUEDEN PRESENTAR LOS NACIONALES COLOMBIANOS MAYORES DE 18 AÑOS PARA SALIR DE COLOMBIA?	99
182. ¿QUÉ DOCUMENTOS PUEDEN PRESENTAR LOS COLOMBIANOS Y LOS EXTRANJEROS MAYORES DE 18 AÑOS QUE DESEEN SALIR DE COLOMBIA CON DESTINO A UN PAÍS MIEMBRO DE LA CAN?	100
183. ¿QUÉ DOCUMENTOS PUEDEN PRESENTAR LOS COLOMBIANOS Y LOS EXTRANJEROS MAYORES DE 18 AÑOS QUE DESEEN SALIR DE COLOMBIA CON DESTINO A UN PAÍS MIEMBRO O ASOCIADO DEL MERCOSUR? ..	101
184. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN PRESENTAR LOS MENORES DE EDAD COLOMBIANOS PARA SALIR DEL PAÍS? 103	
185. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO QUE VIAJA A PAÍSES DEL MERCOSUR O CAN?	104
186. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD EXTRANJERO RESIDENTE EN EL PAÍS PARA SALIR DE COLOMBIA?	105
187. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE VIAJA CON SUS PADRES?	106
188. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE VIAJA SIN UNO DE SUS PADRES?	107
189. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE VIAJA SOLO O CON UN TERCERO?.....	108
190. SI UNO DE LOS PADRES ESTÁ REGISTRADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM Y NO VIAJA CON EL MENOR DE EDAD, ¿ES NECESARIO PRESENTAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS OTORGADO POR DICHO PADRE?.....	109
191. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE NO VIAJA CON EL PADRE QUE ESTÁ REGISTRADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM? ...	109
192. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA INGRESAR Y SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE TIENE DOBLE NACIONALIDAD?	110

193. ¿CÓMO PUEDE SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO CON DOBLE NACIONALIDAD SI NO PRESENTA DOCUMENTOS COLOMBIANOS?.....	111
194. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO QUE RESIDE EN EL EXTERIOR HACE MÁS DE UN (1) AÑO?	111
195. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD PARA SALIR DE COLOMBIA CUANDO UNO DE LOS PADRES HA FALLECIDO?	112
196. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD QUE VIAJA SOLO PARA SALIR DE COLOMBIA CUANDO AMBOS PADRES HAYAN FALLECIDO?	113
197. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD EXTRANJERO RESIDENTE PARA SALIR DE COLOMBIA SI LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR HA SIDO CONCEDIDA A SÓLO UNO DE LOS PADRES?	114
198. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR HA SIDO CONCEDIDA A SÓLO UNO DE LOS PADRES?	115
199. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI UNO O AMBOS PADRES ERAN MENORES DE EDAD AL MOMENTO DE SU NACIMIENTO Y APARECEN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR CON TARJETA DE IDENTIDAD, PERO AHORA SON MAYORES DE EDAD?	116
200. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SÓLO APARECEN LOS DATOS DE UNO DE LOS PADRES?	117
201. ¿A LA SALIDA DEL PAÍS DEL MENOR SE DEBE DEJAR COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR?	117
202. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI SE LE OTORGÓ PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA?	118
203. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO QUE ESTÁ EMANCIPADO?.....	118
204. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO O RESIDENTE EN COLOMBIA QUE VIAJA A ECUADOR?	119
205. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD ECUATORIANO QUE VIAJA A ECUADOR?.....	120
206. ¿UN MENOR DE EDAD ECUATORIANO QUE ESTÉ EN COLOMBIA PUEDE VIAJAR A UN PAÍS DIFERENTE A ECUADOR?	121
207. ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE TENER EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD?	121
208. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD?	121
209. ¿LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD AFECTA SU VALIDEZ?	121
210. ¿CÓMO TRAMITAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD SI LOS PADRES ESTÁN EN COLOMBIA?	122
211. ¿CÓMO TRAMITAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD SI LOS PADRES ESTÁN FUERA DE COLOMBIA?	122
212. ¿ALGUNO DE LOS PADRES O AMBOS PUEDEN OTORGAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD POR MEDIO DE UN PODER O UN APODERADO?	122
213. ¿CÓMO TRAMITAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD SI UNO DE LOS PADRES NO DESEA OTORGARLO?	122
214. ¿EN QUÉ CASOS EL DEFENSOR DE FAMILIA PUEDE DAR EL PERMISO PARA QUE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SALGA DEL PAÍS?	122
215. ¿CÓMO TRAMITAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD SI UNO O AMBOS PADRES ESTÁN PRIVADOS DE LA LIBERTAD?	123

216. ¿QUIÉN OTORGA EL PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON RESIDENCIA EN COLOMBIA QUE CAREZCA DE REPRESENTANTE LEGAL, BIEN SEA PORQUE SE DESCONOCE SU PARADERO O PORQUE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE OTORGARLO?	123
217. ¿ES POSIBLE OTORGAR PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS POR MÁS DE UNA VEZ O DE MANERA PERMANENTE?	123
218. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA?	123
219. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI LA ESCRITURA PÚBLICA SE EXPIDIÓ HACE MÁS DE 3 MESES?	124
220. ¿DEBO ENTREGAR EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA SIEMPRE QUE EL MENOR DE EDAD VAYA A SALIR DEL PAÍS?	125
221. ¿QUÉ ES APOSTILLADO O LEGALIZADO?	125
222. ¿QUÉ OTROS CASOS ESPECIALES PUEDEN SUCEDER RESPECTO AL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD?	125
223. UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL, NO ACOMPAÑADA, ¿REQUIERE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS?	127
224. ¿CÓMO SE ADELANTRAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL MOMENTO DE SALIR DEL PAÍS CON NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES IMPLICADOS EN ALGUNA INFRACCIÓN?	128
225. ¿QUÉ ES PERMISO DE PLANO?	128
226. ¿QUÉ ES LA PATRIA POTESTAD?	128
227. ¿CUÁNDO SE PIERDE LA PATRIA POTESTAD?	128
228. ¿QUÉ ES CUSTODIA?	129
229. PARA SALIR DEL PAÍS, ¿ES PERMITIDO PRESENTAR EL CERTIFICADO Y/O SELLO QUE IDENTIFIQUE EL TRÁMITE DE VISA QUE EXPIDAN LOS PAÍSES QUE ASÍ LO REQUIERAN?	129
230. LOS NACIONALES CHILENOS QUE NO HAYAN PODIDO RENOVAR EL DNI CHILENO, ¿PUEDEN ENTRAR A COLOMBIA CON EL DOCUMENTO VENCIDO?	129
231. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NORMAS QUE REGULAN EL CONTROL MIGRATORIO?	129
232. ¿CUÁLES SON LAS RAZONES JUDICIALES QUE IMPIDEN LA SALIDA DEL PAÍS A UN VIAJERO?	131
233. ¿ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE HACER LA RADICACIÓN Y/O SOLICITUD DE IMPEDIMENTOS DE SALIDA DEL PAÍS? 131	
234. NECESITO INFORMACIÓN DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR	132
235. ¿EN QUÉ CONSISTE EL CONTROL DE INMIGRACIÓN CON DEPORTADOS Y REPATRIADOS?	132
236. ¿CUÁNDO SE PIERDE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?	133
237. ¿QUÉ ES MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?	133
238. ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?	133
239. ¿QUIÉN ES UN VIAJERO HABITUAL?	133
240. ¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA UTILIZAR MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?	133
241. ¿CÓMO UTILIZAR MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?	134
242. ¿QUÉ COSTO TIENE MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?	135
243. ¿DEBO DILIGENCIAR EL FORMULARIO CHECK-MIG SI USO MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?	135
244. ¿EN QUÉ AEROPUERTOS DE COLOMBIA ESTÁ HABILITADO ESTE SERVICIO?	135
245. ¿EL PASAPORTE DEBE TENER HOJAS DISPONIBLES PARA UTILIZARLO EN MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?	135
246. ¿QUÉ ES BIOMIG O ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO POR IRIS?	136
247. ¿CÓMO FUNCIONA BIOMIG?	136
248. ¿CÓMO USAR BIOMIG?	136
249. ¿QUIÉNES PUEDEN USAR BIOMIG?	137
250. ¿QUÉ DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN?	137

251.	¿QUÉ COSTO TIENE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN?.....	137
252.	¿SE PUEDE REVOCAR EL PROCESO DE ENROLAMIENTO?.....	137
253.	¿CUÁL ES LA VIGENCIA DE BIOMIG?.....	137
254.	¿EN QUÉ TERMINALES AÉREAS DE COLOMBIA ESTÁ HABILITADO ESTE SERVICIO?.....	137
255.	¿UN MENOR DE EDAD PUEDE USAR BIOMIG PARA SALIR DE COLOMBIA?.....	138
256.	¿DEBO DILIGENCIAR EL FORMULARIO CHECK-MIG SI USO BIOMIG?.....	138
257.	¿QUÉ ES BIOMIG PARA EXTRANJEROS?.....	138
258.	¿CÓMO FUNCIONA BIOMIG PARA EXTRANJEROS?.....	138
259.	¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A BIOMIG PARA EXTRANJEROS?.....	138
260.	¿DEBO REGISTRARME PARA USAR BIOMIG PARA EXTRANJEROS?.....	138
261.	¿CÓMO USAR BIOMIG PARA EXTRANJEROS?.....	139
262.	¿QUÉ COSTO TIENE?.....	139
263.	¿EN QUÉ TERMINALES AÉREAS DE COLOMBIA ESTÁ HABILITADO ESTE SERVICIO?.....	139
264.	¿UN MENOR DE EDAD PUEDE USAR BIOMIG PARA EXTRANJEROS PARA SALIR DE COLOMBIA?.....	139
265.	¿QUÉ SE ENTIENDE POR TRÁNSITO FRONTERIZO?.....	139
3.	EXTRANJERÍA.....	141
266.	¿QUÉ ES EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PTP O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	141
267.	¿QUIÉNES DEBEN TRAMITAR EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PTP O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	141
268.	¿CUÁLES PIP PUEDEN PRORROGARSE?.....	141
269.	¿POR CUÁNTO TIEMPO SE OTORGA EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PTP O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	141
270.	¿DE QUÉ FORMAS SE PUEDE SOLICITAR EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	142
271.	¿DÓNDE SE SOLICITA EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	142
272.	¿CUÁNDO DEBO REALIZAR EL TRÁMITE DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA(PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	143
273.	¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	143
274.	¿CÓMO SOLICITAR EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	143
275.	¿CUÁL ES EL COSTO DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	144
276.	SI SOLICITO EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA, ¿MIGRACIÓN COLOMBIA DEBE OTORGÁRMELO?.....	145
277.	DE SER APROBADO, ¿EN CUÁNTO TIEMPO SE ENTREGA EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	145
278.	¿QUÉ DEBO HACER SI NO HE RECIBIDO MI PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	145
279.	¿QUÉ DEBO HACER SI NO ME APRUEBAN EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	145
280.	¿QUÉ DEBO HACER SI NO PUEDO PAGAR EN LÍNEA EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	146
281.	¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN LA INFORMACIÓN DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?.....	146

282. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME CANCELAN EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?	146
283. ¿PUEDO PRORROGAR UN PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?	146
284. SI SOY NACIONAL PERUANO Y ME OTORGARON 180 DÍAS DE PERMANENCIA POR MEDIO DE UN PERMISO PID, ¿PUEDO PRORROGAR MI PERMANENCIA?	147
285. ¿LA FECHA DE VENCIMIENTO DE MI PASAPORTE O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PUEDE REDUCIR LA CANTIDAD DE DÍAS DE PRÓRROGA QUE ME OTORGUEN?.....	147
286. ¿QUÉ SANCIONES TIENEN LOS EXTRANJEROS QUE NO REALICEN A TIEMPO EL TRÁMITE DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA CUANDO DEBAN HACERLO?	147
287. ¿QUÉ ES EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?	147
288. ¿QUÉ REQUISITOS DEBO PRESENTAR PARA SOLICITAR EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?	147
289. ¿QUÉ PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA SE PUEDEN CAMBIAR DE CATEGORÍA?	148
290. ¿EN QUÉ MOMENTO SE PUEDE CAMBIAR LA CATEGORÍA DEL PERMISO?	148
291. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?	148
292. ¿CÓMO SOLICITAR EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?	148
293. DE SER APROBADO, ¿EN CUÁNTO TIEMPO SE ENTREGA EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?	149
294. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?	149
295. ¿SI CAMBIO A UN PT ME PUEDEN DEVOLVER EL IVA?	149
296. ¿QUÉ ES EL SALVOCONDUCTO (SC)?	150
297. ¿PARA QUÉ SIRVE EL SALVOCONDUCTO (SC)?	150
298. ¿QUÉ TIPOS DE SALVOCONDUCTO EXISTEN, EN QUÉ CASOS APLICAN Y POR CUÁNTO TIEMPO SE OTORGAN?	150
299. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UN SALVOCONDUCTO?	151
300. ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR Y CÓMO PUEDO TRAMITAR EL SALVOCONDUCTO?.....	151
301. SI SOLICITO UN SALVOCONDUCTO, ¿MIGRACIÓN COLOMBIA DEBE OTORGÁRMELO?.....	151
302. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA PARA SOLICITAR O CAMBIAR VISA?	152
303. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA PARA RESOLVER SITUACIÓN DE REFUGIO?	152
304. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SALVOCONDUCTO?	152
305. ¿QUÉ COSTO TIENE EL SALVOCONDUCTO?.....	152
306. ¿CUÁNTO DEMORA LA ENTREGA DEL SALVOCONDUCTO?.....	153
307. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME ROBARON EL SALVOCONDUCTO, SE PERDIÓ O ESTÁ DETERIORADO?	153
308. ¿CÓMO TRAMITO EL DUPLICADO DEL SALVOCONDUCTO?	153
309. ¿QUÉ COSTO TIENE EL DUPLICADO DEL SALVOCONDUCTO?.....	153
310. ¿CUÁNTO DEMORA LA ENTREGA DEL DUPLICADO DEL SALVOCONDUCTO?.....	153
311. ¿CUÁLES SALVOCONDUCTOS SE PUEDEN RENOVAR?.....	153
312. ¿CÓMO Y DÓNDE SE DEBE SOLICITAR LA PRÓRROGA DEL SALVOCONDUCTO?	154
313. ¿QUÉ DEBO HACER PARA PRORROGAR EL SALVOCONDUCTO SI CAMBIÉ DE CIUDAD DE RESIDENCIA?	155
314. ¿QUÉ COSTO TIENE LA PRÓRROGA DEL SALVOCONDUCTO?.....	155
315. ¿CUÁNTO DEMORA LA ENTREGA DE LA PRÓRROGA DEL SALVOCONDUCTO?	155
316. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN LA INFORMACIÓN DEL SALVOCONDUCTO?	155

317. ¿PUEDO TRABAJAR EN COLOMBIA CON UN SALVOCONDUCTO?	155
318. ¿PUEDO ACCEDER A SERVICIOS DE SALUD EN COLOMBIA CON UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA (SC-2)?.....	156
319. ¿PUEDO ESTUDIAR EN COLOMBIA CON UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA (SC-2)?.....	156
320. ¿QUÉ OTRAS ACTIVIDADES PUEDO HACER CON UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA (SC-2)?.....	156
321. NECESITO UNA COPIA DE UN SALVOCONDUCTO QUE ME EXPIDIERON ANTERIORMENTE. ¿QUÉ DEBO HACER?	156
322. ¿QUÉ SE DEBE HACER CUANDO LOS PADRES DE UN MENOR DE EDAD NACIDO EN COLOMBIA NO LE HAN TRAMITADO LA NACIONALIDAD Y NO PUEDE ACCEDER A NACIONALIDAD COLOMBIANA?	156
323. ¿QUÉ ES LA VISA?	156
324. ¿QUÉ TIPOS DE VISAS EXISTEN?	156
325. ¿QUIÉNES DEBEN TRAMITAR VISA COLOMBIANA?.....	157
326. ¿CÓMO PUEDO REALIZAR MI SOLICITUD DE VISA?.....	157
327. ¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE EL REGISTRO DE VISA DE EXTRANJEROS?.....	157
328. ¿QUIÉNES DEBEN REGISTRAR LA VISA EN COLOMBIA?.....	157
329. ¿CÓMO SE HACE EL REGISTRO DE LA VISA?	157
330. ¿CÓMO DEBEN HACER EL REGISTRO DE VISA LOS MENORES DE 7 AÑOS?	158
331. ¿QUÉ COSTO TIENE EL REGISTRO DE VISA?.....	158
332. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA REGISTRAR UNA VISA?	158
333. ¿QUÉ SANCIONES TIENEN LAS PERSONAS QUE NO REGISTREN SU VISA A TIEMPO TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO?	159
334. SI HICE UN TRASPASO DE VISA, ¿DEBO REGISTRAR LA VISA NUEVAMENTE?	159
335. ¿QUÉ ES LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	159
336. ¿QUÉ CLASES DE CÉDULA DE EXTRANJERÍA EXISTEN?	159
337. ¿QUÉ VIGENCIA TIENE UNA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	159
338. ¿QUIÉNES DEBEN SOLICITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	159
339. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	160
340. ¿CÓMO Y DÓNDE TRAMITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	160
341. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?.....	161
342. ¿CÓMO Y DÓNDE DEBO PAGAR EL COSTO DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	161
343. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA TRAMITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?.....	161
344. ¿EN CUÁNTO TIEMPO PUEDO RECLAMAR MI CÉDULA DE EXTRANJERÍA?.....	162
345. ¿MI CÉDULA DE EXTRANJERÍA YA ESTÁ LISTA PARA RECLAMAR?.....	162
346. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RECLAMAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	162
347. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN LA INFORMACIÓN DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	162
348. ¿PUEDO INGRESAR Y SALIR DE COLOMBIA CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?.....	163
349. ¿PUEDO TRAMITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA FUERA DE COLOMBIA?	163
350. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME ROBARON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA, SE PERDIÓ O ESTÁ DETERIORADA? ...	163
351. ¿CÓMO SOLICITAR UN DUPLICADO DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	164
352. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?.....	164
353. ¿CÓMO REALIZAN EL TRÁMITE DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA LOS EXTRANJEROS QUE NO RESIDEN EN BOGOTÁ?	164
354. ¿SE PUEDE RENOVAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	164
355. SI REALICÉ TRASPASO DE VISA, PERO MI CÉDULA DE EXTRANJERÍA AÚN ESTÁ VIGENTE, ¿DEBO TRAMITAR UNA NUEVA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?.....	165
356. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA RENOVAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	165

357. ¿CÓMO RENOVAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	165
358. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LA RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	166
359. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA TRAMITAR LA RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	166
360. CUMPLÍ 18 AÑOS. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RENOVAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	167
361. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO RENOVÉ O TRAMITÉ LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA A TIEMPO?	167
362. ¿CUÁLES SON LAS RAZONES PARA CANCELAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	167
363. ¿PUEDO AUTORIZAR A UN TERCERO PARA RECLAMAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	167
364. ¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A TENER CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	168
365. ¿QUÉ DEBO HACER SI OTRA PERSONA TIENE EL MISMO NÚMERO DE CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	168
366. ¿MI NÚMERO DE CÉDULA DE EXTRANJERÍA PUEDE COINCIDIR CON EL NÚMERO DE UNA CÉDULA DE CIUDADANÍA COLOMBIANA? ¿QUÉ DEBO HACER EN ESE CASO?	168
367. ¿CÓMO TRAMITAR UN CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?	168
368. ¿QUÉ SON LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?	169
369. ¿QUÉ ES UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?	169
370. ¿QUIÉNES PUEDEN TRAMITAR UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?	169
371. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE MIS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?	169
372. ¿CUALÉS SON LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?	170
373. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?	170
374. ¿CÓMO TRAMITAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) SI SOY NACIONAL COLOMBIANO MAYOR DE 18 AÑOS?	170
375. ¿CÓMO TRAMITAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) SI SOY EXTRANJERO O NACIONAL COLOMBIANO MENOR DE EDAD?	172
376. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) TOTALMENTE EN LÍNEA?	172
377. ¿QUÉ DEBO HACER SI REQUIERO UN CERTIFICADO CON MIS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE HACE MÁS DE 5 AÑOS?	172
378. ¿POR CUÁNTO TIEMPO ES VÁLIDO EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?	173
379. ¿CUÁNTO DEMORA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?	173
380. ¿CÓMO RECLAMAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?	173
381. ¿QUÉ DEBO HACER PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) SI SOY NACIONAL COLOMBIANO MAYOR DE 18 AÑOS Y NO APROBÉ LA VALIDACIÓN DE IDENTIDAD?	174
382. ¿UN TERCERO PUEDE RECLAMAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) POR MÍ? ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?	174
383. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RECLAMAR UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?	174
384. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?	174
385. ¿QUÉ DEBO HACER PARA QUE ME CERIFIQUEN MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE ANTES DE 1990?	175
386. DE ACUERDO CON LA LEY ANTITRÁMITES YA NO ES NECESARIO HACER AUTENTICACIONES, ¿QUÉ DEBO HACER CUANDO REQUIERA UN PODER PARA QUE UN TERCERO TRAMITE EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?	176
387. ¿QUÉ ES Y QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA SOLICITAR UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS PARA TRÁMITE DE OTRA NACIONALIDAD?	176
388. ¿CÓMO Y DÓNDE TRAMITAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS PARA TRÁMITE DE OTRA NACIONALIDAD?	177

389. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS PARA TRÁMITE DE OTRA NACIONALIDAD?	178
390. ¿CÓMO RECLAMAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS PARA TRÁMITE DE OTRA NACIONALIDAD?	178
391. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RECLAMARLO?	178
392. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LOS TRÁMITES DE EXTRANJERÍA PARA LOS NACIONALES ECUATORIANOS EN COLOMBIA?	178
4. VERIFICACIÓN MIGRATORIA	180
393. ¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN MIGRATORIA EN COLOMBIA?	180
394. ¿EN QUÉ CONSISTE LA VERIFICACIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA A PERSONAS NATURALES?	180
395. ¿QUÉ ES LA INADMISIÓN?	180
396. ¿CUÁL ES LA SANCIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE INFRINJAN LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA EN COLOMBIA?	180
397. ¿QUÉ ES DEPORTACIÓN?	184
398. ¿CUÁNTO ES EL TIEMPO DE SANCIÓN DE UNA DEPORTACIÓN?	184
399. ¿DEBO CUMPLIR ALGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA INGRESAR AL PAÍS SI FUI DEPORTADO DE COLOMBIA?	184
400. ¿QUÉ ES EXPULSIÓN?	185
401. ¿CUÁNTO ES EL TIEMPO DE SANCIÓN DE UNA EXPULSIÓN?	185
402. ¿DEBO CUMPLIR ALGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA INGRESAR AL PAÍS SI FUI EXPULSADO DE COLOMBIA?	185
403. ¿SE PUEDE SANCIONAR A UN MENOR DE EDAD?	185
404. ¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO?	185
405. ¿CUÁLES SON LOS PASOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO?	185
406. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO?	186
407. ¿QUÉ PUEDO HACER SI REQUIERO INFORMACIÓN SOBRE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO?	188
408. ¿PUEDO CONSULTAR EL ESTADO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CUALQUIER CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS O PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO?	189
409. ¿PUEDO INGRESAR Y SALIR DE COLOMBIA TENIENDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN TRÁMITE?	189
410. ¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS?	189
411. ¿A QUÉ PERSONAS JURÍDICAS SE APLICA LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA COLOMBIANA?	189
412. ¿QUÉ ES EL SIRE?	190
413. ¿PARA QUÉ SIRVE EL SIRE?	190
414. ¿QUIÉN Y QUÉ SE INSCRIBE EN EL SIRE?	190
415. ¿CÓMO SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL SIRE?	190
416. ¿DÓNDE SE DEBEN REPORTAR LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN BENEFICIO PARA UN EXTRANJERO?	192
417. ¿QUÉ SANCIÓN GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MIGRATORIOS O EL FAVORECIMIENTO DE LA PERMANENCIA IRREGULAR?	192
418. ¿QUÉ TIPO DE ACTIVIDADES REGULA EL DECRETO MIGRATORIO?	192
419. ¿PUEDO UN EXTRANJERO MATRICULARSE EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON EL PASAPORTE VENCIDO, PERO LA VISA Y LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA VIGENTES?	196
420. CUANDO UN EXTRANJERO PERMANECE VARIOS AÑOS EN EL PAÍS BAJO PERMANENCIA IRREGULAR, ¿DEBE TRAMITAR EL SALVOCONDUCTO O BASTA CON LA MULTA QUE VA A CANCELAR?	196

421. ¿DEBEN PAGAR ALGUNA SANCIÓN LOS NACIONALES DE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY O URUGUAY QUE ACTUALMENTE ESTÉN TRAMITANDO VISA DE RESIDENTE EN COLOMBIA Y ESTÉN EN PERMANENCIA IRREGULAR?	196
5. <i>OTRAS ENTIDADES</i>	197
422. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.....	197
423. ¿QUÉ TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE?	197
424. ¿QUIÉN OTORGA Y CANCELA LAS VISAS?	197
425. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	198
<i>GLOSARIO</i>	199

ASPECTOS GENERALES

1. ¿CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE EJERCER LA AUTORIDAD MIGRATORIA EN COLOMBIA?

La autoridad migratoria en Colombia es **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**.

2. ¿DÓNDE ESTÁ UBICADA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, CUÁLES SON SUS HORARIOS Y FORMA DE ATENCIÓN?

NIVEL CENTRAL SEDE PRINCIPAL: Bogotá D. C. Avenida El Dorado # 59 - 51 Torre 3. Edificio Argos Piso 4. PBX: (+ 57) 3009133992.

Horario de atención al público en CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS (CFSM):

Bogotá: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Los demás centros facilitadores de servicios migratorios: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cerrados fines de semana y festivos.

Horario de atención al público en puestos de control migratorio (PCM) 24 horas al día (de acuerdo con las necesidades del servicio).

3. ¿CUÁLES SON LOS CANALES DE COMUNICACIÓN CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA?

TELEFÓNICA: a través de las líneas: (+57) 3009133992 y línea gratuita nacional 018000 423 701.

Atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

PRESENCIAL: ÚNICAMENTE CON CITA AGENDADA PREVIAMENTE en cualquiera de nuestros **centros facilitadores de servicios migratorios (CFSM)** en todo el país para los siguientes trámites:

1. Expedición de la cédula de extranjería y su duplicado;
2. Registro de extranjero tanto para menores y mayores de edad;
3. Certificados de movimientos migratorios;
4. Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad;
5. Salvoconducto SC-1 y SC-2.
6. Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP).
7. Procesos administrativos sancionatorios.
8. Soporte SIRE

También podrá hacerlo **ÚNICAMENTE CON CITA AGENDADA PREVIAMENTE** en los siguientes puestos de control migratorio (PCM):

- ✓ **Terrestres:**
 - Puente Internacional de Rumichaca Ipiales (Nariño).
 - San Miguel (Putumayo).

- ✓ **Marítimos:**
 - Tumaco (Nariño).
 - Puerto de Buenaventura (Valle del Cauca).
 - Turbo (Antioquia).
 - Capurganá (Chocó).
 - Juradó (Chocó).
 - Bahía Solano (Chocó).
 - Providencia (San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

- ✓ **Fluviales:**
 - Puerto Carreño (Vichada).
 - Inírida (Guainía).
 - Puerto Leguizamo (Putumayo).

Actualmente **NO SE ESTÁ DANDO INFORMACIÓN U ORIENTACIÓN** en los centros facilitadores de servicios migratorios.

Las ubicaciones de los centros facilitadores de servicios migratorios pueden ser consultadas en el enlace: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>

Si el ciudadano no tiene una cita agendada NO PODRÁ INGRESAR A REALIZAR SU TRÁMITE.

VIRTUAL:

<https://www.migracioncolombia.gov.co/> botón PQRS.

Chat de servicio:

<https://acortar.link/DASMEi>

Video llamada:

<https://acortar.link/Wi7agu>

4. ¿EN QUÉ REDES SOCIALES ESTÁ MIGRACIÓN COLOMBIA?

Facebook: MigracionCol

X: @migracioncol

Instagram: migracioncol

YouTube: migracioncol

Tik Tok: @migracioncol

5. ¿CUÁNTAS SEDES REGIONALES TIENE MIGRACIÓN COLOMBIA?

Trece (13) regionales: Aeropuerto El Dorado, Amazonas, Andina, Antioquia, Atlántico, Caribe, Eje Cafetero, La Guajira, Nariño-Putumayo, Occidente, Oriente, Orinoquía y San Andrés.

6. ¿CUÁNTOS CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS –CFSM- ESTÁN HABILITADOS EN COLOMBIA?

Veintisiete (27) centros facilitadores de servicios migratorios, en los cuales, previa cita agendada, se pueden adelantar todos los trámites y servicios que brinda Migración Colombia en el país.

De manera fácil, rápida y segura aquí podrá:

- Realizar trámites de extranjería,
- Consultar temas de verificación migratoria.

7. ¿CÓMO SE REALIZAN LOS TRÁMITES ANTE MIGRACIÓN COLOMBIA?

PRESENCIAL:

Antes de acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería para realizar el trámite deberá:

- Agendar su cita ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionando Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 3009133992.
- Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) en nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>:

Podrá realizar los siguientes trámites:

- Registro de visa y trámite de cédula de extranjería,
- Certificado de movimientos migratorios,
- Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad,
- Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP) de un permiso de ingreso y permanencia PT o PID
- Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia).

- Reexpedición del permiso por protección temporal (PPT) (**aplica únicamente para nacionales venezolanos a quienes se les haya aprobado el documento**).
- Proceso administrativo sancionatorio persona natural o jurídica.

Tenga en cuenta que el trámite de **proceso administrativo sancionatorio** persona natural o jurídica **no requiere** diligenciar el **formulario único de trámites** electrónico (e-FUT).

TOTALMENTE EN LÍNEA:

A través de la página web www.migracioncolombia.gov.co.

Previo diligenciamiento del formulario único de trámites electrónico (e-FUT), puede solicitar:

- Certificado de movimientos migratorios si es nacional colombiano mayor de 18 años,
- Permiso temporal de permanencia (PTP) o prórroga de permanencia, que se otorga a extranjeros que ingresaron al país con un permiso de ingreso y permanencia PIP, ya sea PT, PID o POA, y requieren prorrogar su estadía en las actividades que así lo permitan;

NOTA: Si la solicitud de PTP es aprobada, al correo electrónico registrado se le enviará el enlace para realizar el pago, en caso de que aplique por su nacionalidad.

8. ¿CUÁL ES LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN LAS 13 REGIONALES Y CUÁLES SON SUS HORARIOS DE ATENCIÓN?

REGIONAL AMAZONAS

Director: Alan Steven Gallego

Dirección: Calle 9 # 9 – 62, barrio Centro

Teléfono fijo: (+57 608) 592-6001

Leticia – Amazonas

Cubre el departamento de AMAZONAS.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de LETICIA

Dirección: Calle 9 # 9 – 62

Teléfono fijo: (+57 608) 592 5930 / 592 4535

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL ANDINA

Director: Karla Machado Pérez

Dirección: Carrera 19 No. 92-65

Teléfono: (+57 601) 300 913 3992 / 300 271 8467

Bogotá, D.C. – Cundinamarca.

Cubre los departamentos de CUNDINAMARCA, TOLIMA, BOYACÁ, CAQUETÁ Y HUILA.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de BOGOTÁ

Carrera 19 No. 92-65

Teléfono: (+57 601) 300 913 3992 / 300 271 8467

Horario: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de IBAGUÉ

Dirección: Calle 12 No 3-85

Teléfono fijo: (+57 608) 273 1018 / 273 4522

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de TUNJA

Dirección: Transversal 9 A # 29 - 29 barrio Maldonado

Teléfono fijo: (+57 608) 745-4023 / 740-2196

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de NEIVA

Dirección: Calle 8 # 7-70 Centro

Teléfono fijo: (+57 608) 871 2116

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL ANTIOQUIA

Director: Paola Andrea Salazar Gómez

Dirección: Calle 19 # 80A-40, barrio Belén La Nubia

Teléfono fijo: (+57 604) 345 5500

Medellín – Antioquia

Cubre los departamentos de ANTIOQUIA Y CHOCÓ.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de MEDELLÍN

Dirección: Calle 19 # 80A-40 barrio Belén La Nubia

Teléfono fijo: (+57 604) 345 5500

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de QUIBDÓ

Dirección: Calle 25 # 6-08 barrio Pandeyuca

Teléfono fijo: (+57 604) 672 6200

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL ATLÁNTICO

Director: Luis Francisco Cante Céspedes

Dirección: Carrera 42 # 54-77 barrio El Recreo

Teléfono fijo: (+57 605) 351 3401

Barranquilla – Atlántico

Cubre los departamentos de ATLÁNTICO y MAGDALENA.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 42 # 54-77 barrio El Recreo

Teléfono fijo: (+57 605) 351 3401

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de SANTA MARTA

Dirección: Avenida del Ferrocarril Calle 19 # 8 – 68 esquina barrio Centro

Teléfono fijo: (+57 605) 421 7794 / 421 7817 / 420 9244

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL CARIBE

Director: Dolcey de los Reyes Reales López

Dirección: Calle 29D # 20B-18, barrio Pie de la Popa.

Teléfono fijo: (+57 605) 670 0555

Cartagena, D.T. – Bolívar

Cubre los departamentos de BOLÍVAR, CÓRDOBA y SUCRE.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de CARTAGENA

Dirección: Calle 29D # 20B-18 barrio Pie de la Popa

Teléfono fijo: (+57 605) 670 0555

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de MONTERÍA

Dirección: Calle 28 # 2-27 Barrio Centro

Teléfono fijo: (+57 604) 781 0841 / 781 8306

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de SINCELEJO

Dirección: Calle 20 # 24-05 barrio Centro

Teléfono fijo: (+57 605) 281-1454 / 281-6278

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL EJE CAFETERO

Director: José Baldomero Guanumen Pacheco

Dirección: Avenida 30 de agosto # 26-37

Teléfono fijo: (+57 606) 325 1177 / 333 9898 / 333 9927 / 324 1516

Pereira – Risaralda

Cubre los departamentos de RISARALDA, CALDAS Y QUINDÍO.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de PEREIRA

Dirección: Avenida 30 de agosto # 26-37

Teléfono fijo: (+57 606) 333 9898, 324 1514, Fax 333 0649

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de MANIZALES

Dirección: Calle 53 # 25A-35 barrio la Arboleda

Teléfono fijo: (+57 606) 885 0350 / 885 1165

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de ARMENIA

Dirección: Carrera 12 # 19-00 Local 18 Centro Comercial AltaVista

Teléfono fijo: (+57 606) 741 2033 / 741 2034

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Director: Claudia Alexandra Triana Lugo

Dirección: Calle 26 # 103-09 Piso 2

Teléfono: 300 913 3992 Ext. 5080 / 316 744 9852 / 315 314 5391

Bogotá – Cundinamarca

Cubre el AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO

REGIONAL GUAJIRA

Director: Sildana Margarita Montero Villazón

Dirección: Calle 16 # 3-28 barrio Los Olivos

Teléfono: 301 654 9809

Maicao – Guajira

Cubre los departamentos de GUAJIRA Y CESAR.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de RIOHACHA

Dirección: Calle 5 # 4-48 barrio Centro

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de VALLEDUPAR

Dirección: Carrera 15 # 13B Bis – 35 barrio Alfonso López

Teléfonos (+57 605) 573 5814 / 580 3233

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de MAICAO

Dirección: Calle 16 # 3-28

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL NARIÑO - PUTUMAYO

Director: Jairo Edmundo Otero Eraso

Dirección: Calle 17 # 29-70

Teléfono fijo: (+57 602) 722 9393 / 316 7402743

Pasto – Nariño

Cubre los departamentos de NARIÑO y PUTUMAYO.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de PASTO

Dirección: Calle 17 # 29-70

Teléfono: (+57 602) 722 9393

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL OCCIDENTE

Director: María Fernanda Molina Beltrán

Dirección: Avenida 3A norte # 50N-20 barrio La Flora

Teléfono fijo: (+57 602) 397 3510

Cali – Valle del Cauca

Cubre los departamentos del VALLE DEL CAUCA y CAUCA.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de CALI

Dirección: Avenida 3A norte # 50N-20 barrio La Flora

Teléfono fijo: (+57 602) 397 3510

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de POPAYÁN

Dirección: Calle 4 norte # 10B-66 barrio Modelo

Teléfono fijo: (+57 602) 839 1051

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL ORIENTE

Director: Rafael Darío Eugenio Parada

Dirección: Calle 22N # 8 – 47 Zona Industrial

Teléfono fijo: (+57 607) 573 5210

Cúcuta – Norte de Santander

Cubre los departamentos de NORTE DE SANTANDER y SANTANDER.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de CÚCUTA

Dirección: Calle 22N # 8 – 47 Zona Industrial

Teléfono fijo: (+57 607) 573 5210

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de BUCARAMANGA

Dirección: Carrera 11 # 41-13 Centro

Teléfono fijo: (+57 606) 633 9426

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL ORINOQUÍA

Director: Mariev Bejarano Ospina

Dirección: Carrera 21 # 17-73 Barrio La Esperanza

Teléfono fijo: (+57 608) 885 1005

Arauca – Arauca

Cubre los departamentos de META, ARAUCA, CASANARE, GUAINÍA, GUAVIARE, VAUPÉS y VICHADA.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de ARAUCA

Dirección: Carrera 21 # 17-73 barrio La Esperanza

Teléfono fijo: (+57 608) 885 1005 / 885 0663 Arauca - Arauca

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de VILLAVICENCIO

Dirección: Calle 37 # 32-37 barrio Centro

Teléfono fijo: (+57 608) 661 2777 Villavicencio – Meta

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de YOPAL

Dirección: Calle 7 # 19-35 – barrio San Martín

Teléfono fijo: (+57 608) 635 7634 / 635 7699 Yopal – Casanare

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

REGIONAL SAN ANDRÉS

Director: Iracema Vianca Taylor Mclaughlin

Dirección: Carrera 10 # 3-92 Sector Swamp Ground

Teléfono fijo: (+57 608) 512 1818

San Andrés – San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cubre el departamento del ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de SAN ANDRÉS

Dirección: Carrera 10 # 3-92 Sector Swamp Ground

Teléfono fijo: (+57 608) 512-1818

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

9. ¿CUÁLES SON LOS PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO?

AÉREOS – INTERNACIONALES

- **El Dorado** – Bogotá, D.C. (Cundinamarca)
- **Alfredo Vásquez Cobo** – Leticia (Amazonas)
- **José María Córdova** – Rionegro (Antioquia)
- **Enrique Olaya Herrera** – Medellín (Antioquia)
- **Rafael Núñez** – Cartagena (Bolívar)
- **Ernesto Cortissoz** – Barranquilla (Atlántico)
- **Simón Bolívar** – Santa Marta (Magdalena)
- **Matecaña** – Pereira (Risaralda)
- **El Edén** – Armenia (Quindío)
- **Almirante Padilla** – Riohacha (Guajira)
- **Alfonso López Pumarejo** – Valledupar (Cesar)
- **San Luis** – Ipiales (Nariño)
- **Alfonso Bonilla Aragón** – Cali (Valle del Cauca)
- **Camilo Daza** – Cúcuta (Norte de Santander)
- **Palonegro** – Bucaramanga (Santander)
- **Gustavo Rojas Pinilla** – San Andrés Islas (San Andrés, Providencia y Santa Catalina)

MARÍTIMOS

- **Turbo** (Antioquia)
- **Bahía Solano** (Chocó)
- **Capurganá** (Chocó)
- **Juradó** (Chocó)
- **Coveñas** (Sucre)
- **Puerto de Barranquilla** (Atlántico)
- **Puerto de Cartagena** (Bolívar)
- **Puerto de Santa Marta** (Magdalena)
- **Puerto Simón Bolívar** (Guajira)
- **Puerto Nuevo** (Guajira)
- **Puerto de Buenaventura** (Valle del Cauca)
- **San Andrés** (San Andrés, Providencia y Santa Catalina)
- **Providencia** (San Andrés, Providencia y Santa Catalina)

TERRESTRES

- **Paraguachón** – Maicao (La Guajira)
- **Chiles** – Cumbal (Nariño)
- **Puente Internacional Rumichaca** – Ipiales (Nariño)
- **CEBAF San Miguel** – San Miguel (Putumayo)
- **Río Mataje** (La Esperiella – Nariño)
- **Puente Internacional Simón Bolívar** – Villa del Rosario (Norte de Santander)
- **Puente Internacional La Unión** - Puerto Santander (Norte de Santander)

- **Puente Francisco de Paula Santander** – Cúcuta (Norte de Santander)
- **Puente Internacional Atanasio Girardot (Puente de la Unidad)** – Villa de Rosario (Norte de Santander)
- **Puente Internacional José Antonio Páez** – Arauca (Arauca)

FLUVIALES

- **Puerto Nariño** (Amazonas)
- **Río Amazonas** (Leticia - Amazonas)
- **Puerto Leguizamo** (Putumayo)
- **Puerto Carreño** (Vichada)
- **Inírida** (Guainía)

CENTRO DE ATENCIÓN MULTIMODAL (AÉREO-MARÍTIMO)

- **Tumaco** (Nariño)

PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO MÓVIL

- **Jurisdicción Norte de Santander**
- **Jurisdicción Nariño**
- **Jurisdicción Buenaventura**

PUESTOS DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA

- **Tibú** (Norte de Santander)
- **Necoclí** (Antioquia)

10. ¿QUÉ TRÁMITES Y SERVICIOS PUEDO OBTENER EN LOS CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS (CFSM)?

- Expedición de cédula de extranjería.
- Certificado de movimientos migratorios.
- Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad.
- Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP).
- Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia).
- Registro de visas de extranjeros.
- Enrolamiento Migración Automática.
- Procesos administrativos sancionatorios.
- Registro SIRE.
- Duplicado y reexpedición de permiso por protección temporal (PPT) únicamente para nacionales venezolanos.

11. ¿CÓMO SE PUEDEN PAGAR LOS DERECHOS DE UN TRÁMITE MIGRATORIO?

Para el pago en los bancos o los corresponsales bancarios deberá presentar el recibo expedido previamente por la Entidad.

FORMAS DE PAGO DE TRÁMITES MIGRATORIOS EN TODO EL PAÍS					
No.	CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS (CFSM)	TRÁMITES	TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO EN EL CFSM	BANCO MÁS CERCANO	CORRESPONSAL BANCARIO
1	LETICIA	<ul style="list-style-type: none"> Expedición de cédula de extranjería Certificado de movimientos migratorios. Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) Registros de visas de extranjeros Procesos administrativos sancionatorios Registro SIRE 	NO	Banco de Occidente Calle 9 No. 9-73/81	N/A
2	BOGOTÁ	<ul style="list-style-type: none"> Expedición de cédula de extranjería Certificado de movimientos migratorios. Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) Registros de visas de extranjeros Enrolamiento Migración Automática Procesos administrativos sancionatorios Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Calle 100 No. 9 A – 33	N/A
3	IBAGUÉ	<ul style="list-style-type: none"> Expedición de cédula de extranjería Certificado de movimientos migratorios. Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) Registros de visas de extranjeros Procesos administrativos sancionatorios Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 5 No. 38-89	N/A
4	NEIVA	<ul style="list-style-type: none"> Expedición de cédula de extranjería Certificado de movimientos migratorios. Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) Registros de visas de extranjeros Procesos administrativos sancionatorios Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 5 A No. 6 – 75	N/A
5	TUNJA	<ul style="list-style-type: none"> Expedición de cédula de extranjería Certificado de movimientos migratorios. Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) Registros de visas de extranjeros Procesos administrativos sancionatorios Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Calle 18 No. 10 - 54	N/A

6	MEDELLÍN	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Enrolamiento Migración Automática • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Calle 34 No. 65 D – 12 Oficina Unicentro	N/A
7	QUIBDÓ	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	NO	Banco AV Villas Calle 50A No.41C-48	SÍ
8	BARRANQUILLA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Enrolamiento Migración Automática • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 43 No.55-08	N/A
9	CARTAGENA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Calle 30 No.20-113 Avenida Pedro de Heredia, Local 102	N/A
10	MONTERÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 3 No. 29 - 20	N/A
11	SANTA MARTA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 1 No. 10 A – 12 Centro de Pagos Sociedad Portuaria	N/A

12	SINCELEJO	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 18 No. 21 - 49	N/A
13	ARMENIA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 16 No. 20 A - 2	N/A
14	MANIZALES	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 23 No. 58-72	N/A
15	PEREIRA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Calle 19 No. 9-36	N/A
16	MAICAO	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco Popular	SÍ
17	RIOHACHA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	NO	Banco de Occidente Calle 3 No. 6-66	N/A

18	VALLEDUPAR	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Diagonal 16 No.17-17 Locales 13-14-15	N/A
19	PASTO	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Calle 18 No. 23 - 46	N/A
20	CALI	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Avenida 3 Norte No. 47C-35	N/A
21	POPAYÁN	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Certificaciones • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	NO	Banco de Occidente Carrera 6 No. 475	N/A
22	BUCARAMANGA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Carrera 19 No. 34-30	N/A
23	CÚCUTA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	SÍ	Banco de Occidente Calle 11 No. 4 - 26 Piso 2	N/A

24	ARAUCA	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	NO	Banco Popular	Sí
25	VILLAVICENCIO	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	Sí	Banco de Occidente Calle 38 No. 30 A - 66	N/A
26	YOPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	Sí	Banco de Occidente Calle 8 No. 21-48	N/A
27	SAN ANDRÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registros de visas de extranjeros • Procesos administrativos sancionatorios • Registro SIRE 	Sí	Banco de Occidente Avenida Las Américas No. 347	N/A

Nota: Los pagos a través del corresponsal bancario y del Banco Agrario están habilitados solamente para los puestos de control migratorio y centros facilitadores de servicios migratorios en las ciudades donde no hay oficinas del Banco de Occidente ni bancos del Grupo Aval.

12. ¿CÚALES PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO (PCM) TIENEN FUNCIONES PARA REALIZAR TRÁMITES DE EXTRANJERÍA?

PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO CON FUNCIONES DE EXTRANJERÍA			
No.	PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO (PCM)	TRÁMITES	TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO EN EL PCM
1	PCM MARÍTIMO TUMACO (NARIÑO)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	Sí

2	PCM TERRESTRE RUMICHACA (NARIÑO)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
3	PCM MARÍTIMO TURBO (ANTIOQUIA)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
4	PCM MARÍTIMO CAPURGANÁ (CHOCÓ)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
5	PCM FLUVIAL INÍRIDA (GUIANÍA)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
6	PCM FLUVIAL PUERTO LEGUIZAMO (PUTUMAYO)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
7	PCM MARÍTIMO BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
8	PCM FLUVIAL PUERTO CARREÑO (VICHADA)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
9	PCM MARÍTIMO PROVIDENCIA (SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ

10	PCM TERRESTRE SAN MIGUEL (NARIÑO)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
11	PCM MARÍTIMO JURADÓ (CHOCÓ)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ
12	PCM MARÍTIMO BAHÍA SOLANO (CHOCÓ)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedición de cédula de extranjería • Certificado de movimientos migratorios. • Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad. • Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP). • Salvoconducto para extranjeros (salida y permanencia) • Registro de visas de extranjeros 	SÍ

Los trámites de extranjería se pueden cancelar con tarjetas débito o crédito.

Para el pago en los bancos o los corresponsales bancarios deberá presentar el recibo expedido previamente por la Entidad.

Nota: Los pagos a través del corresponsal bancario y del Banco Agrario están habilitados solamente para los puestos de control migratorio y centros facilitadores de servicios migratorios en las ciudades donde no hay oficinas del Banco de Occidente ni bancos del Grupo Aval.

13. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LOS TRÁMITES?

Para el año 2025 las tarifas y precios por los servicios que presta la Entidad se incrementan en un 5.20%, que corresponde a la variación acumulada del I.P.C (Índice de Precios al Consumidor) del año 2024, quedando cada trámite con el siguiente valor, según la Resolución 0633 del 25 de febrero de 2025.

TRÁMITE / SERVICIO	TARIFA AÑO 2024
Cédula de extranjería	\$280 000
Duplicado de cédula de extranjería	\$279 000
Permiso temporal de permanencia (PTP)	\$143 000
Cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP)	\$143.000
Salvoconducto	\$84 000
Certificado de movimientos migratorios	\$85 000
Certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad	\$85 000

Migración Automática	\$401 000
Ingreso al país de nacionales nicaragüenses	USD 10
Duplicado del permiso por protección temporal (PPT)	\$19 000
Reciprocidad ingreso de canadienses	\$270 000

Los nacionales ecuatorianos tienen tarifas preferenciales en los trámites de control migratorio de extranjería, debido a los convenios bilaterales suscritos por los dos países.

TARIFAS ESPECIALES PARA NACIONALES ECUATORIANOS	
Certificados de movimientos migratorios	Sin costo
Cédulas de extranjería (expedición por primera vez)	USD 5
Cédulas de extranjería (renovación)	USD 16
Cédulas de extranjería (duplicado por pérdida)	USD 16
Permiso temporal de permanencia	Sin costo

14. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO DEBE SEGUIR UN NACIONAL O EXTRANJERO AL QUE SE LE NOTIFICA UNA SANCIÓN CUANDO NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA DECISIÓN?

Una vez notificada la resolución que impone la sanción, puede interponer los recursos de ley (reposición o apelación) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, tiempo en que se analizarán los argumentos presentados para decidir si se confirma o se revoca la sanción.

15. ¿CÓMO PUEDO OBTENER INFORMACIÓN DE UNA SANCIÓN?

Comunicándose a través de nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón “PQRS”, indicando el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio en el que se inició el proceso.

No olvide adjuntar en formato PDF una copia de su documento de identificación donde aparezcan sus datos personales.

Si no se ha iniciado el proceso y usted está fuera de Colombia, deberá comentar su caso al ingresar por cualquiera de nuestros puestos de control migratorio con el fin de que se le indiquen los pasos a seguir teniendo en cuenta que no se puede iniciar el proceso si usted no está en Colombia.

16. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR AÑO CALENDARIO PARA EL CONTROL MIGRATORIO?

Los 365 días comprendidos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de un mismo año.

17. ¿QUÉ PUEDE HACER UN NACIONAL O EXTRANJERO SI PIERDE O LE ES HURTADO SU PASAPORTE?

1. Establecer el número de su pasaporte vigente,
2. Si fue víctima de hurto de sus documentos o elementos, debe acercarse a la unidad de denuncias de la Fiscalía (URI) o SIJIN más cercana.
3. Radicar una carta en cualquiera de nuestros 27 centros facilitadores de servicios migratorios o en el puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación, indicando lo sucedido y adjuntar la denuncia de pérdida o hurto de los documentos para generar la alerta correspondiente.

Migración Colombia se encargará de circular la información por los puestos de control migratorio del país, y a nivel internacional, a través de las oficinas de Interpol, para detectar el posible uso fraudulento del documento. Esto permitirá detectar y retener los documentos falsificados, hurtados y/o perdidos y proceder a judicializar a las personas que pretendan utilizarlos.

- ✓ Si es **extranjero** residente en Colombia, diríjase a la oficina consular del país que le haya expedido su pasaporte con el fin de solicitar uno nuevo.
- ✓ Si es **nacional colombiano y está en Bogotá**, diríjase a una de las oficinas de pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, teléfonos 601 382-6999 – 601 381-4000, www.cancilleria.gov.co:

Sede Norte: Avenida 19 No. 98-03, Edificio Torre 100.

Sede Chapinero: Calle 53 No. 10-60 / 46 Piso 2.

Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

- ✓ Si es **nacional colombiano y no está en Bogotá**, deberá acercarse a las oficinas destinadas para tal fin en la Gobernación correspondiente.
- ✓ Si es **nacional colombiano y se encuentra en el extranjero**, debe acudir a la oficina consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia más cercana a su ubicación.

18. ¿QUÉ CONDICIONES SE DEBEN TENER PARA SER RECONOCIDO COMO REFUGIADO?

El término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

- ✓ Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; esté fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o, por dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y, debido a tales acontecimientos, esté fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.
- ✓ Se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.

- ✓ Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en caso de que se procediera a su expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en caso de que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

La solicitud de condición de refugiado podrá presentarla directamente el interesado ante el despacho del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de que la persona presente su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado encontrándose dentro del país, deberá hacerlo máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a su ingreso a Colombia.

19. ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE TENER LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO?

La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.
2. Fotocopia del pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual del solicitante y sus beneficiarios.
3. Fecha y forma de ingreso al país.
4. Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.
5. Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.
6. Documentos que respalden la solicitud, si los tiene.
7. Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul, del solicitante y sus beneficiarios.
8. Firma del interesado. Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma al ruego, como lo prevén los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1970.
9. Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.

En caso de ser requerida información adicional, la Secretaría Técnica solicitará al interesado la información requerida. Más información en la página web www.cancilleria.gov.co, menú [Política Exterior](#), [Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario](#), enlaces: <https://gruposmre.cancilleria.gov.co/sitios/DVAM/DIDHD/Biblioteca/SitePages/Condic%C3%B3nDeRefugiadoMenu.aspx> / <https://www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado>.

20. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEBE SEGUIR UNA PERSONA QUE SOLICITA QUE SE LE ACREDITE COMO REFUGIADO?

Al ingresar por un puesto de control migratorio (frontera terrestre, puertos o aeropuertos) debe:

Presentar la solicitud de refugio ante Migración Colombia, quienes deberán recibirla, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ese fin en el Decreto 1067 de 2015, y enviarla, por el medio físico o electrónico disponible, al despacho del viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores antes de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud.

Una vez el interesado haya presentado su solicitud de refugio, y siempre que no se encuentre incurso en una causal de inadmisión que impida su trámite, **Migración Colombia** expedirá un salvoconducto de permanencia por cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales el solicitante deberá ratificar o ampliar la solicitud por cualquier medio físico o electrónico disponible ante el despacho del viceministro de Asuntos Multilaterales.

Si en el tiempo señalado el solicitante no ratifica o amplía la solicitud, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado recomendará rechazar la solicitud mediante acto administrativo e informará a Migración Colombia dentro del día hábil siguiente al vencimiento del salvoconducto para que tome las medidas migratorias correspondientes.

El salvoconducto expedido permitirá la permanencia regular del solicitante en el territorio nacional durante su vigencia y se registrará por las disposiciones migratorias correspondientes.

La expedición del salvoconducto contendrá la anotación "NO VÁLIDO PARA SALIR DEL PAÍS NI PARA DESPLAZARSE A ZONAS DE FRONTERA DISTINTAS A AQUELLA POR LA CUAL INGRESÓ A TERRITORIO NACIONAL". Este documento no equivale a la expedición de un pasaporte.

Contactos: Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Colombia (ACNUR), correo electrónico snpsrefugiados@cec.org.co, sitio web: <https://help.unhcr.org/colombia/>, <https://help.unhcr.org/colombia/donde-encontrar-ayuda/oficinas-del-acnur/>

Nota: Migración Colombia no podrá recibir solicitudes para la determinación de la condición de refugiado a las personas que se encuentren en tránsito en los puestos de control migratorio.

Si el extranjero que hizo la solicitud cambia de domicilio, deberá reportarlo a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. PARA NACIONALES VENEZOLANOS

21. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE TENER UN NACIONAL VENEZOLANO PARA INGRESAR AL PAÍS?

Para ingresar con un permiso de ingreso y permanencia PIP deberá presentar en cualquiera de nuestros 48 puestos de control migratorio aéreos, marítimos, terrestres, fluviales, multimodal o móvil los siguientes documentos:

- ✓ Pasaporte vigente o vencido. Será válido máximo por 10 años después de la fecha de vencimiento del pasaporte o del vencimiento de la prórroga emitida por el Gobierno venezolano (si tiene), según la Resolución 2231 del 9 de junio de 2021.
- ✓ Permiso por Protección Temporal (PPT), si lo tiene.
- ✓ Documento que demuestre el motivo de su visita (si es diferente al turismo).
- ✓ Reserva de alojamiento válida y vigente o carta de invitación, especificando la dirección y teléfonos de contacto (no es necesario que esté autenticada).
- ✓ Prueba de medios suficientes de subsistencia. 40 dólares estadounidenses, o su equivalente en pesos colombianos por día, en efectivo, tarjetas de crédito o extractos bancarios. En la carta de invitación se puede incluir que quien firma se hace cargo de los gastos de manutención del extranjero y anexar los extractos bancarios o de tarjeta de crédito.
- ✓ Tiquete de salida de Colombia cuando no deba presentar visa o la vigencia de la visa sea igual o inferior a 6 meses.
- ✓ Formulario migratorio "Check-Mig" diligenciado antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias. El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

IMPORTANTE: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

También se aceptan los documentos de viaje provisionales o de emergencia y aquellos documentos de viaje notificados a Migración Colombia por la representación diplomática y consular venezolana que tengan plena validez.

22. ¿CON QUÉ TIPO DE PERMISO PUEDEN INGRESAR LOS NACIONALES VENEZOLANOS A COLOMBIA?

Los nacionales venezolanos podrán ingresar a Colombia **sin visa para realizar actividades no remuneradas** mediante un permiso de ingreso y permanencia PIP, que les permite permanecer en el país hasta por 90 días, prorrogables hasta por 90 días más por solicitud del extranjero, sin exceder un total de 180 días en el mismo año calendario.

23. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN NACIONAL VENEZOLANO QUE DESEA INGRESAR AL PAÍS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES AL TURISMO?

Deberá presentar los documentos que demuestren la actividad que va a realizar en territorio colombiano.

En caso de requerir el ingreso en calidad de trabajador, estudiante por un tiempo mayor a 180 días o residente temporal o permanente, **deberá presentar la visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores** (más información en www.cancilleria.gov.co).

Igualmente, podrá ingresar presentando la cédula de extranjería válida y vigente expedida por Migración Colombia.

24. ¿QUÉ ES EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS?

El Gobierno nacional, considerando la situación actual de los migrantes venezolanos y ratificando su compromiso por el respeto a los derechos humanos, adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, el cual es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana que desee permanecer de manera temporal en Colombia.

25. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS?

Tendrá una vigencia de diez (10) años.

Si desea permanecer en Colombia cuando finalice el Estatuto Temporal de Protección, deberá tramitar y obtener una visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del 28 de mayo de 2031 con el fin de evitar que se le inicien los procedimientos administrativos migratorios sancionatorios respectivos.

26. ¿QUÉ CONDICIONES DEBO CUMPLIR PARA ACCEDER AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

ACTUALMENTE puede acceder al Estatuto si cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- ✓ Niños, niñas, adolescentes y jóvenes venezolanos matriculados en una institución educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.
- ✓ Se valorará la situación de los menores de edad no acompañados, separados, que no tengan documentación, estén en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

27. SI ESTOY EN PERMANENCIA IRREGULAR ¿CÓMO DEMUESTRO QUE ESTABA EN COLOMBIA ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2021?

ACTUALMENTE NO ES POSIBLE HACERLO. Aplicaba para quienes hicieran el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV hasta el 28 de mayo de 2022.

28. ¿CÓMO SE VA A IMPLEMENTAR EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

Se llevará a cabo a través del **Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV** y la solicitud y expedición del **permiso por protección temporal (PPT)**.

29. ¿TIENE COSTO EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?

NO. Es gratuito y **NO** requiere de intermediarios.

30. ¿TIENE COSTO EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Se expide **GRATIS la primera vez** y **NO** requiere de intermediarios.

En caso de que se presente un error atribuible al solicitante o necesite un duplicado por robo o pérdida, deberá pagar el costo establecido, que para 2025 es de \$19.000 pesos colombianos.

31. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?

El Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV tiene como objetivo recolectar y actualizar la información de los nacionales venezolanos, lo que permitirá formular y diseñar políticas públicas e identificar a los venezolanos que cumplan con alguno de requisitos mencionados anteriormente.

IMPORTANTE: Hacer el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV **NO modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado ni implica el otorgamiento de asilo.**

32. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?

1. Cumplir con alguno de los requisitos indicados en **¿QUÉ CONDICIONES DEBO CUMPLIR PARA ACCEDER AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?**
2. Estar en Colombia.
3. Presentar su documento de identificación, vigente o vencido, el cual podrá ser:

Para los mayores de edad:

- i. Pasaporte
- ii. Cédula de identidad venezolana
- iii. Acta de nacimiento venezolana
- iv. Permiso especial de permanencia

Para los menores de edad:

- i. Pasaporte

- ii. Acta de nacimiento venezolana
 - iii. Cédula de identidad venezolana
 - iv. Permiso especial de permanencia
4. Indicar de manera clara en el pre-registro virtual su intención de permanecer temporalmente en Colombia.
 5. Autorizar la recolección de sus datos personales, demográficos y biométricos y el tratamiento de sus datos personales.
 6. Aportar la prueba sumaria de su permanencia en el territorio nacional si se encuentra de manera irregular a 31 de enero de 2021 en territorio colombiano. **ACTUALMENTE NO ES POSIBLE HACERLO. Aplicaba para quienes hicieran el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV hasta el 28 de mayo de 2022.**

33. ¿QUÉ ETAPAS COMPONEN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?

Se llevará a cabo en dos etapas:

- **Pre-registro virtual,**
- **Registro biométrico presencial.**

34. ¿QUÉ ACTIVIDADES COMPONEN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?

Las actividades que componen el RUMV son:

1. Pre-registro virtual,
2. Caracterización socioeconómica,
3. Registro biométrico presencial.

35. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?

- **Desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2023** si usted ingresa a Colombia sellando su pasaporte venezolano en Migración Colombia durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, **según lo indicado en ¿CÓMO PUEDO ACCEDER AL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?**

Si usted cumple con los requisitos y desea permanecer en Colombia cuando finalice el Estatuto Temporal de Protección, **después de hacer el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV deberá solicitar el Permiso por Protección Temporal (PPT) antes del 1 de marzo de 2025** con el fin de evitar que se le inicien los procedimientos administrativos migratorios sancionatorios respectivos.

- **En el caso de niños, niñas y adolescentes** vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y de adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), podrán hacerlo durante la vigencia del Estatuto Temporal de Protección, es decir hasta el 30 de mayo de 2031.

- En el caso de **niños, niñas, adolescentes y jóvenes venezolanos matriculados en una institución educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media**, podrán hacerlo durante la vigencia del Estatuto Temporal de Protección, es decir **hasta el 30 de mayo 2031**.

36. ¿TODAVÍA PUEDO HACER EL REGISTRO BIOMÉTRICO POR PRIMERA VEZ SI REALICÉ EL PRE-REGISTRO VIRTUAL ANTES DEL 28 DE MAYO DE 2022?

Sí.

Es fundamental que tenga en cuenta que:

- Debió cumplir con **alguno de los siguientes requisitos:**
 - Estar en Colombia de manera regular teniendo un permiso de ingreso y permanencia (PIP), permiso temporal de permanencia (PTP) o un permiso especial de permanencia (PEP) vigente de cualquier fase, incluido el PEPFF.
 - Estar en Colombia de manera regular teniendo un salvoconducto SC-2 por solicitud de refugio.
 - Estar en Colombia para el 31 de enero de 2021. Si estaba en permanencia irregular, deberá demostrar ante Migración Colombia que estaba en Colombia para esa fecha.
- **Debió realizar y finalizar satisfactoriamente el pre-registro virtual entre el 5 de mayo de 2021 y el 28 de mayo de 2022.**

Para ubicar el punto Visible de registro biométrico más cercano a su ubicación, haga clic aquí: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

37. ¿DEBO ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?

Todos los migrantes venezolanos inscritos en el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV deberán **actualizar la información** solicitada por Migración Colombia **cada año o cuando haya un cambio** en los datos o información registrada inicialmente.

En el caso de los menores de edad que cumplan 7 años, dentro de los 30 días **hábiles** siguientes, sus padres, el adulto a su cargo o la autoridad administrativa, según corresponda, **se deberá solicitar la reexpedición del PPT** para actualizar los datos biométricos ante Migración Colombia.

En el caso de los adolescentes que cumplan la mayoría de edad (18 años), dentro de los 30 días **hábiles** siguientes, **deberán solicitar la reexpedición del PPT** para actualizar sus datos biométricos, y seguir cobijados por el Estatuto Temporal de Protección.

Para solicitar la reexpedición del PPT deberá presentar los siguientes documentos en cualquiera de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios que tiene la Entidad en todo el país:

1. Formulario Único de Trámites con fecha no mayor a 30 días diligenciado en la página web de Migración Colombia, <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>, seleccionando la opción RE EXPEDICIÓN PPT
2. Copia de su Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV.
3. Documento de identidad venezolano (Pasaporte, acta de nacimiento o cédula de identidad).

Si desea hacerlo en el centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) de alguna de estas ciudades:

- ✓ Bogotá,
- ✓ Barranquilla,
- ✓ Maicao,
- ✓ Riohacha,
- ✓ Valledupar,
- ✓ Pasto,
- ✓ Cali,
- ✓ Cúcuta,
- ✓ Bucaramanga,

o en el puesto de control migratorio (PCM) de Rumichaca o Tumaco, usted deberá agendar una cita previamente, ingresando al siguiente enlace <https://agendamigracol.naturassoftware.com/agenda> seleccionando la opción **Reexpedición de ppt-corrección información** o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.

Si no tiene una cita agendada no podrá ingresar a realizar su trámite.

Es importante aclarar que, **si usted requiere realizar el trámite en una ciudad diferente a las antes mencionadas,** podrá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano de su ciudad **sin cita previa para realizar este trámite.**

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

Una vez haya sido autorizado, deberá cancelar el costo de reexpedición del PPT, que para 2025 es de \$19.000 pesos colombianos, **en la sucursal bancaria con el recibo de pago con código de barras que expide el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería.**

38. ¿CÓMO SE HACE EL PRE-REGISTRO VIRTUAL?

El pre-registro virtual es **en línea y gratuito** a través del enlace correspondiente en la página web de Migración Colombia, <https://www.migracioncolombia.gov.co>.

Estará disponible a partir del **5 de mayo de 2021** y hasta el **24 de noviembre de 2023** o hasta el **30 de mayo de 2031**, según el caso, de acuerdo con lo indicado en **¿CUÁL ES EL PLAZO PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?**

Para hacerlo, usted deberá crear su usuario y contraseña en la página web mencionada, el cual es personal e intransferible y le permitirá acceder al pre-registro virtual, donde deberá ingresar sus datos personales, biométricos (fotografía), y del lugar donde vive y aportar el documento que acredite su identidad.

- ✓ **Los padres o adultos responsables podrán registrar hasta 4 menores de edad de su núcleo familiar con un mismo usuario.**
- ✓ **No olvide diligenciar la encuesta de caracterización socioeconómica**, la cual incluye información específica sobre temas de salud, educación, formación, integración, inclusión, entre otros; con el fin de conocer su situación en el territorio colombiano.
- ✓ En caso de tener estatus migratorio **irregular**, también deberá aportar la **prueba sumaria** de su **permanencia en territorio nacional antes del 31 de enero de 2021. ACTUALMENTE NO ES POSIBLE HACERLO. Aplicaba para quienes hicieran el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV hasta el 28 de mayo de 2022.**
- ✓ **Tenga en cuenta que** los documentos que se requieren presentar ante Migración Colombia deberán ser aportados durante la etapa del pre-registro virtual y mediante el aplicativo tecnológico dispuesto para tal fin.
- ✓ En el caso de **menores de edad**, el pre-registro virtual de niños, niñas y adolescentes deberá ser diligenciado por sus padres, adulto responsable de su cuidado o de la autoridad administrativa correspondiente cuando esté bajo un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD- o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-.
- ✓ Además de lo mencionado en **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?**, para los **menores de edad** debe presentar lo siguiente:
 - Documento que demuestre el parentesco, para los menores de edad que estén con alguno de sus padres.
 - Documento en original o copia donde se le otorgue el cuidado o la custodia del o los menores de edad al miembro adulto de la familia o adulto responsable, para los menores de edad que estén separados de sus padres, pero acompañados por otros miembros adultos de su familia o de adultos responsables de su cuidado.
 - Auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o la providencia de la medida de internamiento preventivo o sanción que impuso la autoridad judicial, aportado por la autoridad administrativa competente, para quienes estén en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y para adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), según corresponda. También se podrán presentar otros documentos con los que cuente la autoridad administrativa, y que den cuenta de la identidad del menor.
- ✓ En el caso de niños, niñas y adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o de adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el Pre-Registro

Virtual también podrá ser diligenciado por alguno de los miembros del equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o inspector de policía, según corresponda, designado por la autoridad administrativa.

Si se realizó exitosamente el pre-registro virtual y la encuesta de caracterización socioeconómica, Migración Colombia generará la **constancia de pre-registro**, la cual se enviará a la cuenta de correo electrónico registrada.

Respecto al Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV, **Migración Colombia podrá dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente cuando se aporte información o documentos presuntamente falsos** o que induzcan a error a la entidad o se incumplan las solicitudes realizadas por la entidad al nacional venezolano respecto a la información aportada.

Si no se puede cumplir con los requisitos mencionados anteriormente y/o con los indicados en *¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?*, **en el pre-registro virtual se deben informar las razones** por las cuales no se pueden aportar dichos documentos para que Migración Colombia defina el trámite a seguir buscando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Si en cualquier etapa del **Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV** Migración Colombia evidencia una **posible amenaza o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente**, deberá informarlo por correo electrónico a la Dirección de Servicios y Atención al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar incluyendo toda la información que tenga disponible, así como la ubicación y datos de contacto del menor y la de su familia o adulto responsable, para que se designe una autoridad administrativa competente, bien sea un defensor o comisario de familia o, en su defecto, al inspector de Policía, quien adelantará las verificaciones correspondientes.

Migración Colombia procederá de acuerdo con lo establecido y según la información brindada por la autoridad administrativa competente.

La inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV- y la expedición del permiso por protección temporal -PPT- no se realizará hasta tanto se le haya informado a Migración Colombia sobre la verificación de garantía de derechos.

En caso de que, por la verificación de garantía de derechos por parte de la autoridad administrativa, haya lugar a la **apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)**, se deberá llevar a cabo el Pre-Registro Virtual según lo indicado al respecto en ese caso en *¿CÓMO SE HACE EL PRE-REGISTRO VIRTUAL?*

En caso de que no se hubieran encontrado derechos amenazados o vulnerados, se dará continuidad al trámite de pre-registro virtual y expedición del permiso por protección temporal (PPT) a favor del niño, niña o adolescente, incluso cuando no se hubieran presentado los documentos de los que trata el numeral 3 de este punto y/o aquellos en que se otorga el cuidado o custodia al adulto responsable.

En caso de que un **niño, niña o adolescente no acompañado se registre en el Registro Único de Migrantes Venezolanos -RUMV-**, se le expedirá la **constancia de pre-registro** y Migración Colombia actuará de la misma manera que en los casos en que evidencie una **posible amenaza o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente**.

39. ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA LA CONSTANCIA DEL PRE-REGISTRO VIRTUAL?

La constancia de pre-registro virtual no es un documento de identificación, no otorga estatus migratorio regular ni es el permiso por protección temporal (PPT).

En el caso de menores de edad, no es prueba de filiación o parentesco, no otorga custodia o cuidado, no es documento de identidad ni otorga estatus migratorio regular.

40. ¿QUÉ PASA SI NO PUEDO HACER EL PRE-REGISTRO VIRTUAL?

Si no puede hacer el pre-registro virtual por alguna de las siguientes razones:

- ✓ Dificultad para conectarse a internet,
- ✓ No sabe cómo hacerlo o no tiene los equipos para hacerlo,
- ✓ Es una persona con discapacidad,
- ✓ Analfabetismo,

Debe tener en cuenta que **a partir del 5 de junio de 2021** Migración Colombia establecerá puntos específicos de orientación (puntos Visibles) para ayudarlo.

Dichos puntos serán comunicados a través de los **medios de comunicación, página web y redes sociales de Migración Colombia** y por medio de organizaciones, entidades e instituciones que deseen apoyar este proceso y que hayan sido autorizadas por Migración Colombia.

También puede ubicar el punto Visible más cercano a su ubicación haciendo clic aquí: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

41. ¿QUIÉNES DEBEN HACER EL REGISTRO BIOMÉTRICO PRESENCIAL?

Todos los venezolanos mayores de 7 años que tengan la constancia de pre-registro virtual.

Los niños, niñas y adolescentes mayores de 7 años que cuenten con la constancia de pre-registro virtual deberán acudir con sus padres, adulto responsable o autoridad administrativa, según corresponda, para realizar el registro biométrico presencial en el punto Visible de registro biométrico más cercano a su ubicación y presentar los documentos cargados en el pre-registro virtual.

Los niños y niñas menores de 7 años que hayan realizado de forma correcta el pre-registro virtual y diligenciado la encuesta exitosamente **no deberán hacer el registro biométrico presencial** y su permiso por protección temporal (PPT) será expedido, excepto en los casos en que Migración Colombia evidencie una **posible amenaza o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente**, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido.

Para aquellos adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) cumpliendo una medida o sanción privativa de la libertad y para los niños, niñas y adolescentes en un Proceso

Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), se coordinará entre Migración Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el registro biométrico presencial.

Tenga en cuenta que **el pre-registro virtual, la encuesta socioeconómica de caracterización y el registro biométrico presencial son requisitos para continuar con el trámite de la solicitud del permiso por protección temporal (PPT)**, salvo la excepción para niños y niñas menores de 7 años antes mencionada.

42. ¿CÓMO PUEDO HACER EL REGISTRO BIOMÉTRICO PRESENCIAL?

Para el registro biométrico presencial deberá tener la **constancia de pre-registro virtual** y acercarse al punto Visible de registro biométrico más cercano a su ubicación para que se tomen sus datos biométricos de forma presencial. Este es un **requisito** para la expedición del permiso por protección temporal (PPT).

Puede ubicar el punto Visible más cercano a su ubicación haciendo clic aquí: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

43. ¿CÓMO PUEDO AGENDAR UNA CITA PARA EL REGISTRO BIOMÉTRICO PRESENCIAL?

No es necesario agendar una cita para el registro biométrico presencial.

Para ubicar el punto Visible de registro biométrico más cercano a su ubicación, haga clic aquí: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

44. ¿QUÉ ES EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) Y QUÉ BENEFICIOS OTORGA?

Es un documento de identificación que permite a los migrantes venezolanos permanecer en Colombia en condiciones de regularidad migratoria especiales.

También permite.

- ✓ El acceso, trayectoria y promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior.
- ✓ Prestar servicios de formación, certificación de competencias laborales, gestión de empleo y servicios de emprendimiento por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- ✓ Ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o de contrato laboral debiendo cumplir además los requisitos establecidos para ejercer las actividades reguladas.
- ✓ Acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión.

- ✓ Ingresar y salir del territorio colombiano, al ser un documento válido de viaje. **Tenga en cuenta que deberá cumplir con los requisitos que exijan los demás países** para el ingreso a sus territorios.
- ✓ Contratar o suscribir productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Convalidar sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación Nacional.
- ✓ Tramitar tarjetas profesionales
- ✓ Demás situaciones donde los migrantes venezolanos requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio frente a instituciones del Estado y particulares debiendo cumplir también los requisitos de dichos trámites.

La información del permiso por protección temporal (PPT) que sea de carácter público podrá ser consultada y validada por cualquier persona por medio de la página web de Migración Colombia.

45. ¿QUÉ ELEMENTOS DE SEGURIDAD TIENE EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

El permiso por protección temporal (PPT) tiene elementos de seguridad como código de lectura rápida, tintas de seguridad, diseños de fondos de seguridad, imagen secundaria y zona de lectura mecánica.

46. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA SOLICITAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

De cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- ✓ Estar en Colombia de manera regular teniendo un permiso de ingreso y permanencia (PIP), permiso temporal de permanencia (PTP) o un permiso especial de permanencia (PEP) vigente de cualquier fase, incluido el PEPFF.
- ✓ Estar en Colombia de manera regular teniendo un salvoconducto SC-2 por solicitud de refugio.
- ✓ Estar en Colombia para el 31 de enero de 2021. Si estaba en permanencia irregular, deberá demostrar ante Migración Colombia que estaba en Colombia para esa fecha.
- ✓ Ingresar a Colombia sellando su pasaporte venezolano en Migración Colombia durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, es decir, desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023.

Deberá solicitar el permiso por protección temporal (PPT) **antes del 1 de marzo de 2025 según lo indicado en ¿CÓMO SOLICITAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?** con el fin de evitar que se le inicien los procedimientos administrativos migratorios sancionatorios respectivos.

47. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Para solicitar el permiso por protección temporal (PPT), **además de hacerlo dentro de los tiempos establecidos**, los migrantes venezolanos deben:

1. Haber realizado el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV (pre-registro virtual, encuesta socioeconómica y registro biométrico presencial) en los tiempos establecidos.
2. No tener antecedentes penales, anotaciones o procesos administrativos o judiciales en curso en Colombia o en el exterior.
3. No tener en curso investigaciones administrativas migratorias.
4. No tener en su contra medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
5. No haber sido reconocido como refugiado o haber obtenido asilo en otro país.
6. No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, excepto si esta le fue negada.

En el caso de los menores de edad, si cumplen con los requisitos 1,5 y 6, la solicitud deberá hacerla alguno de los padres, adulto responsable a su cargo o autoridad administrativa, según el caso.

Si va a solicitar el permiso por protección temporal (PPT) y tiene una **investigación administrativa migratoria** en curso por haber ingresado o permanecer en Colombia de manera irregular, deberá inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV y asistir a la citación que le realice Migración Colombia para resolver su situación migratoria.

El permiso por protección temporal (PPT) se autorizará una vez se resuelva su situación migratoria, en caso de ser procedente. **Es muy importante que tenga en cuenta el numeral 4 de este punto.**

48. ¿CÓMO SOLICITAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Se entenderá que se formalizó la solicitud del permiso por protección temporal (PPT) por parte del migrante venezolano **una vez haya realizado el proceso de inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos**, esto es: pre-registro virtual, diligenciamiento de la encuesta socioeconómica y registro biométrico presencial (este último únicamente aplica para mayores de 7 años).

Migración Colombia evaluará **individualmente** cada solicitud.

Cumplir los requisitos no le garantiza obtener el permiso por protección temporal (PPT). Esto se basa en la facultad discrecional y potestativa que tiene el Estado colombiano a través de Migración Colombia como autoridad migratoria.

49. ¿EN CUÁNTO TIEMPO SÉ SI ME APROBARON EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Dentro de los **90 días calendario** siguientes a la formalización de la solicitud del permiso por protección temporal (PPT) Migración Colombia le informará a través del correo electrónico aportado en el pre-registro virtual si fue aprobado, negado o si se requiere al solicitante por alguna de las siguientes razones:

- Documentos ilegibles,
- Documentos no idóneos,
- Información ambigua,
- Situaciones administrativas respecto a su situación y condición migratoria.

De ser el caso, el solicitante deberá cumplir con lo requerido sin excepción y dentro del plazo que determine Migración Colombia, que no podrá superar 30 días calendario, los cuales no se contarán dentro del tiempo con el que cuenta la Entidad para la expedición y entrega del Permiso por Protección Temporal (PPT).

En caso de no cumplir con lo requerido, operará el desistimiento tácito.

IMPORTANTE: La expedición del permiso por protección temporal (PPT) no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado ni implica el otorgamiento de asilo.

50. ¿EN CUÁNTO TIEMPO Y CÓMO SE ENTREGA EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Una vez Migración Colombia autorice la expedición del permiso por protección temporal (PPT), será expedido **de forma virtual** dentro de los **30 días** siguientes y será enviado al **correo electrónico** aportado por el migrante venezolano en el pre-registro virtual.

El tiempo estimado para que el permiso por protección temporal (PPT) **en físico** sea entregado será de **90 días calendario** a partir de la fecha en que se autorice su expedición y estará **disponible para la entrega** en los **puntos de atención** definidos por Migración Colombia hasta por **30 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se haya emitido.

La entrega del permiso por protección temporal (PPT) **se hará de forma presencial, previa cita** otorgada por Migración Colombia.

El tiempo y forma de entrega del permiso por protección temporal (PPT) podrá variar dependiendo de la ubicación geográfica, las condiciones de acceso y el desplazamiento al lugar de entrega.

Migración Colombia podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional, departamental o municipal, así como con organismos internacionales para la entrega del permiso por protección temporal (PPT).

El permiso por protección temporal (PPT) en su **versión virtual o física es un documento de identificación** y servirá para el acceso a las ofertas y servicios que otorga el Estado colombiano, de acuerdo con lo mencionado en *¿QUÉ ES EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) Y QUÉ BENEFICIOS OTORGA?*

Para los **menores de edad** frente a los cuales Migración Colombia haya evidenciado una **posible amenaza o vulneración de derechos**, la entrega del permiso por protección temporal (PPT) se realizará cuando se le haya informado a la Entidad sobre la verificación de garantía de derechos adelantada por parte de la autoridad administrativa competente.

En caso de que no se hubieran encontrado derechos amenazados o vulnerados, se dará continuidad al trámite de pre-registro virtual y expedición del permiso por protección temporal (PPT) a favor del niño, niña o adolescente, incluso cuando no se hubieran presentado los documentos de los que trata el numeral 3 de *¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?* y/o aquellos en que se otorga el cuidado o custodia al adulto responsable.

51. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR PARA RECLAMAR EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

El solicitante deberá presentar los documentos aportados durante el pre-registro virtual.

En caso de ser reclamado por un tercero, este deberá presentar el original de su documento de identificación y el poder especial otorgado por el solicitante, el cual deberá estar autenticado ante notario.

En el caso de menores de edad, la expedición y entrega deberá hacerse presencialmente, para lo cual Migración Colombia dará una cita, y presentar lo siguiente:

- Documentos aportados en el pre-registro virtual y que demuestren el parentesco, en el caso de los menores de edad que estén con alguno de sus padres.
- Documentos aportados en el pre-registro virtual y documento en original o copia donde se le otorgue el cuidado o la custodia del o los menores de edad al miembro adulto de la familia o adulto responsable, en el caso de los menores de edad que estén separados de sus padres, pero acompañados por otros miembros adultos de su familia o de adultos responsables de su cuidado.
- Auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o la providencia de la medida de internamiento preventivo o sanción que impuso la autoridad judicial, en el caso de niños, niñas y adolescentes vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), según corresponda; además de otros documentos con los que cuente la autoridad administrativa. **La entrega del permiso se hará a la autoridad administrativa competente o alguno de los miembros de su equipo psicosocial.**

52. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Hasta el último día de vigencia el Estatuto Temporal de Protección, es decir, **hasta el 30 de mayo de 2031 y no será prorrogable**, excepto si el Gobierno nacional decide prorrogarlo.

TENGA EN CUENTA QUE, si el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia le expide **cualquier tipo de visa**, **terminará la vigencia del permiso por protección temporal (PPT)**.

Migración Colombia hará las anotaciones correspondientes a la vigencia del permiso por protección temporal y se destruirá de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad.

53. ¿QUÉ GENERA LA CANCELACIÓN DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Migración Colombia podrá cancelarlo por:

1. Encontrar registro de infracciones al ordenamiento jurídico colombiano ocurridas antes o después de otorgar el permiso por reportes posteriores realizados por las autoridades nacionales e internacionales.
2. Infringir la normatividad migratoria después de otorgado el permiso.

3. Considerar que la presencia del extranjero en Colombia es inconveniente o que representa un riesgo para la seguridad nacional.
4. Ausencia del territorio nacional del titular del permiso por más de ciento ochenta (180) días calendario continuos.
5. Contar con información de autoridades nacionales o extranjeras donde se considere que la permanencia del extranjero es inconveniente para la seguridad nacional o ciudadana.
6. Encontrar el permiso fue obtenido aportando información que no corresponda a la verdad, documentos falsos o utilizados de forma fraudulenta. También se llevarán a cabo las acciones administrativas y penales correspondientes.
7. Existir una orden judicial.

No se aplicará a los menores de edad lo indicado en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6.

Si un adolescente que es titular de un permiso por protección temporal (PPT) comete una infracción al ordenamiento jurídico colombiano e ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), conservará el PPT.

El migrante venezolano a quien se le cancele el permiso por protección temporal (PPT) deberá abandonar el país dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles para evitar que se le impongan las medidas administrativas migratorias correspondientes.

54. ¿CÓMO TRAMITO EL DUPLICADO DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Deberá presentar los siguientes documentos en cualquiera de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios que tiene la Entidad en todo el país:

1. Número del Formulario Único de Trámites, disponible en la página web de Migración Colombia, <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>, seleccionando la opción RE EXPEDICIÓN PPT
2. Copia de su Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV.
3. Documento de identidad venezolano (Pasaporte, acta de nacimiento o cédula de identidad).

Si desea tramitar el duplicado de su PPT en el centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) de alguna de estas ciudades:

- ✓ Bogotá,
- ✓ Barranquilla,
- ✓ Maicao,
- ✓ Riohacha,
- ✓ Valledupar,
- ✓ Pasto,
- ✓ Cali,
- ✓ Cúcuta,
- ✓ Bucaramanga,

o en el puesto de control migratorio (PCM) de Rumichaca o Tumaco, usted deberá agendar una cita previamente, ingresando al siguiente enlace <https://agendamigracol.naturassoftware.com/agenda> seleccionando la opción **Duplicado PPT-pérdida-hurto** o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.

Si no tiene una cita agendada no podrá ingresar a realizar su trámite.

Es importante aclarar que, **si usted requiere realizar el trámite en una ciudad diferente a las antes mencionadas**, podrá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano de su ciudad **sin cita previa para realizar este trámite**.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

Una vez haya sido autorizado, deberá cancelar el costo del PPT, que para 2025 es de \$19.000 pesos colombianos, **en la sucursal bancaria con el recibo de pago con código de barras que expide el CFSM o PCM.**

55. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL DUPLICADO DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

El costo para 2025 es de \$19.000 pesos colombianos.

56. ¿CÓMO CONSULTO EL ESTADO DE MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Para saber si su permiso por protección temporal (PPT) fue aprobado usted deberá:

1. Ingresar a la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/>
2. Dar clic en el botón 'ETPV'
3. Dar clic en la opción 'APROBADOS PPT'.
4. Seleccionar el tipo de documento: Número de RUMV, cédula de identidad o pasaporte.
5. Agregar el número del documento.
6. Dar clic en el botón "BUSCAR".

El sistema iniciará una búsqueda rápida y le indicará el estado de su permiso por protección temporal – PPT.

Tenga presente que usted podrá encontrar en la respuesta alguna de estas opciones:

- **Aprobado** – Su PPT fue autorizado por Migración Colombia y se encuentra pendiente de impresión. En este caso, usted podrá descargar una **Constancia**, dando clic en el botón "**Constancia PPT**", de la parte inferior. Después deberá colocar el número del certificado RUMV y el número del documento con el que se registró. Si los datos concuerdan, podrá descargar su constancia.
- **Impreso** – Su PPT ya está aprobado, impreso y listo para entrega. Por favor valide el lugar de entrega de su PPT y diríjase a retirarlo.

- **Requerido** – Debe acercarse a un punto Visible con toda la documentación presentada para revisar su caso.
- **En proceso** – Migración Colombia aún se encuentra validando su información y deberá esperar la respuesta.
- **Rechazado** – Su PPT no fue aprobado. En este caso, deberá regularizar su situación migratoria por la vía ordinaria, es decir, tramitando una visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tenga presente que Migración Colombia tendrá hasta 90 días para validar la información y podrá requerirlo las veces que considere necesario para aprobar o no el permiso por protección temporal (PPT).

57. ¿CÓMO OBTENGO UN CERTIFICADO DEL ESTADO DE MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Usted deberá seguir los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/>
2. Dar clic en el botón 'ETPV'
3. Haga clic en la opción 'VALIDACIÓN PPT'.
4. Escriba el número de su **permiso por protección temporal (PPT)**, su **número de documento venezolano** y su **fecha de nacimiento**.
5. Haga clic en "Consultar".
6. Dependiendo del estado de su **permiso por protección temporal (PPT)**, seleccione la opción que se muestra:
 - 6.1. Si está aprobado o impreso, haga clic en "Descargue aquí Constancia PPT"
 - 6.2. Si está en proceso, haga clic en "Certificación IMPRIMA AQUÍ"
7. Descargue su certificado.

Este documento le permitirá adelantar los trámites que requiera.

Si su PPT está en proceso, la certificación es un documento de identificación temporal mientras se decide la solicitud de su PPT y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Si su PPT está aprobado o impreso, la constancia NO es válida como documento de identificación.

58. ¿DÓNDE ENTREGAN EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Tenga presente que para que pueda saber cuándo y dónde le entregarán su permiso por protección temporal (PPT) deberá ingresar a la página web de Migración Colombia, botón 'ETPV', y luego seleccionar la opción 'APROBADOS PPT' o a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co:8443/consultappt/> y validar el estado de su documento.

Si su documento está impreso, lo invitamos a que verifique el lugar de entrega siguiendo estos pasos:

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/>
2. Dar clic en el botón 'ETPV'
3. Haga clic en la opción 'IMPRESOS PPT'.

4. Seleccione el departamento donde realizó su registro biométrico.
5. Agregue el número de RUMV.
6. Haga clic en el botón “Consultar cita”
7. El sistema iniciará una búsqueda rápida y le indicará el lugar y fecha donde podrá acercarse a retirar su documento.

Lo invitamos a que se acerque al lugar para el retiro de su documento y presente su documento de identidad y copia del certificado de Registro Único de Migrantes Venezolanos – **RUMV**.

También podrá recibir un mensaje de texto al número de celular registrado indicándole dónde y cuándo reclamar el documento.

59. HICE EL REGISTRO BIOMÉTRICO Y LUEGO CAMBIÉ DE CIUDAD DE RESIDENCIA, ¿QUÉ DEBO HACER?

Deberá dirigirse al centro facilitador de servicio migratorios –CFSM– más cercano a su ubicación y presentar:

1. Solicitud escrita en la que indique la nueva dirección y ciudad de residencia y que desea reclamar su PPT en la nueva ciudad de residencia.
2. Copia de su documento de identidad.
3. Copia de su Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV.

Para conocer la ubicación de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

60. ¿CÓMO VERIFICAR QUE EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) ES VÁLIDO?

Usted deberá seguir los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/>
2. Dar clic en el botón ‘ETPV’
3. Haga clic en la opción ‘VALIDACIÓN PPT’.
4. Escriba el número del **permiso por protección temporal (PPT)**, el número de documento venezolano (aparece como DNI Nro.) y la fecha de nacimiento.
5. Haga clic en “Buscar”.
6. Seleccione la opción “Descargue aquí Constancia PPT”
7. Diligencie nuevamente el número del PPT, número de documento venezolano y fecha de nacimiento para confirmar la identidad.
8. Si la información es correcta, podrá hacer clic en “Descargar”.

Esta constancia le permitirá adelantar los trámites que requiera.

Esta constancia NO es válida como documento de identificación.

61. ¿NECESITAN PRESENTAR UN PERMISO PARA SALIR DE COLOMBIA LOS MENORES DE EDAD QUE TIENEN EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Si el **permiso por protección temporal (PPT)** del menor **ya fue entregado o si registra como impreso en la página web de la entidad**, pero aún no se ha reclamado el documento en físico, **deberá presentar el permiso de salida del país otorgado por el padre o padres que no los acompañen en el viaje en caso de ser necesario.**

Tenga en cuenta que el menor no deberá presentar permiso de salida al salir de Colombia si fue inscrito en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), pero no ha obtenido el PPT de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Le recomendamos revisar **¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD EXTRANJERO RESIDENTE EN EL PAÍS PARA SALIR DE COLOMBIA?** y preguntas siguientes, así como lo relacionado con el **permiso de salida del país de menores de edad** con el fin de conocer los requisitos que deben presentar los menores de edad venezolanos titulares de un PPT a la salida de Colombia.

62. ¿QUÉ HAGO SI ME ENTREGARON MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL, PERO APARECE EN TRÁMITE EN LA PÁGINA WEB?

Podrá verificar su permiso por protección temporal siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/>
2. Dar clic en el botón 'ETPV'
3. Seleccione el botón "Validación PPT" o ingrese directamente al siguiente enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co:8443/migracion-ppt/>.
4. Diligencie el número de su **permiso por protección temporal (PPT)**, su **número de documento venezolano y su fecha de nacimiento**.
5. Haga clic en "Buscar".
6. Seleccione la opción "Descargue aquí Constancia PPT"
7. Diligencie nuevamente el número de su **RUMV, número de documento venezolano y fecha de nacimiento** para confirmar su identidad.
8. Si la información es correcta, podrá hacer clic en "Descargar".

Si su **PPT no aparece registrado o aparece en proceso**, deberá radicar una solicitud a través de nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón "PQRS". Deberá adjuntar una foto o escáner del permiso por protección temporal (PPT) que le fue entregado por Migración Colombia con el fin de hacer las verificaciones correspondientes.

63. YA HICE EL REGISTRO BIOMÉTRICO, PERO MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) NO HA SIDO APROBADO.

Migración Colombia está adelantando, nuevamente, la verificación y validación de la información entregada, debido a algunas inconsistencias en la información suministrada al momento de realizar el RUMV, lo que ha hecho que los tiempos de respuesta y aprobación sean un poco más largos de lo esperado.

Sin embargo, lo invitamos a que, periódicamente, revise el estado de su proceso, en nuestra página web, www.migracioncolombia.gov.co, botón 'ETPV', y luego seleccione "Aprobados PPT", enlace: <https://apps.migracioncolombia.gov.co:8443/consultappt/>, ya que la información de los PPT aprobados e impresos se está actualizando constantemente.

Tenga presente que el proceso de verificación y validación de la información suministrada por usted puede generar cualquiera de los siguientes resultados:

- **Aprobado** – Su PPT fue autorizado por Migración Colombia y se encuentra pendiente de impresión. En este caso, usted podrá descargar una **Constancia**, dando clic en el botón "Constancia PPT", de la parte inferior. Después deberá colocar el número del certificado RUMV y el número del documento con el que se registró. Si los datos concuerdan, podrá descargar su constancia.
- **Impreso** – Su PPT ya está aprobado, impreso y listo para entrega. Por favor valide el lugar de entrega de su PPT y diríjase a retirarlo.
- **Requerido** – Debe acercarse a un punto Visible con toda la documentación presentada para revisar su caso.
- **En proceso** – Migración Colombia aún se encuentra validando su información y deberá esperar la respuesta.
- **Rechazado** – Su PPT no fue aprobado. En este caso, deberá regularizar su situación migratoria por la vía ordinaria, es decir, tramitando una visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Adicionalmente, puede descargar la **Certificación de Trámite del permiso por protección temporal (PPT)** ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co:8443/migracion-ppt/>, que es un **documento de identificación temporal** hasta el 31 de diciembre de 2023 y le permite acceder temporalmente a servicios como educación, atención en salud, empleo e ingresar y salir de Colombia, entre otros.

También podrá radicar una PQRS ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón "PQRS", diligenciando todos los campos correctamente con el fin de enviar su caso al área competente.

Adjunte los siguientes datos y documentos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Copia del Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV
3. Copia de documento de identidad con el que realizó el trámite (Cédula, pasaporte, PEP, en caso de ser menor de edad, acta de nacimiento).
4. Fecha y ciudad donde realizó el registro biométrico (indique cada una de las fechas si realizó más de uno).

64. HICE EL REGISTRO BIOMÉTRICO MÁS DE UNA VEZ, PERO MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) NO HA SIDO APROBADO, ¿QUÉ DEBO HACER?

Si usted fue **requerido por Migración Colombia**, lo invitamos a que asista en la hora y fecha que se le indicó para realizar la validación de su registro biométrico. Si ya lo hizo, su registro será validado de una manera alterna para darle prioridad teniendo en cuenta que fue un requerimiento por parte de la Entidad.

Si usted realizó nuevamente el registro biométrico **de manera voluntaria**, tenga presente que el sistema, al encontrar varios registros similares asociados al mismo nacional venezolano, tomará como correcto el último registro que realizó y descartará los demás, lo que quiere decir que el tiempo para realizar la verificación de su proceso comenzará a partir de la última fecha de registro.

Le sugerimos consultar permanentemente nuestra página web <https://www.migracioncolombia.gov.co/> para validar el estado de su documento.

Recuerde que el otorgamiento del PPT no es un derecho adquirido. Por el contrario, es un proceso en el que se debe validar toda la información suministrada por cada uno de los nacionales venezolanos.

Adicionalmente, puede descargar la **Certificación de Trámite del permiso por protección temporal (PPT)** ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co:8443/migracion-ppt/>, que es un **documento de identificación temporal** hasta el 31 de diciembre de 2023 y le permite acceder temporalmente a servicios como educación, atención en salud, empleo e ingresar y salir de Colombia, entre otros.

También podrá radicar una PQRS ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón “PQRS”, diligenciando todos los campos correctamente con el fin de enviar su caso al área competente.

Adjunte los siguientes datos y documentos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Copia del Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV
3. Copia de documento de identidad con el que realizó el trámite (Cédula, pasaporte, PEP, en caso de ser menor de edad, acta de nacimiento).
4. Fecha y ciudad donde realizó el registro biométrico (indique cada una de las fechas si realizó más de uno).

65. ¿QUÉ DEBO HACER SI MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) APARECE IMPRESO, PERO SIN LUGAR DE ENTREGA?

Para realizar las adelantar las verificaciones pertinentes, radique una PQRS ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón “PQRS”, diligenciando todos los campos correctamente.

Adjunte los siguientes datos y documentos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Copia del Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV
3. Copia de documento de identidad con el que realizó el trámite (Cédula, pasaporte, PEP, en caso de ser menor de edad, acta de nacimiento).
4. Fecha y ciudad donde realizó el registro biométrico (indique cada una de las fechas si realizó más de uno).
5. Sitio o punto Visible donde realizó su registro biométrico.

Adicionalmente, puede descargar la **Certificación de Trámite del permiso por protección temporal (PPT)** ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co:8443/migracion-ppt/>, que es un **documento de identificación**

temporal hasta el 31 de diciembre de 2023 y le permite acceder temporalmente a servicios como educación, atención en salud, empleo e ingresar y salir de Colombia, entre otros.

66. ¿ADEMÁS DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) PUEDO TENER OTRO PERMISO?

NO. Migración Colombia cancelará de manera automática cualquier otro permiso diferente al permiso por protección temporal (PPT).

En caso de tener visa y permiso por protección temporal (PPT), se cancelará el PPT. Una vez sea cancelado el permiso por protección temporal (PPT) de forma automática, se destruirá de acuerdo con el procedimiento establecido por Migración Colombia.

Respecto al **salvoconducto de permanencia (SC-2)** otorgado a los solicitantes de reconocimiento de la **condición de refugiado**:

- ✓ Si el permiso por protección temporal (PPT) es aprobado, podrá escoger entre obtener el PPT o continuar con su solicitud de refugio.
- ✓ Si decide desistir voluntariamente de la solicitud de refugio, deberá manifestarlo directamente y por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que expedirá el acto administrativo correspondiente para que su permiso por protección temporal (PPT) sea expedido.

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará a Migración Colombia dicho acto administrativo.

67. ¿QUÉ PASA SI TENGO EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP) O EL PEPFF?

A partir del 1 de marzo de 2021 **no se expedirá ninguna nueva fase** del permiso especial de permanencia (PEP) y **todos los permisos especiales de permanencia que se encuentren vigentes**, sin importar su fase de expedición, incluido el PEPFF; quedaron **prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023**, y se puede descargar la correspondiente certificación de vigencia a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>.

Si usted obtiene el permiso por protección temporal (PPT) y tenía un permiso especial de permanencia (PEP) vigente a la fecha de entrada en vigencia del Estatuto Temporal de Protección, este le permitirá demostrar su permanencia en Colombia y así sumar tiempo para solicitar una visa de residente o tipo R, cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SI NO PUDO RENOVAR SU PEP: Puede acceder al certificado de validez de su permiso especial de permanencia (PEP) en el enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>, el cual estará habilitado **desde el 28 de abril de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023**.

SI DESEABA OBTENER EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF): Podía expedirse a quienes autorice el Ministerio del Trabajo **hasta el 30 de mayo de 2021** con una **vigencia máxima hasta el 28 de febrero de 2023**.

68. ¿QUÉ DEBO HACER SI SOLICITÉ REFUGIO EN COLOMBIA?

- ✓ Debe hacer el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV y actualizar su información cuando sea necesario.
- ✓ Podrá solicitar el permiso por protección temporal (PPT) sin que se afecte su condición de solicitante de refugio ni su procedimiento.
- ✓ Si el PPT es aprobado, podrá escoger entre obtener el permiso por protección temporal (PPT) o continuar con su solicitud de refugio.

En el caso de los menores de edad solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado que estén siendo representados por una autoridad administrativa, para optar por el permiso por protección temporal (PPT) la mencionada autoridad debe valorar los motivos por los cuales el menor salió de la República Bolivariana de Venezuela, su opinión, la de sus familiares en caso de que sea pertinente, regirse por el principio del interés superior, y determinar si se opta por el permiso por protección temporal (PPT) o si se continúa con el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

En caso de que se desista de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a favor del menor, la autoridad administrativa deberá manifestarlo expresamente y por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien comunicará a Migración Colombia el acto administrativo por el cual se archiva la solicitud de refugio por desistimiento voluntario.

- ✓ Si decide desistir voluntariamente de la solicitud de refugio, deberá manifestarlo directamente y por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que expedirá el acto administrativo correspondiente para que su permiso por protección temporal (PPT) sea expedido.

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará a Migración Colombia dicho acto administrativo

- ✓ Si no se autoriza la expedición del permiso por protección temporal (PPT), continuará con su procedimiento de refugio ante el Ministerio de Relaciones Exteriores siendo titular del salvoconducto de permanencia SC-2.

Si tiene un salvoconducto SC-2 por solicitud de refugio y no realizó el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV antes del 28 de mayo de 2022:

Entre el 1 y el 30 de abril de 2023 podía realizar el Registro Único de Migrantes Venezolanos – **RUMV** para acceder al Estatuto.

69. ¿EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) ME PERMITE TRAMITAR VISA DE RESIDENTE?

Le permitirá sumar tiempo de permanencia en Colombia para solicitar una visa de residente o tipo R, cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

70. ¿CÓMO SE VA A IMPLEMENTAR EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS TRANSGÉNERO?

Las personas migrantes venezolanas transgénero que cumplan con los requisitos mencionados podrán registrarse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV y obtener el permiso por protección temporal (PPT) con su género y nombre identitario, para lo cual deben hacer lo siguiente:

1. En el pre-registro virtual deberán adjuntar la escritura pública otorgada ante notario en la que conste su voluntad expresa de identificarse en las diferentes etapas del procedimiento administrativo del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo el género y nombre con el que se identifiquen y cualquiera de los documentos señalados en el numeral 3 de lo mencionado en **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA HACER EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS – RUMV?**

Luego de completado el pre-registro virtual, la caracterización socioeconómica y el registro biométrico presencial, la expedición del permiso por protección temporal (PPT) se realizará con el género y nombre con el que se identifique el migrante venezolano y según conste en la escritura pública otorgada por notaría.

2. En el caso de que el migrante venezolano transgénero no pueda adjuntar la escritura pública mencionada en el numeral anterior, deberá realizar el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV con el género y nombre que se indica en su documento de identificación.

Una vez haya tramitado el pre-registro virtual, la caracterización socioeconómica y el registro biométrico presencial y se le haya autorizado y expedido el permiso por protección temporal (PPT), con este documento podrá acudir a una notaría para declarar bajo la gravedad de juramento su intención de modificar el género y nombre en el mencionado permiso.

Con la escritura pública otorgada por la Notaría podrá solicitar ante la Migración Colombia el cambio de género y nombre en su permiso por protección temporal (PPT) debiendo pagar el costo del nuevo permiso.

Sólo podrán solicitar el cambio de género y nombre en su permiso por protección temporal (PPT) por una vez.

71. ¿CÓMO SE VA A IMPLEMENTAR EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN INDÍGENA?

Con relación a la población indígena, Migración Colombia actuará de forma articulada con las diferentes entidades e instancias relacionadas, ya sean del orden nacional o territorial.

72. NECESITO CAMBIAR MI CORREO ELECTRÓNICO Y/O MI NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR, ¿QUÉ DEBO HACER?

Deberá ir al **centro facilitador de servicio migratorios – CFSM** – más cercano a su ubicación y radicar una solicitud escrita informando los datos que requiere modificar.

Para conocer la ubicación de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

73. ¿CÓMO PUEDO CORREGIR LOS DATOS BIOGRÁFICOS DEL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RUMV)?

Deberá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios más cercano a su ubicación y presentar:

1. Documento por escrito con su petición explicando de manera clara los datos que se deben modificar.
2. Soportes como documentos de identificación, copia del Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV, dirección actual, teléfonos de contacto, entre otros.

Para conocer la ubicación de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

74. ¿CÓMO PUEDO CORREGIR LOS DATOS BIOGRÁFICOS DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Deberá presentar los siguientes documentos en cualquiera de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios que tiene la Entidad en todo el país:

1. Número del Formulario Único de Trámites, disponible en la página web de Migración Colombia, <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>, seleccionando la opción RE EXPEDICIÓN PPT
2. Copia de su Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV y el PPT en físico, en caso de tenerlo.
3. Documento de identidad venezolano (Pasaporte, acta de nacimiento o cédula de identidad).

Si desea hacerlo en el centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) de alguna de estas ciudades:

- ✓ Bogotá,
- ✓ Barranquilla,
- ✓ Maicao,
- ✓ Riohacha,
- ✓ Valledupar,
- ✓ Pasto,
- ✓ Cali,
- ✓ Cúcuta,
- ✓ Bucaramanga,

o en el puesto de control migratorio (PCM) de Rumichaca o Tumaco, usted deberá agendar una cita previamente, ingresando al siguiente enlace <https://agendamigracol.naturassoftware.com/agenda> seleccionando la opción **Reexpedición de ppt-corrección información** o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.

Si no tiene una cita agendada no podrá ingresar a realizar su trámite.

Es importante aclarar que, **si usted requiere realizar el trámite en una ciudad diferente a las antes mencionadas,** podrá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano de su ciudad **sin cita previa para realizar este trámite.**

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

El centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio revisará su caso y si el error en el documento se presentó cuando usted incluyó los datos en el RUMV, usted deberá asumir el costo de reexpedición del PPT, que para 2025 es de \$19.000 pesos colombianos.

Si requiere hacer el pago, deberá hacerlo **en la sucursal bancaria con el recibo de pago con código de barras que expide el CFSM o PCM.**

El tiempo estimado para que el permiso por protección temporal (PPT) en físico le sea entregado será de 90 días calendario.

La entrega del nuevo PPT puede presentar demoras debido a los documentos que están en proceso de impresión.

75. NO PUEDO ACCEDER AL CORREO ELECTRÓNICO Y/O OLVIDÉ LA CONTRASEÑA DEL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RUMV)

Podrá acercarse sin cita previa a cualquiera de los puntos Visibles ubicados en el país.

Ingrese al siguiente enlace y verifique su punto Visible más cercano: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

76. ¿QUÉ PUEDO HACER SI TENGO UN ERROR EN EL CARGUE DE DOCUMENTOS O FOTOGRAFÍA?

- Verifique que usted cuenta con una conexión estable. Tenga en cuenta que, si lo está haciendo en un dispositivo móvil, es posible que los datos demoren o interrumpa la carga de datos de la página.
- Elimine el caché y desactive las cookies de su navegador y vuelva a hacer el proceso.
- Si usa un firewall, desactívelo temporalmente, debido a que es posible que impida la salida de información.
- Tenga presente que el peso máximo de la foto y de los documentos es de 5 megas cada uno.
- La fotografía y los documentos deben contar con buena calidad de resolución e iluminación.

- En el caso de la fotografía, tenga presente que debe estar en formato JPG y estar almacenada en el equipo desde el cual está haciendo el cargue.
- Si tiene problemas con la fotografía tipo documento, descargue la aplicación “foto carnet” desde su Play Store o App Store y siga los pasos para ajustarla.
- Verifique que la foto sea reciente y le pertenezca al usuario que se está registrando.
- Para más información le recomendamos ver los tutoriales dispuestos por Migración Colombia en el enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/etpv/etpv>

Si el problema persiste, acérquese a cualquiera de los puntos Visibles en el país para dar solución a su caso.

Para conocer el punto Visible más cercano a su ubicación ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

77. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO ME LLEGÓ EL CORREO DE ACTIVACIÓN PARA EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RUMV)?

En caso de haber registrado su correo electrónico y de no recibir el correo de activación durante el proceso de creación de cuenta, usted deberá realizar los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia www.migracioncolombia.gov.co.
2. Haga clic en el botón ‘ETPV’
3. Haga clic en “**Todo lo que debes saber sobre: RUMV**”
4. Escoja el botón “**Realice aquí el registro en el RUMV**”.
5. Luego seleccione “**Eliminar cuenta**”, diligencie la información solicitada y haga clic en “**Eliminar**”.

Una vez elimine la cuenta inactiva, le sugerimos crear una nueva cuenta con un correo electrónico válido y activo. Si los datos no son correctos o si la cuenta del RUMV está activa, no va a poder eliminar la cuenta. Si el problema persiste, acérquese a cualquiera de los puntos Visibles en el país para dar solución a su caso.

Para conocer el punto Visible más cercano a su ubicación ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

78. ¿QUÉ PUEDO HACER SI NO ESCRIBÍ EL CORREO CORRECTAMENTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RUMV)?

Usted deberá realizar los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia www.migracioncolombia.gov.co.
2. Haga clic en el botón ‘ETPV’
3. Haga clic en “**Todo lo que debes saber sobre: RUMV**”
4. Escoja el botón “**Realiza aquí el registro en el RUMV**”.
5. Luego seleccione “**Eliminar cuenta**”, diligencie la información solicitada y haga clic en “**Eliminar**”.

Una vez elimine la cuenta inactiva, le sugerimos crear una nueva cuenta con un correo electrónico válido y activo. Si los datos no son correctos o si la cuenta del RUMV está activa, no va a poder eliminar la cuenta.

Si no puede realizar el proceso, podrá acercarse sin cita previa a cualquiera de los puntos Visibles ubicados en el país. Ingrese al siguiente enlace y verifique su punto Visible más cercano: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

79. ¿QUÉ PUEDO HACER SI TENGO UN ERROR EN EL REGISTRO RUMV?

Si usted tiene problemas con el diligenciamiento de la encuesta de caracterización socioeconómica o con el registro del RUMV, podrá acercarse sin cita previa a cualquiera de los puntos Visibles ubicados en el país.

Ingrese al siguiente enlace y verifique su punto Visible más cercano: <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-rumv/puntos-visibles-preregistro-asistido>

80. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME ROBARON EL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT), SE PERDIÓ O ESTÁ DETERIORADO?

Deberá presentar los siguientes documentos en cualquiera de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios que tiene la Entidad en todo el país:

1. Formulario Único de Trámites con fecha no mayor a 30 días diligenciado en la página web de Migración Colombia, <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>, seleccionando la opción RE EXPEDICIÓN PPT
2. Copia de su Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV.
3. Documento de identidad venezolano (Pasaporte, acta de nacimiento o cédula de identidad).

Si desea tramitar el duplicado de su PPT en el centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) de alguna de estas ciudades:

- ✓ Bogotá,
- ✓ Barranquilla,
- ✓ Maicao,
- ✓ Riohacha,
- ✓ Valledupar,
- ✓ Pasto,
- ✓ Cali,
- ✓ Cúcuta,
- ✓ Bucaramanga,

o en el puesto de control migratorio (PCM) de Rumichaca o Tumaco, usted deberá agendar una cita previamente, ingresando al siguiente enlace <https://agendamigracol.naturassoftware.com/agenda> seleccionando la opción **Duplicado PPT-pérdida-hurto** o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.

Si no tiene una cita agendada no podrá ingresar a realizar su trámite.

Es importante aclarar que, **si usted requiere realizar el trámite en una ciudad diferente a las antes mencionadas,** podrá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano de su ciudad **sin cita previa para realizar este trámite.**

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

Una vez haya sido autorizado, deberá cancelar el costo del PPT, que para 2025 es de \$19.000 pesos colombianos, **en la sucursal bancaria con el recibo de pago con código de barras que expide el CFSM o PCM.**

El tiempo estimado para que el permiso por protección temporal (PPT) en físico le sea entregado será de 90 días calendario.

La entrega del nuevo PPT puede presentar demoras debido a los documentos que están en proceso de impresión.

81. ¿QUÉ DEBO HACER SI QUIERO RENUNCIAR AL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

Deberá:

1. Realizar una solicitud escrita indicando el motivo de la renuncia de su documento.
2. Radicar la solicitud de manera presencial en cualquier centro facilitador de servicios migratorios del país adjuntando la solicitud escrita, los documentos que soporten su identificación y el PPT.

Para conocer la ubicación de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

Tenga presente que una vez renuncie a su documento no podrá volver a solicitarlo.

El funcionario que reciba la solicitud deberá procesarla e inmediatamente otorgar el número de radicado que corresponda. Se le dará respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes.

El migrante venezolano a quien se le cancele el permiso por protección temporal (PPT) deberá salir de Colombia dentro de los siguientes 30 días hábiles para evitar las sanciones migratorias correspondientes.

82. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO ME APROBARON MI PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT)?

El permiso por protección temporal (PPT) no es un derecho adquirido y su otorgamiento está sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la autoridad migratoria y el Gobierno nacional.

Si su PPT no fue aprobado, deberá regularizar su situación migratoria por la vía ordinaria, es decir, tramitando una visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tenga presente que las causales para no otorgarlo son:

- Cuando se presenten documentos ilegibles.
- Cuando se presenten documentos no idóneos.
- Cuando se registre información confusa, equivocada o falsa.
- Cuando tenga requerimientos judiciales o antecedentes penales.
- Cuando se considere que la presencia del extranjero en Colombia es inconveniente o que representa un riesgo para la seguridad nacional.
- Contar con información de autoridades nacionales o extranjeras donde se considere que la permanencia del extranjero es inconveniente para la seguridad nacional o ciudadana.

Para conocer la ubicación de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

83. SI AL INGRESAR A COLOMBIA PRESENTÉ MI PASAPORTE, PERO NO MENCIONÉ QUE SOY TITULAR DE PPT Y POR LO TANTO ME SELLARON EL PASAPORTE POR 90 DÍAS, ¿QUÉ DEBO HACER PARA QUE SE MODIFIQUE MI INFORMACIÓN DE INGRESO A COLOMBIA?

Deberá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios más cercano para que se aclare y/o ajuste su situación migratoria.

Para conocer la ubicación de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

Recuerde que en los procesos de control migratorio de ingreso y salida de Colombia debe informar que es titular de PPT.

84. ¿DÓNDE PUEDO CONSULTAR LOS CONCEPTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD SOBRE EL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN?

Ingrese a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón ETPV y después haga clic en la opción Conceptos jurídicos. También puede hacerlo directamente por el enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/conceptos-juridicos/conceptos-juridicos>

85. ¿QUÉ ERA EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP)?

Era la herramienta creada por el Gobierno nacional que le permitía a los nacionales venezolanos permanecer en Colombia de manera regular y ordenada y se otorgaba siempre y cuando se cumplieran los requisitos establecidos en la normatividad migratoria.

86. ¿QUÉ ERA EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

Creado por el Ministerio de Trabajo, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, era un **permiso de trabajo** al que podían acceder aquellos nacionales venezolanos que se encontraran en permanencia irregular y contaran con una oferta de contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

El PEPFF le permitía a su titular ejercer una actividad u oficio específico y determinado.

87. ¿CUÁLES ERAN LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA –PEP?

A partir del 1 de marzo de 2021 no se expedirá ninguna fase nueva del permiso especial de permanencia (PEP) y todos los permisos especiales de permanencia que se encontraran vigentes, sin importar su fase de expedición, incluido el PEPFF; quedaban prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023, y se puede descargar la correspondiente certificación de vigencia a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>.

Le sugerimos consultar la información respecto al Estatuto Temporal de Protección, el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y el permiso por protección temporal (PPT).

88. ¿PUEDO RENOVAR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA –PEP?

Actualmente no se está renovando el PEP. Adicionalmente, debido al Estatuto Temporal de Protección, todos los permisos especiales de permanencia que estaban vigentes para el 1 de marzo de 2021, sin importar su fase de expedición, incluido el PEPFF; quedaban prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023, y se puede descargar la correspondiente certificación de vigencia a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>.

Le sugerimos consultar la información respecto al Estatuto Temporal de Protección, el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y el permiso por protección temporal (PPT).

89. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA –PEP?

- ✓ Documento de identificación para nacionales venezolanos.
 - Debe presentarlo ante las autoridades junto con su pasaporte o su cédula. En caso de ser un menor de edad que no tenga cédula, deberá presentar el PEP junto con el acta de nacimiento del menor.
- ✓ Vigencia de 90 días prorrogables automáticamente hasta completar 2 años.

- ✓ Gratuito.
- ✓ Permite trabajar, estudiar y afiliarse al sistema de seguridad social, entre otros.
 - El PEPFF únicamente permite trabajar en la actividad u oficio específico detallado en el permiso.
- ✓ No equivale a una visa ni tiene efectos en la acumulación de tiempo para la visa de residente o Tipo R.
- ✓ Expira automáticamente cuando al titular le otorgue una visa el Ministerio de Relaciones Exteriores.

90. ¿QUÉ ACTIVIDADES SE PODÍAN REALIZAR CON EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP)?

Cualquier actividad u ocupación legal en el país NO REGULADA, incluidas aquellas que se desarrollen por medio de una vinculación o de contrato laboral.

El PEPFF le permitía a su titular ejercer la actividad u oficio específico detallado en el permiso.

Las diferentes instituciones (laborales, educativas, salud), están obligadas a reportar su vinculación al Sistema de Información y Reporte de Extranjeros SIRE de Migración Colombia.

91. ¿PUEDO IDENTIFICARME CON EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP)?

Actualmente no es posible hacerlo. Los permisos especiales de permanencia, sin importar su fase de expedición, incluido el PEPFF; estaban vigentes hasta el 28 de febrero de 2023.

92. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS PARA CANCELAR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP)?

Cuando se presenten los siguientes casos:

- ✓ Alteración del documento.
- ✓ Uso inadecuado.
- ✓ Infracción a la normatividad migratoria colombiana y/o violación a la ley colombiana.
- ✓ Salir y permanecer fuera del país por más de noventa (90) días calendario. **NO SE CONTARÁ EL TIEMPO que los nacionales venezolanos permanecieran fuera de Colombia entre el 12 de marzo de 2020 y el 18 de septiembre de 2020.**
- ✓ Se considere inconveniente la presencia del ciudadano venezolano en el territorio nacional.

93. ¿CÓMO TRAMITAR UN DUPLICADO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PEP O PEPFF?

Debe ingresar al siguiente enlace y digitar la información solicitada

<https://apps.migracioncolombia.gov.co/certificadosVEN/public/permisoEspecial.jsf>

Es de aclarar que en Tipo de documento el nacional venezolano debe ingresar el número del documento con el cual se realizó el trámite del PEP o del PEPFF y, si es del caso, actualizar la información de dirección, número de teléfono y correo electrónico. El PEP será enviado la cuenta de correo registrada en la actualización.

Tenga en cuenta que si no registra el documento con el cual se realizó el trámite, la aplicación no le permitirá continuar el proceso.

94. ¿CÓMO TRAMITAR UN DUPLICADO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PEP-RAMV?

Debe ingresar al siguiente enlace y digitar la información solicitada

<https://apps.migracioncolombia.gov.co/certificadosVEN/public/registroAdmMigrantesVen.jsf>

Es de aclarar que al digitar el tipo de documento usted debe registrar el número del documento ID o formulario indicado en el registro administrativo de migrantes venezolanos (RAMV), llevado a cabo por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, y, si es del caso, actualizar la información de dirección, número de teléfono y correo electrónico. El PEP será enviado a la cuenta de correo electrónico registrada en la actualización.

95. ¿CÓMO TRAMITAR UN CERTIFICADO DE VIGENCIA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PEP, PEP-RAMV O PEPFF?

Por medio de la página web de Migración Colombia puede generarlo las veces que lo requiera ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>

Para solicitarlo, deberá conocer el número del PEP, PEP-RAMV o PEPFF. En la fecha de expedición deberá seleccionar 1/3/2021.

Si no conoce o recuerda estos datos, el titular del documento deberá acercarse a cualquiera de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios en el país, previa cita agendada, y solicitar la certificación.

96. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

SE PODÍA HACER LA SOLICITUD HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021.

Todos los permisos especiales de permanencia que se encontraran vigentes, sin importar su fase de expedición, incluido el PEPFF; quedaban prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023, y se puede descargar la correspondiente certificación de vigencia a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>.

Le sugerimos consultar la información respecto al Estatuto Temporal de Protección, el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y el permiso por protección temporal (PPT).

97. ¿CUÁL ERA LA VIGENCIA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

La vigencia era del mismo tiempo de duración del contrato, ya sea laboral o de prestación de servicios. En ningún caso podrá tener una duración menor a (2) meses ni superior a dos (2) años, siendo posible renovarlo hasta por un total acumulado de cuatro (4) años continuos o discontinuos.

Adicionalmente, debido al Estatuto Temporal de Protección, todos los permisos especiales de permanencia que se encontraran vigentes, sin importar su fase de expedición, incluido el PEPFF; quedaban prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023, y se puede descargar la correspondiente certificación de vigencia a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>.

98. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

NO tiene costo. Es gratuito.

99. ¿MIGRACIÓN COLOMBIA DEBE EXPEDIR EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) UNA VEZ SEA APROBADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO?

Cumplir con los requisitos no le garantiza la expedición del permiso especial de permanencia para el fomento de la formalización (PEPFF).

Migración Colombia podrá abstenerse de expedir el permiso así haya sido autorizado por el Ministerio del Trabajo.

100. ¿CAMBIARÁ EL NÚMERO DE MI PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) CUANDO SE RENUENE?

No. El número será el mismo.

101. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE CON UN TRABAJADOR QUE TENGA EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

Deberá reportar la contratación, la terminación del contrato y cualquier otra modificación respecto al nacional venezolano ante el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE dentro de los 15 días siguientes.

102. ¿EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) PERMITE AFILIARSE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL?

Actualmente no es posible hacerlo. Los permisos especiales de permanencia, sin importar su fase de expedición, incluido el PEPFF; estaban vigentes hasta el 28 de febrero de 2023.

103. SI EL NACIONAL VENEZOLANO CAMBIA DE ACTIVIDAD O LABOR, ¿SE DEBE SOLICITAR UN NUEVO PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

Sí, el empleador o contratante deberá tramitar un nuevo PEPFF antes de 5 días hábiles. También deberá hacer el respectivo reporte de desvinculación ante el SIRE y nuevamente de vinculación de ser aprobado el nuevo PEPFF.

104. SI TENGO UNA VISA, SALVOCONDUCTO, TARJETA DE MOVILIDAD FRONTERIZA (TMF), PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP) O UN PEP-RAMV, ¿PUEDO SOLICITAR UN PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

No, el PEPFF estaba dirigido únicamente a nacionales venezolanos que estuvieran en permanencia irregular.

105. ¿MI PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) PODÍA EXTENDERSE A MI ESPOSA, HIJOS O FAMILIA?

No. El PEP, en cualquiera de sus versiones, era un documento personal e intransferible. Para ser expedido, cada nacional venezolano debía cumplir con los requisitos establecidos.

106. ¿EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF) PERMITÍA ACUMULAR TIEMPO PARA SOLICITAR LA VISA DE RESIDENTE?

No, el PEPFF no equivale a una visa, no presupone domicilio, ni tiene efectos en la acumulación de tiempo para la visa de residente o tipo "R", de acuerdo con la normatividad vigente.

107. ¿PUEDO IDENTIFICARME CON EL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

Actualmente no es posible hacerlo. Los permisos especiales de permanencia, sin importar su fase de expedición, incluido el PEPFF; estaban vigentes hasta el 28 de febrero de 2023.

108. ¿QUÉ GENERA LA CANCELACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN (PEPFF)?

- ✓ El PEPFF **perderá vigencia de manera automática** si transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la expedición del permiso por Migración Colombia, esta no evidencia el **respectivo registro en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE** y/o si el Ministerio del Trabajo no evidencia la **vinculación del ciudadano venezolano al Sistema General de Seguridad Social**, así como su **registro en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia – RUTEC**.
- ✓ Usar el PEPFF para ejercer actividad u ocupación distinta para el cual fue otorgado.
- ✓ Infracción a la legislación migratoria, laboral o civil y comercial aplicable de acuerdo con el tipo de contratación.
- ✓ Verificaciones posteriores al registro inicial que demuestren infracciones al ordenamiento jurídico colombiano.

- ✓ Salir y permanecer fuera del país por más de noventa (90) días calendario. **NO SE CONTARÁ EL TIEMPO que los nacionales venezolanos permanecieran fuera de Colombia entre el 12 de marzo de 2020 y el 18 de septiembre de 2020.**
- ✓ Por terminación del contrato laboral del ciudadano venezolano. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del presente artículo*
- ✓ Por terminación del contrato de prestación de servicios.
- ✓ Si al verificar en los diferentes sistemas de información disponibles, no se evidencia la continuidad del contrato laboral o de prestación de servicios o el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- ✓ Cuando obtenga visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Cuando se considere inconveniente la presencia del extranjero en el territorio nacional.
- ✓ Cuando exista sentencia condenatoria en firme en contra del titular del permiso, por la comisión de un delito.

****En caso de terminación del contrato laboral sin justa causa por parte del empleador, el permiso mantendrá su vigencia inicial. En todo caso, deberá tramitarse un nuevo permiso si el trabajador recibe otra oferta laboral o de contrato de prestación de servicios, según corresponda en cada caso.***

109. ¿QUÉ HAGO SI MI PASAPORTE VENEZOLANO ESTÁ VENCIDO O PRÓXIMO A VENCERSE?

Si su pasaporte está vencido o próximo a vencer, tenga en cuenta que podrá realizar la prórroga de este documento de la siguiente forma:

- ✓ Ingrese a la página web del SAIME, www.saime.org.ve, regístrese e introduzca los datos en el sistema.
- ✓ Adjunte, de ser necesario, copia del acta de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes; copia de la gaceta oficial, en caso de ser naturalizado.
- ✓ Cancele el valor respectivo.
- ✓ Preséntese con su pasaporte ante la Red Consular Nacional o la Oficina del SAIME, según corresponda, para estampar la prórroga en su pasaporte.
- ✓ Recuerde que no podrá realizar este proceso si su pasaporte está deteriorado o no tiene hojas en blanco.

NOTA: el anterior proceso es conforme al Decreto 3097 del 8 de octubre de 2017, publicado por el Gobierno venezolano, y las Resoluciones 089 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y 270 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de Venezuela, que dictan los lineamientos para la prórroga del pasaporte venezolano. **Recuerde que es un trámite que se realiza ante una entidad del Gobierno venezolano.**

IMPORTANTE: El Gobierno de Colombia, considerando la situación respecto a los pasaportes venezolanos, expidió la Resolución 2231 del 9 de junio de 2021, mediante la cual **los nacionales venezolanos podrán hacer su ingreso, tránsito y salida de Colombia con su pasaporte venezolano vencido o por vencer hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en la página de datos personales del pasaporte.**

Si el pasaporte presenta prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.

110. ¿PUEDO INGRESAR A COLOMBIA CON LA TARJETA ANDINA MIGRATORIA (TAM)?

Sí. Tenga en cuenta que la TAM sólo se expedirá cuando presente alguno de los siguientes documentos:

- Cédula de extranjería o el documento de identidad donde se acredite que es residente permanente de uno de los países CAN o Mercosur (de acuerdo con las regulaciones de cada Estado)
- Permiso por protección temporal (PPT) (aplica únicamente para nacionales venezolanos).

Sin embargo, de manera excepcional y previo aval de la Subdirección de Control Migratorio, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, personas en condición de vulnerabilidad y unificación familiar, se podrá permitir el tránsito de esta población por territorio colombiano, ya sea hacia un tercer país o de retorno hacia Venezuela, presentando:

- Documento nacional de identidad (Acta de nacimiento entre 0 y 9 años de edad)
- Cédula de identidad válida y vigente a partir de los 9 años de edad.

En este caso, se expedirá la TAM estampando el sello al momento de realizar el proceso de control migratorio.

Si viaja en tránsito hacia Venezuela o hacia un tercer país, debe presentar el tiquete de salida de Colombia y Migración Colombia aceptará como documento de viaje su documento nacional de identidad (cédula de identidad o partida de nacimiento). Si cuenta con PPT, deberá presentarlo.

111. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN NACIONAL VENEZOLANO QUE DESEA INGRESAR A COLOMBIA EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO?

Si viaja en tránsito hacia Venezuela o hacia un tercer país, debe presentar el pasaporte vigente o vencido de la República Bolivariana de Venezuela, tiquete de salida de Colombia o reserva de un tiquete aéreo o terrestre.

Migración Colombia también aceptará como documento de viaje su documento nacional de identidad (cédula de identidad o partida de nacimiento). Si cuenta con un PPT, deberá presentarlo.

Si cumple con los requisitos, en el puesto de control migratorio se le permitirá ingresar a Colombia y se le otorgará el permiso para otras actividades (POA) por 15 días calendario **sin posibilidad de prórroga**, según lo establecido en la Resolución 3167 de 2019.

112. ¿QUÉ ES LA TARJETA DE MOVILIDAD FRONTERIZA - TMF?

La tarjeta de movilidad fronteriza –TMF es el documento otorgado por Migración Colombia mediante el cual se autoriza a los nacionales venezolanos el ingreso y tránsito por las zonas delimitadas en la frontera colombiana.

No equivale a una visa otorgada por el Estado colombiano.

No es un documento de identificación y no es válido para residenciarse en Colombia o trasladarse a municipios no autorizados ni al interior del país.

113. ¿CÓMO SOLICITAR LA TMF?

Desde el mes de marzo de 2020 no está habilitada la expedición de la tarjeta de movilidad fronteriza - TMF para los nacionales venezolanos.

No obstante, si ya la tiene, podrá usarla para hacer tránsito por los lugares establecidos cumpliendo los requisitos indicados más adelante.

114. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ZONA DE FRONTERA CON COLOMBIA Y HASTA DÓNDE SE PERMITE EL INGRESO?

Deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

- Pasaporte válido y vigente o con menos de 10 años de vencimiento. Si el pasaporte tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta,
- Cédula de identidad venezolana,
- Permiso por protección temporal (PPT),
- Tarjeta de movilidad fronteriza (TMF),
- Acta de nacimiento para menores de edad.

El tránsito fronterizo se autorizará a través de los puestos de control migratorio de:

- ✓ **Paraguachón** (La Guajira)
- ✓ **Simón Bolívar** (Norte de Santander)
- ✓ **Puerto Santander** (Norte de Santander)
- ✓ **Puente de la Unidad** (Norte de Santander)
- ✓ **Arauca** (Arauca)
- ✓ **Puerto Carreño** (Vichada)
- ✓ **Inírida** (Guainía)

Y en las poblaciones de:

- ✓ Departamento de La Guajira:
 - Riohacha,
 - Maicao,
 - Manaure,
 - Uribía y
 - Albania.
- ✓ Departamento de Norte de Santander:
 - Área Metropolitana de Cúcuta,

- Villa del Rosario,
- San Cayetano,
- Los Patios,
- Puerto Santander y
- el Zulia.

- ✓ Departamento de Arauca
 - Arauca,
 - Arauquita y
 - Puerto Contreras,

- ✓ Departamento del Vichada
 - Puerto Carreño

- ✓ Departamento de Guainía
 - Inírida

115. ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DE LA TARJETA DE MOVILIDAD FRONTERIZA?

Los nacionales venezolanos mayores de edad y niños, niñas y adolescentes que requieren transitar por las zonas de frontera mencionadas.

116. ¿CUÁNTO TIEMPO PUEDO PERMANECER CON LA TMF EN COLOMBIA?

El nacional venezolano podrá permanecer máximo **siete (7) días continuos** en las zonas delimitadas de frontera.

117. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DE LA TMF?

La vigencia es de **dos (2) años** a partir de la fecha de expedición. Una vez vencida, Migración Colombia definirá su prórroga.

118. ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TMF?

- ✓ Es de carácter temporal, personal e intransferible.
- ✓ Debe ser presentada por los nacionales venezolanos en los puestos de control migratorio ubicados en zona de frontera colombo-venezolana, en los lugares determinados por Migración Colombia o ante requerimiento de las autoridades policiales y militares.
- ✓ **Únicamente facilita y permite el ingreso, tránsito y salida** de los nacionales venezolanos por los puestos de control migratorio habilitados por Migración Colombia en la zona de frontera. **No otorga permiso de ingreso y permanencia (PIP)** para permanecer en Colombia.
- ✓ Permite inscribir a los menores de edad en las diferentes instituciones educativas, de acuerdo con la circular unificada 01 de 2017.

119. ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES DE LA TMF?

- ✓ **No es un documento de identificación.** De ser requerido por las autoridades colombianas, deberá presentarse junto con el documento nacional de identidad (cédula de identidad o partida de nacimiento).
- ✓ **No equivale a una visa** tipo M (Migrante), tipo V (Visitante) o tipo R (Residente).
- ✓ No reemplaza el documento nacional de identidad (cédula de identidad o partida de nacimiento).
- ✓ **No permite a los ciudadanos venezolanos desplazarse a lugares diferentes a los estipulados como zona de frontera.** El ciudadano venezolano que se encuentre fuera de la zona de frontera, habiendo ingresado con TMF, será objeto de una sanción administrativa migratoria por permanencia irregular en el territorio colombiano y su tarjeta de movilidad fronteriza será anulada.
- ✓ No es un permiso de trabajo para los ciudadanos venezolanos.
- ✓ Sólo sirve como soporte para acceder al sistema de seguridad social o de educación en el territorio colombiano si los ministerios respectivos así lo consideran.
- ✓ No permite a los ciudadanos venezolanos desarrollar ningún tipo de actividad diferente al ingreso y tránsito temporal en la zona de frontera.

120. ¿POR QUÉ MOTIVOS SE CANCELA LA TMF?

- ✓ Cualquier tipo de alteración de la información del documento.
- ✓ Uso indebido del documento. En este caso, se cancelará la autorización del tránsito fronterizo y el documento físico será retenido inmediatamente como prueba para el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones penales a que haya lugar.
- ✓ Incurrir en infracciones penales, policivas y demás que se cometan según la normatividad legal del país.
- ✓ Tener medidas de deportación o expulsión en su contra.
- ✓ Utilizarlo para realizar actividades ilícitas o fraudulentas.
- ✓ Incurrir en actos fraudulentos o dolosos para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan al error en la expedición del documento.
- ✓ Incurrir en permanencia irregular (**salir de la zona de frontera establecida e ingresar al territorio nacional con el documento omitiendo el control migratorio**).
- ✓ Haber ingresado a Colombia por pasos irregulares.
- ✓ Prestarle la TMF a otra persona para que la utilice.
- ✓ Incumplir repetidamente lo establecido en la normatividad migratoria vigente o mediante prueba que demuestre la pérdida de las condiciones de uso para acceder al documento.
- ✓ Desarrollar actividades remuneradas, profesión, ocupación u oficio sin estar autorizado para ello.
- ✓ Registrar informes o sanciones administrativas, judiciales o policivas, por parte de las entidades competentes presentes en las zonas de frontera que determinen el desarrollo de actividades irregulares o de afectación de la convivencia social y el orden público en el territorio nacional.
- ✓ Los demás casos que sean reglamentados por Migración Colombia.

121. ¿PUEDO INGRESAR AL INTERIOR DEL PAÍS CON LA TMF O CON LA CÉDULA?

No. Sólo permite cruzar la frontera y movilizarse ocasionalmente por un periodo determinado en áreas fronterizas.

Para ingresar al interior del país debe realizar el proceso de control migratorio convencional en cualquiera de los puestos de control migratorio de Migración Colombia y presentar alguno de los siguientes documentos:

- Pasaporte vigente o con menos de 10 años de vencimiento. Si el pasaporte tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta,
- Permiso por protección temporal (PPT).

122. ¿QUÉ PASA SI TRANSITO POR MUNICIPIOS NO AUTORIZADOS POR LA TMF?

Será objeto de una sanción administrativa migratoria por permanencia irregular en el territorio colombiano y la Tarjeta de Movilidad Fronteriza **será anulada**.

123. ¿EN QUÉ CASOS DEBO PRESENTAR LA TMF?

La TMF debe ser presentada cuando la solicite Migración Colombia o autoridades policiales o militares en los procesos de verificación y control migratorio en las zonas de frontera.

124. SI NO TENGO LA TMF ¿PUEDO INGRESAR CON LA ANTERIOR TARJETA MIGRATORIA DE TRÁNSITO FRONTERIZO?

NO. Los nacionales venezolanos deben identificarse al INGRESO y SALIDA del territorio colombiano con la constancia de pre-registro o tarjeta de movilidad fronteriza y su documento de identidad o acta de nacimiento (*aplica para niños, niñas o adolescentes*), según corresponda.

125. ¿QUÉ HACER EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA TMF?

Debe volver a imprimir la constancia de pre-registro enviada al correo electrónico. Por lo tanto, se sugiere no eliminar el archivo y guardar la constancia para posteriores impresiones durante su vigencia.

126. ¿QUÉ HACER SI PERDÍ O EXTRAVIÉ LA TMF Y NO TENGO EL ARCHIVO O EL CORREO?

Deberá radicar una PQRS por medio del Centro de Consulta Ciudadana (C3) ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón "PQRS", diligenciar la información solicitada e indicar la siguiente información:

- Copia del documento de identidad que utilizó para tramitar la TMF,
- Dirección de correo electrónico que usó cuando tramitó la TMF (si lo tiene)

Se realizarán las verificaciones correspondientes y, si la información corresponde con lo registrado ante Migración Colombia, se le enviará la constancia de pre-registro.

127. ¿QUÉ PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EXISTEN EN LA FRONTERA CON VENEZUELA?

- ✓ Puente internacional José Antonio Páez (Arauca)
Horario: lunes a domingo 5:00 a.m. a 8:00 p.m.

- ✓ Paraguachón (Maicao -La Guajira)
Horario: lunes a domingo 5:00 a.m. a 8:00 p.m. Tripulación de vehículos de carga 10:00 a.m. a 6:00 p.m.

- ✓ Puente Internacional Simón Bolívar (Villa del Rosario - Norte de Santander)
Horario: lunes a domingo 5:00 a.m. a 8:00 p.m. Tripulación de vehículos de carga 10:00 a.m. a 6:00 p.m.

- ✓ Puente Francisco de Paula Santander (Límite entre Cúcuta y Ureña - Norte de Santander)
Horario: lunes a domingo 5:00 a.m. a 8:00 p.m. Tripulación de vehículos de carga 10:00 a.m. a 6:00 p.m.

- ✓ Puente de la Unidad (Villa del Rosario - Norte de Santander)
Horario: lunes a domingo 5:00 a.m. a 8:00 p.m.

- ✓ Puerto Santander - Puente Internacional La Unión (Norte de Santander)
Horario: lunes a domingo 5:00 a.m. a 4:00 p.m.

- ✓ Puerto Carreño (Vichada)
Horario: lunes a domingo 5:00 a.m. - 6:00 p.m.

- ✓ Inírida (Guainía)
Horario: lunes a domingo 5:00 a.m. - 6:00 p.m.

2. CONTROL MIGRATORIO

Es el proceso que realiza Migración Colombia durante la entrada y salida de personas del país, mediante el cual se verifica la validez de los documentos del viajero, su plena identidad y si tiene impedimentos para salir o ingresar.

128. ¿QUÉ ES INMIGRACIÓN O INGRESO DE PERSONAS A COLOMBIA?

Es el proceso de control migratorio del ingreso de nacionales y extranjeros verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos según cada caso.

129. ¿CÓMO SE LLEVA A CABO EL PROCESO DE INMIGRACIÓN?

Durante el proceso de inmigración se establece la plena identidad y la validez de los documentos del viajero. Si es extranjero, y siempre y cuando no requiera visa de acuerdo con la actividad a desarrollar en Colombia o por su nacionalidad, se le otorgará el permiso de ingreso y permanencia que corresponda.

Asimismo, se le solicitará visa colombiana vigente en caso de que requiera presentarla.

130. ¿QUÉ CLASE DE PERMISOS DE INGRESO EXISTEN EN COLOMBIA?

Existen cuatro (4) clases de permisos de ingreso:

- Permiso de ingreso y permanencia (PIP)
- Permiso temporal de permanencia (PTP)
- Autorización de tránsito fronterizo - tarjeta de movilidad fronteriza (TMF)
- Permiso por protección temporal (PPT) **únicamente para nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos.**

131. ¿QUÉ ES EL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA –PIP y CUÁLES SON?

Es el permiso expedido por **Migración Colombia** al ingresar al país al extranjero cuya nacionalidad no requiere visa para ingresar a Colombia durante periodos cortos sin la intención de establecerse en el país ni adelantar labores con ánimo de lucro.

El permiso de ingreso y permanencia PIP se otorga a extranjeros en las siguientes categorías:

Permiso de turismo (PT). Autorización otorgada por Migración Colombia a extranjeros, que deseen ingresar al país para realizar actividades de descanso, tratamiento médico, para participar o asistir a eventos culturales, científicos, deportivos, convenciones o para negocios.

Permiso de integración y desarrollo (PID). Autorización otorgada por Migración Colombia a extranjeros que pretendan ingresar al territorio nacional a realizar diferentes actividades de corta estancia donde no exista ánimo de lucro tendientes al fortalecimiento personal, orientadas en la cooperación, gestiones personales y/o académicas, etc.

Permiso para realizar otras actividades (POA). Autorización otorgada por Migración Colombia a extranjeros, que requieran ingresar al territorio nacional a realizar actividades de corta estancia, diferentes a las descritas en el PID y PT, enfocadas principalmente a las tripulaciones, la asistencia técnica y el tránsito temporal.

PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA	ACTIVIDAD PERMITIDA	DÍAS CALENDARIO PERMITIDOS
PT <i>Permiso de turismo</i>	Descanso y esparcimiento	90
	Tratamiento médico	
	Eventos culturales (religiosos), artísticos, deportivos y científicos	
	Convenciones o negocios	
	Grupos turísticos marítimos	
	Inadmitido/Exterior	Permanencia del buque
PID <i>Permiso de integración y desarrollo</i>	Acuerdos o tratados de cooperación	90
	Gestiones personales (administrativas, judiciales, refugio)	
	Importancia para el Gobierno nacional o sus instituciones	
	Educativo	
	Conferencistas, docentes o investigadores	
	Labores periodísticas	15
	Por casos de urgencias	
	Comisión oficial o de servicio	Indefinido
	Deportado	90
	Inadmitido/Exterior	
	Expulsado	
	Extraditado	0
POA <i>Permiso para realizar otras actividades</i>	Asistencia técnica	30
	Conciertos eventos o actividades artísticas (con fines de lucro)	Duración del evento
	Tránsito temporal	15
	Miembros de tripulación	10
	Libreta de tripulantes terrestres CAN	30
	Shore Pass	15

Nota: Cuando el tiempo de vigencia del pasaporte o documento de viaje sea menor al permitido en el permiso de ingreso y permanencia, sólo se autorizará el tiempo restante de vigencia del documento.

El POA en la actividad **Tránsito temporal** permite hacer conexiones o escalas para abordar algún medio de transporte, ya sea marítimo, terrestre, aéreo, fluvial o multimodal, para retornar a su país de origen o viajar hacia un tercer país sin el ánimo de establecerse o domiciliarse en Colombia.

132. ¿CÓMO Y DÓNDE SE OBTIENEN LOS PERMISOS DE INGRESO QUE OTORGA MIGRACIÓN COLOMBIA?

El viajero que pretenda ingresar al territorio nacional deberá presentarse en el puesto de control migratorio de Migración Colombia con:

- ✓ Pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad, según el caso,
- ✓ Visa cuando sea exigible.
- ✓ Tiquete de salida de Colombia cuando no deba presentar visa colombiana o la vigencia de la visa colombiana sea igual o inferior a 6 meses.

Después de haber presentado los documentos, y si cumple con los requisitos para el ingreso, el oficial de migración deberá estamparle el sello de entrada al territorio nacional.

El sello de ingreso contiene la fecha en que realiza el ingreso, el tipo de permiso otorgado (PT, PID o POA) y los días de permanencia otorgados en el país. Si ingresa con una visa vigente expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o un consulado de Colombia en el exterior, se concede el ingreso por el tipo de visa correspondiente.

133. ¿A QUIÉNES SE PUEDE OTORGAR UN PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (PIP)?

Los permisos de ingreso (PIP) se otorgan a:

- ✓ Los extranjeros que, por su nacionalidad, **NO REQUIERAN VISA PARA INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL,**
- ✓ Los casos mencionados en *¿LOS NACIONALES DE NICARAGUA, CAMBOYA, MYANMAR, CHINA, INDIA, TAILANDIA, TAIWÁN Y VIETNAM PUEDEN INGRESAR A COLOMBIA SIN VISA?*,
- ✓ Los extranjeros que demuestren ser titulares de permiso de **residencia permanente** de algún Estado miembro de la Alianza del Pacífico (México, Chile y Perú), **sin importar si por su nacionalidad requieren visa** para ingresar a Colombia,
- ✓ Los extranjeros que demuestren ser titulares de permiso de **residencia permanente** de algún Estado miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y no sean nacionales de otro Estado miembro de la CAN. **Tenga en cuenta que** está sujeto a reciprocidad del Estado miembro de CAN con Colombia.
- ✓ Los nacionales de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos vigentes sobre exención de visa.

134. ¿QUÉ COSTO TIENE EL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA?

Ninguno. El trámite de control migratorio en Colombia es **gratuito**.

Si le cobran dinero por sellar su pasaporte a la entrada o salida del país o presenta algún inconveniente con este procedimiento en cualquier puesto de control migratorio, infórmelo al coordinador de área o ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón "PQRS".

135. ¿CUÁNDO SE PUEDE CAMBIAR EL TIPO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA EN COLOMBIA?

Migración Colombia podrá realizar cambios a los **permisos de ingreso y permanencia PIP** y a los **permisos temporales de permanencia, PTP**, entendidos como prórrogas de los extranjeros, de la siguiente forma:

- Se podrá cambiar el tipo de permiso entregado inicialmente (PIP) si no ha excedido el tiempo del permiso original.
- Se podrá otorgar un permiso **PTP** con un tipo de actividad diferente al que dio origen al permiso **PIP**.
- Se podrá otorgar un nuevo permiso **PTP** al extranjero que, permaneciendo en territorio nacional, requiera un cambio de permiso, siempre y cuando no hubiese excedido el tiempo otorgado.

Es importante tener en cuenta:

- Cuando se solicite un cambio en los permisos, no se modificarán los tiempos de permanencia inicialmente otorgados.
- En todo caso, un extranjero podrá permanecer en el país durante el año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) máximo ciento ochenta (180) días calendario con excepción de determinadas actividades en el **PID** y **POA**.
- El cambio de permiso de ingreso y permanencia (CPIP) **no genera prórroga de permanencia** y, a la vez, un permiso temporal de permanencia para prorrogar un PIP, **no genera cambio de permiso**. Ambos trámites son independientes y el extranjero deberá realizar cada uno por separado.

136. ¿CÓMO SE PUEDE CAMBIAR EL TIPO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA EN COLOMBIA?

Le recomendamos revisar **¿CÓMO SOLICITAR EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?** en la sección de extranjería.

137. ¿EN QUÉ CASOS MIGRACIÓN COLOMBIA PUEDE CANCELAR UN PERMISO?

- ✓ En cualquier momento, para lo cual dejará constancia escrita y no procederá recurso alguno.
- ✓ Por deportación o expulsión.
- ✓ Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en el otorgamiento del permiso. En estos casos se deberá informar del hecho a las autoridades competentes.
- ✓ Por informe de otras autoridades en el cual se documente la alteración de la convivencia social o afectación de la seguridad ciudadana por parte del extranjero o cuando a juicio de la autoridad así lo considere.

Puede obtener más información en la sección de verificación migratoria.

138. ME CANCELARON EL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (PIP). ¿QUÉ DEBO HACER?

Una vez notificada la cancelación del permiso al extranjero, este deberá abandonar el país dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.

De no ser así, el extranjero podrá ser deportado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1067 de 2015 y posteriormente en la Resolución 3167 de 2019.

139. ¿QUÉ ES LA TARJETA ANDINA MIGRATORIA TAM?

Es un documento de control migratorio de uso obligatorio y de carácter estadístico que, acompañado del documento nacional de identidad, permite a los nacionales de los Estados parte de la Comunidad Andina de Naciones CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia) y del Mercado Común del Sur Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile), el ingreso y salida del territorio de estos países. Su uso puede ser electrónico o físico.

140. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA TAM?

Nacionales o extranjeros residentes (**cuya nacionalidad no requiera visa para ingresar a Colombia, excepto si son residentes en Perú o Chile**) de los países parte y asociados de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur) que pretendan ingresar o salir del territorio colombiano para alguna de las actividades indicadas en los permisos PT, PID y POA.

141. ¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA SOLICITAR LA TAM?

- Ser nacional o extranjero residente (**cuya nacionalidad no requiera visa para ingresar a Colombia, excepto si es residente en Perú o Chile**) en el territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones CAN o del Mercado Común del Sur Mercosur.
- Acercarse personalmente al puesto de control migratorio y presentar el documento nacional de identificación (DNI) del país miembro de la CAN o del Mercosur.
- Diligenciar el formato Tarjeta Andina Migratoria TAM, de ser necesario.
- Presentar tiquete de salida de Colombia.
- Formulario migratorio "Check-Mig" diligenciado antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias. El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar “Continuar”

IMPORTANTE: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

- Los documentos reconocidos por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) son:

Bolivia	Cédula de identidad.
	Pasaporte
Colombia	Pasaporte
	Cédula de ciudadanía para mayores de 18 años
	Tarjeta de identidad para menores de 18 años y mayores de 7 años
	Registro civil de nacimiento para menores de 7 años
	Cédula de extranjería para extranjeros residentes
Ecuador	Cédula de ciudadanía
	Pasaporte
	Cédula de identidad para extranjeros.
Perú	Pasaporte
	Documento nacional de identidad
	Carné de extranjería

- Los documentos reconocidos por el Mercado Común del Sur (Mercosur) son:

Argentina	Documento nacional de identidad (para nacionales y extranjeros residentes).
	Pasaporte.
Bolivia	Cédula de identidad para nacionales.
	Cédula de identidad para extranjeros.
	Pasaporte.
Brasil	Registro de identidad civil
	Cédula de identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional.
	Cédula de identidad de extranjero.
	Pasaporte.
Chile	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.
Colombia	Cédula de ciudadanía.
	Tarjeta de identidad.
	Cédula de extranjería.
	Pasaporte.
Ecuador	Cédula de ciudadanía.
	Cédula de identidad (para extranjeros).
	Pasaporte.

Paraguay	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.
Perú	Documento nacional de identidad.
	Carné de extranjería.
	Pasaporte.
Uruguay	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.

Para el caso de los nacionales de la **República Bolivariana de Venezuela**, la TAM sólo se les expedirá cuando presenten alguno de los siguientes documentos:

- Cédula de extranjería o el documento de identidad donde se acredite que es residente permanente de uno de los países CAN o Mercosur (de acuerdo con las regulaciones de cada Estado)
- Permiso por protección temporal (PPT).

Sin embargo, de manera excepcional y previo aval de la Subdirección de Control Migratorio, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, personas en condición de vulnerabilidad y unificación familiar, se podrá permitir el tránsito de esta población por territorio colombiano, ya sea hacia un tercer país o de retorno hacia Venezuela, presentando:

- Documento nacional de identidad (Acta de nacimiento entre 0 y 9 años de edad)
- Cédula de identidad válida y vigente a partir de los 9 años de edad.

En este caso, se expedirá la TAM estampando el sello al momento de realizar el proceso de control migratorio.

142. ¿DÓNDE SE SOLICITA LA TAM?

En cualquier puesto de control migratorio habilitado por Migración Colombia al momento de ingreso al país y previo cumplimiento de los requisitos legales descritos anteriormente.

143. ¿QUÉ COSTO TIENE LA TAM?

Ninguno. La expedición de la TAM es gratuita.

Si le cobran dinero por otorgársela a la entrada o salida del país en cualquier puesto de control migratorio, infórmelo al coordinador de área o ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón "PQRS".

144. ¿PUEDO SALIR DE COLOMBIA SI PIERDO LA TAM?

Puede salir de Colombia si pierde la TAM, pero en el proceso de emigración el coordinador o el supervisor del puesto de control migratorio hará la consulta en la base de datos de Migración Colombia para verificar la fecha de ingreso al país y permiso de ingreso otorgado al ingreso al país.

Le recomendamos conservar la TAM durante su permanencia en el territorio nacional.

145. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A COLOMBIA Y QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR?

Los nacionales que deseen ingresar a Colombia deben realizar el proceso de inmigración ante Migración Colombia presentando cualquiera los siguientes documentos:

- Pasaporte colombiano vigente, vencido o inválido,
- Cédula de ciudadanía,
- Tarjeta de identidad o
- Registro civil de nacimiento.

Nota: Para ingresar al territorio nacional los menores de edad no necesitan autorización.

Los extranjeros deberán presentar los siguientes documentos:

- Pasaporte vigente en buen estado,
- Visa, si la requiere,
- Permiso por protección temporal (PPT), si lo tiene (**aplica únicamente para venezolanos**), y
- Tiquete de salida de Colombia cuando no deba presentar visa o la vigencia de la visa sea igual o inferior a 6 meses.

Deberán contar con los recursos económicos suficientes para su estadía en el territorio nacional.

✓ **Extranjero de país miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):**

Podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Bolivia	Cédula de identidad.
	Pasaporte
Ecuador	Cédula de ciudadanía
	Pasaporte
	Cédula de identidad para extranjeros.
Perú	Pasaporte
	Documento nacional de identidad
	Carné de extranjería

✓ **Extranjero de país miembro de Mercosur:**

Podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Argentina	Documento nacional de identidad (para nacionales y extranjeros residentes).
	Pasaporte.

Brasil	Registro de identidad civil
	Cédula de identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional.
	Cédula de identidad de extranjero.
	Pasaporte.
Paraguay	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.
Uruguay	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.
Chile*	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.

***Chile es Estado asociado tanto de CAN como de Mercosur.**

Todos los nacionales colombianos y los extranjeros deberán diligenciar el formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendidos en los puestos de control migratorio, en el cual deben incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciban el correo electrónico de confirmación del formulario, podrán verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

IMPORTANTE: No deberán presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viajan por un **puesto de control migratorio terrestre.**

146. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN COLOMBIANO CON DOBLE NACIONALIDAD PARA INGRESAR AL PAÍS?

Deberá presentar alguno de los documentos colombianos indicados en **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A COLOMBIA Y QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR?**

Tenga en cuenta que **la calidad de nacional colombiano no se pierde por** el hecho de **adquirir otra nacionalidad**, por lo que recibirá tratamiento como nacional colombiano.

Migración Colombia no puede exigirle documentos colombianos **si obtuvo la nacionalidad de un país que le exigió la renuncia a la nacionalidad colombiana o si obtuvo una segunda nacionalidad antes de** la expedición de la **Constitución Política de 1991.**

Además, está obligado a identificarse como colombiano en todo momento, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, que indica que el nacional colombiano que goce de doble nacionalidad se someterá en el territorio nacional a la Constitución Política y a las leyes de la República.

También deberá diligenciar el formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Consultar pre registro"

IMPORTANTE: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

147. ¿UN NACIONAL COLOMBIANO PUEDE INGRESAR A COLOMBIA SOLAMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA?

Si bien la cédula de ciudadanía colombiana es el documento de identificación nacional y su uso y presentación adquiere un papel relevante en el proceso de control, sólo será obligatorio presentarla cuando se use como documento de viaje a los Estados miembros CAN y Mercosur. Si proviene de otros países, debe presentar pasaporte colombiano vigente.

El funcionario de Migración Colombia debe notificarle verbalmente la obligación de identificarse con el pasaporte colombiano vigente para ingresar o salir del país y **en ningún momento** se le podrá impedir el ingreso o salida del territorio colombiano por esta razón, pero se le impondrá la sanción correspondiente.

En circunstancias excepcionales puede ingresar presentando cualquier documento que lo identifique como nacional colombiano, amparado en la Ley 2332 de 2023.

Migración Colombia no puede exigirle documentos colombianos **si obtuvo la nacionalidad de un país que le exigió la renuncia a la nacionalidad colombiana o si obtuvo una segunda nacionalidad antes de la expedición de la Constitución Política de 1991.**

148. ¿CON QUÉ NACIONALIDAD DEBEN IDENTIFICARSE AL MOMENTO DE INGRESAR A COLOMBIA LOS EXTRANJEROS QUE TIENEN MÁS DE UNA NACIONALIDAD?

Se les hará control migratorio de ingreso a Colombia con la documentación de la nacionalidad que consideren pertinente si manifiestan tener documentos de viaje de diferentes nacionalidades.

No obstante, se les indicará que los siguientes trámites que deban hacer ante Migración Colombia durante su permanencia y a la salida del país deberán hacerlos con el mismo documento que presentaron para el control migratorio de ingreso al país.

149. ¿CON QUÉ BENEFICIOS CUENTAN LOS NACIONALES UCRANIANOS PARA EL INGRESO A COLOMBIA?

Para ingresar a territorio nacional todo nacional ucraniano deberá presentar su pasaporte válido y vigente.

Sólo se le exigirá visa cuando pretenda ingresar al país a efectuar actividades remuneradas y con intención de permanencia.

150. ¿LOS NACIONALES DE NICARAGUA, CAMBOYA, MYANMAR, CHINA, INDIA, TAILANDIA, TAIWÁN Y VIETNAM PUEDEN INGRESAR A COLOMBIA SIN VISA?

Se les podrá autorizar el ingreso sin visa colombiana y otorgar permanencia temporal en el territorio nacional mediante permiso de ingreso y permanencia PIP o permiso temporal de permanencia PTP siempre que demuestren al menos una de las siguientes condiciones:

- ✓ Permiso de residencia vigente en un Estado miembro del ‘Espacio Schengen’ o en los Estados Unidos de América.
- ✓ Visa Schengen o de los Estados Unidos de América con una vigencia mínima de 180 días al momento del ingreso al territorio nacional.

Los nacionales de la **República de Nicaragua** que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte o de la Región Costa Caribe Sur podrán ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional con un permiso de ingreso y permanencia.

Los nacionales de la **República de Nicaragua** que no tengan visa colombiana e ingresen a Colombia mediante un permiso de ingreso y permanencia PIP deberán pagar el equivalente en pesos colombianos de diez (10) dólares estadounidenses, según la tasa representativa del mercado, por razones de reciprocidad con dicho país.

151. ¿QUÉ TERRITORIOS COMPRENDE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE Y DE LA REGIÓN COSTA CARIBE SUR DE NICARAGUA?

- **Región Autónoma de la Costa Caribe Sur:** abreviada RACCS, es una de las dos regiones autónomas de Nicaragua. Su sede administrativa es la ciudad de Bluefields, dividida en 12 municipales: Bocana de Paiwas, Islas del Maíz, Desembocadura de La Cruz de Rio Grande, El Ayote, El Rama, El Tortuguero, Kukra Hill, La Cruz de Rio Grande, Laguna de Perlas, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea.
- **Región Autónoma de la Costa Caribe Norte:** abreviada RACCN. La cabecera es Puerto Cabezas o Bilwi. Esta región tiene ocho municipales que son: Bonanza, Prinzapolka, Puerto Cabezas, Rosita, Siuna, Waslala, Waspam, y Mulukuku.

152. ¿CUÁNTO VALE EL PERMISO DE INGRESO A COLOMBIA PARA LOS CIUDADANOS CANADIENSES?

Para 2024 los ciudadanos canadienses deberán pagar \$270.000 pesos colombianos o su equivalente en dólares canadienses al momento de ingresar a Colombia por cualquiera de los puestos de control migratorio aéreos, terrestres, marítimos o fluviales.

Si realiza el pago en dólares canadienses, se aplicará la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente al momento de ingresar al territorio colombiano y cuando resulten centavos de dólares, se aproximará el valor a la unidad de dólar más cercana.

No deberá hacer el pago si:

- ✓ Su destino es el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- ✓ Es menor de 14 años o mayor de 79 años.
- ✓ Es titular de visa colombiana vigente
- ✓ Es agente diplomático, consular, Personal oficial o es uno de sus beneficiarios, siempre que se identifique con el documento de viaje que le acredite como tal;
- ✓ Es miembro de tripulación de medios de transporte internacional, condición que deberá ser soportada y verificada con el documento correspondiente.

TENGA EN CUENTA: No realizar el pago será causal de inadmisión.

153. ¿UN EXTRANJERO PUEDE INGRESAR A COLOMBIA SIN EL SELLO DE SALIDA DEL PAÍS DEL QUE PROVIENE?

Sí, si cumple con los demás requisitos establecidos. Esta situación no está dentro de las causales por las cuales Migración Colombia puede inadmitir a extranjeros.

154. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO TURISTA Y DE CUÁNTO ES EL TIEMPO DEL PERMISO?

Deberá presentar:

- ✓ Pasaporte válido y vigente o documento nacional de identidad, para nacionales o residentes permanentes de países miembros de CAN o Mercosur,
- ✓ Tiquete de viaje de salida de Colombia,
- ✓ Reserva de hotel o dirección donde se va a hospedar,
- ✓ Demostrar solvencia económica,
- ✓ Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias. El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

IMPORTANTE: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

Podrá presentar su cédula de extranjería o documento equivalente si es **residente permanente de un país CAN o Mercosur** y si su nacionalidad no requiere visa colombiana para ingresar a Colombia.

Si es residente permanente en Perú o Chile, podrá presentar su cédula de extranjería o documento equivalente incluso si por su nacionalidad requiere visa colombiana.

Si es **residente permanente en México** y por su nacionalidad **requiere visa colombiana**, podrá ingresar a Colombia presentando su pasaporte y su cédula de extranjería o documento equivalente.

El permiso es otorgado hasta por 90 días calendario, prorrogables por solicitud del extranjero hasta por 90 días más, para un total de 180 días por año calendario (1 de enero al 31 de diciembre).

155. ¿PUEDO INGRESAR COMO TURISTA CON PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (PIP) SI SOY TITULAR DE UNA VISA VIGENTE?

No. Al momento de ingresar, la visa prima sobre el permiso de ingreso y permanencia de turismo, por lo que el oficial de migración deberá registrar su ingreso a Colombia con la visa vigente.

156. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN EXTRANJERO QUE VIENE PARA ASISTENCIA TÉCNICA?

Si la nacionalidad del extranjero **NO** requiere visa, el visitante técnico deberá presentar una carta o certificación que indique la actividad que viene a desarrollar (*brindar asistencia técnica especializada que no pueda ser obtenida en el país*).

Este permiso **sólo podrá ser otorgado por las direcciones regionales de Migración Colombia**, una vez se presente la carta de responsabilidad por parte de la entidad colombiana correspondiente.

La entidad pública o privada que requiera la asistencia del visitante técnico debe radicar no menos de cinco (5) días hábiles antes del ingreso del extranjero la carta de responsabilidad en papel membreteado con asunto **Permiso a Visitantes Técnicos** en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a la sede principal de la empresa, la cual debe tener los siguientes datos:

- ✓ Datos generales de la empresa (dirección, teléfono de contacto, correo electrónico).
- ✓ Justificación de la urgencia por la cual se requieren los servicios del visitante técnico en el país.
- ✓ Destino exacto, indicando dirección y ubicación en la cual va a desarrollar las actividades el extranjero durante su permanencia en el país.
- ✓ Datos de contacto y correo electrónico de la persona que se va a responsabilizar de las actividades del extranjero.
- ✓ Profesión u ocupación del extranjero.
- ✓ Fecha en la que ingresa el visitante técnico,
- ✓ Puesto de control migratorio de entrada
- ✓ Días de permanencia que requiere.
- ✓ Compromiso de la empresa, en el cual debe indicar: *“La compañía se compromete ante el Gobierno nacional a sufragar todos los gastos de permanencia y regreso del (la) mencionado(a) señor(a), ante cualquier medida*

migratoria como deportación, expulsión o decisión de carácter judicial, si el Estado colombiano así lo requiere, en cumplimiento del Decreto 1067 de 2015 y el Decreto 1743 de 2015”.

Para conocer la ubicación de los 27 centros facilitadores de servicios migratorios de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

La carta de responsabilidad debe ir firmada por el representante legal de la empresa o por un directivo de esta detallando el cargo.

Adicionalmente, se debe adjuntar la copia del pasaporte del extranjero que ingresa al país.

Luego de cinco (5) días hábiles de radicada la carta de responsabilidad, se debe reclamar la autorización dada por parte del director regional para la realización del trámite de expedición de un POA por Asistencia técnica.

Estas solicitudes no se tramitan a través de correo electrónico.

Este tipo de permiso sólo es autorizado hasta por 30 días calendario. Si la actividad toma más tiempo, el interesado deberá realizar el trámite de **visa de asistencia técnica** ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si requiere ingresar nuevamente durante el mismo año calendario, deberá realizar el trámite de **visa de asistencia técnica** ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El extranjero deberá diligenciar el formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace “Check-Mig” <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar “Continuar”

IMPORTANTE: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

157. ¿QUÉ LE SUCEDE A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE NO ACOMPAÑADO QUE PRETENDE INGRESAR AL PAÍS SIN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA?

Migración Colombia permitirá el ingreso al país de los niños, niñas o adolescentes no acompañados así no cuenten con los documentos migratorios exigidos (pasaporte vigente, permisos, etc.) y garantizará el restablecimiento de sus derechos, protegiendo al niño, niña o adolescente que se encuentra en condiciones de riesgos o vulnerabilidad.

Una vez concedido el ingreso, el menor debe ser entregado a la Policía de Infancia y Adolescencia para que allí se le garantice el ejercicio de sus derechos.

158. ¿QUÉ LE SUCEDE A LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL PAÍS NO ACOMPAÑADOS Y EN CALIDAD DE DEPORTADOS, INADMITIDOS O REPATRIADOS?

Migración Colombia informará de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y entregará al menor de edad a la Policía de Infancia y Adolescencia.

159. ¿QUÉ ES CHECK-MIG?

Es una herramienta tecnológica que les permite a viajeros nacionales y extranjeros que pretendan ingresar o salir de Colombia precargar toda la información relacionada con el viaje, haciendo que la entrevista de control migratorio sea mucho más rápida y disminuyendo así el tiempo de espera en sala y la interacción entre el oficial de migración y el pasajero.

160. ¿QUIÉNES DEBEN HACER EL REGISTRO EN CHECK-MIG?

Todos los nacionales colombianos y los extranjeros que realicen su ingreso o salida del territorio colombiano, **EXCEPTO** si viajan por un puesto de control migratorio terrestre.

161. ¿DÓNDE Y CUÁNDO DEBO HACER EL REGISTRO EN CHECK-MIG?

El registro está disponible en la página web de Migración Colombia a través del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>.

Puede realizarse desde 72 horas antes del viaje y hasta 1 hora antes del cierre del vuelo.

162. ¿CÓMO REALIZO CHECK-MIG?

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/> desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.
2. Haga clic en el botón Check-Mig.
3. Seleccione el idioma de preferencia en la esquina superior derecha.
4. Haga clic en una de las siguientes dos opciones:
 - a. **Realice su Check-Mig**
 - b. **Viajero frecuente.** Esta opción le permitirá crear una cuenta para ingresar al aplicativo y facilitar su registro migratorio sin necesidad de volver a diligenciar el formulario cada vez.
5. Seleccione el tipo de registro (ingreso a Colombia o salida de Colombia).
6. Haga clic en el medio de transporte que va a utilizar.
7. Seleccione Continuar.

8. Haga clic en el tipo de vuelo
9. Elija el puesto de control migratorio por donde va a ingresar o salir de Colombia.
10. Diligencie la información solicitada. Si viaja con menores de edad, podrá ingresar su información sin necesidad de hacer un registro independiente.

Cuando finalice el registro, recibirá la confirmación en su correo electrónico.

La información será verificada en el puesto de control migratorio.

163. ¿QUÉ COSTO TIENE CHECK-MIG?

Ninguno. El trámite es gratuito.

Recuerde verificar que esté en la página web de la entidad, www.migracioncolombia.gov.co, al momento de realizarlo

164. ¿PUEDO EDITAR LOS DATOS REGISTRADOS EN CHECK-MIG?

No.

Si por error involuntario se diligencia mal uno o varios datos, no podrá editar el registro. Al momento de realizar el control migratorio en el puesto de control migratorio se validará o corregirá la información suministrada.

165. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO ME LLEGÓ EL CORREO DE CONFIRMACIÓN DE CHECK-MIG?

Consulte, verifique y descargue su formulario Check-Mig así:

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/>.
2. Haga clic en el botón **Check-Mig**.
3. Haga clic en **Consultar Check-Mig**
4. Diligencie la información solicitada y haga clic en **Continuar**

También puede ingresar directamente al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>

Puede tener el registro en su teléfono celular o descargarlo e imprimirlo.

166. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO PUDE REALIZAR EL REGISTRO DE CHECK-MIG EN LÍNEA?

El registro es totalmente obligatorio de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud.

167. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO APARECE MI NÚMERO DE VUELO EN CHECK-MIG?

El registro de los números de vuelos está actualizado en la plataforma. Recuerde hacer el registro sin las letras que están antes del número del vuelo y no incluir tampoco puntos ni caracteres especiales.

168. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO APARECE LA FECHA DE MI VUELO EN CHECK-MIG?

Las fechas están desde el día en que intenta hacer el Check-Mig hasta dos días después. Recuerde diligenciarlo en ese tiempo. No es exigible hora de vuelo.

169. ¿LA AEROLÍNEA ME PUEDE IMPEDIR ABORDAR EL VUELO SI NO HAGO EL REGISTRO EN CHECK-MIG?

Si usted es extranjero no residente en el país, la aerolínea sí puede impedir el abordaje en el lugar de origen.

170. SI MI VUELO HACE CONEXIÓN INTERNACIONAL EN COLOMBIA, ¿DEBO HACER EL REGISTRO EN CHECK-MIG?

Si la conexión internacional **no requiere** hacer control migratorio de ingreso a Colombia ante Migración Colombia, no es necesario.

Si la conexión internacional **requiere** hacer control migratorio de ingreso a Colombia ante Migración Colombia, debe diligenciar Check-Mig informando la conexión internacional en el formulario.

171. ¿CON QUÉ DOCUMENTOS DEBE HACER EL REGISTRO EN CHECK-MIG UN NACIONAL COLOMBIANO CON DOBLE NACIONALIDAD?

Debe hacerlo con su documentación de nacionalidad colombiana.

172. ¿QUÉ ES INADMISIÓN O RECHAZO DE UN EXTRANJERO?

Es la decisión administrativa por la cual Migración Colombia, basada en el principio de soberanía del Estado colombiano, al realizar el control de inmigración o en tránsito a los extranjeros, le niega el ingreso por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 1727 de 2020, expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De ser inadmitido, se ordenará su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Migración Colombia notificará y pondrá a disposición de la respectiva empresa de transporte al extranjero inadmitido, la cual procederá de forma inmediata, ya sea por sus propios medios o a través de una empresa distinta que preste el mismo servicio, a transportar al extranjero inadmitido.

173. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE INADMISIÓN O RECHAZO DE UN EXTRANJERO?

- Carecer de la documentación legalmente exigida para el ingreso al territorio colombiano, el documento de viaje o documento de identidad, según corresponda.
- No presentar visa cuando se requiera.
- Incumplir las normas de salud pública o los controles sanitarios establecidos por las autoridades sanitarias en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Registrar antecedentes y/o anotaciones judiciales en archivos nacionales o internacionales por hechos delictivos dolosos consagrados en las leyes penales.
- Presentar y evidenciar síntomas de enfermedad de potencial epidémico y/o pandémico definida en el Reglamento Sanitario Internacional, que constituya una amenaza para la salud pública, de acuerdo con certificación o valoración expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.
- Contar con información de organismos de seguridad o de inteligencia, nacionales o extranjeras, en la cual se considere al extranjero como riesgo para la seguridad nacional o ciudadana.
- Agredir, amenazar o irrespetar a los funcionarios de Migración Colombia, autoridades colombianas, personal sanitario, tripulación o de seguridad.
- Pretender ingresar al país antes del término de la sanción de deportación, expulsión o extradición.
- Pretender ingresar al país con documentación falsa.
- No haber cancelado las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades migratorias, policivas u otras autoridades colombianas competentes.
- Carecer de recursos económicos suficientes que garanticen su estadía en el territorio nacional.
- Dar información falsa, mentir o pretender engañar a la autoridad migratoria en la entrevista de ingreso al país o a las demás autoridades nacionales que requieran información para su ingreso a Colombia.
- Carecer del tiquete de salida del territorio colombiano, cuando se trate de extranjeros que pretendan ingresar con un Permiso de Ingreso y Permanencia o con una visa con vigencia inferior a seis meses.
- Registrar una permanencia en territorio colombiano de 180 días de forma continua o discontinua en un mismo año calendario, y pretender ingresar nuevamente dentro de la misma anualidad o haber superado los tiempos máximos de permanencia en los visados otorgados.
- Por razones de Soberanía, cuando existan hechos o información fundada que indiquen que representa un riesgo para la Seguridad del Estado o la convivencia ciudadana.

174. ¿CUÁNDO EXISTE UN INGRESO IRREGULAR?

Se considera ingreso irregular si un nacional o extranjero:

- Ingresar al país por un lugar no habilitado.
- Ingresar al país por un lugar habilitado, pero evadió u omitió el control migratorio.
- Ingresar al país sin la documentación requerida o con documentación falsa.

175. ¿CUÁNDO EXISTE UNA PERMANENCIA IRREGULAR?

- ✓ Cuando se ingresa de manera irregular a territorio colombiano, según lo indicado en **¿CUÁNDO EXISTE UN INGRESO IRREGULAR?**
- ✓ Cuando el extranjero, habiendo ingresado legalmente, permanece en el país una vez vencido el tiempo concedido en la visa o en el permiso respectivo.
- ✓ Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
- ✓ Cuando el permiso otorgado al extranjero es cancelado en los casos indicados en **¿EN QUÉ CASOS MIGRACIÓN COLOMBIA PUEDE CANCELAR UN PERMISO?**

176. ¿A QUÉ SANCIÓN SE EXPONEN LOS EXTRANJEROS QUE INGRESEN Y/O PERMANEZCAN DE MANERA IRREGULAR EN COLOMBIA?

Cuando se infringe la norma migratoria en Colombia, se debe realizar un proceso administrativo de carácter sancionatorio.

Puede obtener más información en la sección de verificación migratoria

177. ¿QUÉ SE DEBE HACER CUANDO SE INGRESÓ O SALIÓ DEL PAÍS Y NO FUE ESTAMPADO EL SELLO CORRESPONDIENTE?

Si no cuenta con el sello de ingreso o salida del país **y está en Colombia**, deberá agendar una cita previamente, ingresando a nuestra página web <https://www.migracioncolombia.gov.co/>, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701, seleccionando la opción “Procesos administrativos personas naturales – jurídicas”.

El día de la cita con gusto se le indicará el trámite a seguir y le colaborarán para solucionar su caso.

Tenga en cuenta que, si está fuera de Colombia, no es posible dar inicio a procesos administrativos sancionatorios. Se pueden continuar si estos han sido abiertos antes de que salga del territorio colombiano.

178. ¿QUÉ NACIONALIDADES REQUIEREN VISA PARA HACER TRÁNSITO AEROPORTUARIO EN COLOMBIA?

Los extranjeros de las siguientes nacionalidades que viajen a un tercer Estado requieren visa para realizar tránsito aeroportuario directo:

1. Afganistán
2. Angola
3. Bangladesh
4. Burkina Faso
5. Camerún
6. Costa de Marfil
7. Egipto
8. Etiopía
9. Eritrea
10. Gambia
11. Ghana
12. Haití
13. India
14. Irán
15. Kenia
16. Líbano
17. Mali
18. Nepal
19. Nigeria
20. Pakistán
21. Sierra Leona
22. Siria
23. Somalia
24. Sri Lanka
25. Sudán
26. Tayikistán
27. Uzbekistán

IMPORTANTE: Esta visa **únicamente** permite la permanencia en la zona de tránsito aeroportuario hasta por **24 horas** y **no autoriza cambio de aeropuerto**.

Tenga en cuenta que **la llegada y permanencia en zonas de tránsito internacional no se considera** como un **ingreso al territorio nacional** en términos migratorios.

Los extranjeros reconocidos como **apátridas** que sean titulares de un documento de viaje expedido por un Estado reconocido por Colombia **requieren tramitar visa tipo V de tránsito aeroportuario**.

179. ¿QUÉ ES EMIGRACIÓN?

Es la salida de un país y el cruce del control migratorio.

180. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN PRESENTAR LOS EXTRANJEROS MAYORES DE 18 AÑOS AL SALIR DEL PAÍS?

- Pasaporte vigente o documento nacional de identidad, para nacionales o residentes permanentes de países miembros de CAN o Mercosur que hayan ingresado a Colombia con dicho documento.
- Visa colombiana o permiso de ingreso y permanencia vigente, según el caso,
- Salvoconducto expedido por Migración Colombia, si es el caso,
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Permiso por protección temporal (PPT), si lo tiene (**aplica únicamente para venezolanos**),
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar".

IMPORTANTE: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

Las tripulaciones deben estar incluidas en la Declaración General (General Declaration) o contar con zarpe autorizado.

En todos los casos, el oficial de migración o funcionario encargado deberá realizar el registro de control migratorio con el mismo documento que el extranjero utilizó para ingresar a Colombia.

181. ¿QUÉ DOCUMENTOS PUEDEN PRESENTAR LOS NACIONALES COLOMBIANOS MAYORES DE 18 AÑOS PARA SALIR DE COLOMBIA?

- Pasaporte válido vigente o cédula de ciudadanía según el país de destino (**no se aceptan contraseñas como documentos de viaje**),
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa si el país de destino lo exige,
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta

1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar “Continuar”

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. **El pasaporte deberá estar vigente.**

NOTA: Si cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

182. ¿QUÉ DOCUMENTOS PUEDEN PRESENTAR LOS COLOMBIANOS Y LOS EXTRANJEROS MAYORES DE 18 AÑOS QUE DESEEN SALIR DE COLOMBIA CON DESTINO A UN PAÍS MIEMBRO DE LA CAN?

Los documentos reconocidos por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) son:

Bolivia	Cédula de identidad.
	Pasaporte
Colombia	Pasaporte
	Cédula de ciudadanía para nacionales
	Cédula de extranjería para extranjeros residentes
Ecuador	Cédula de ciudadanía
	Pasaporte
	Cédula de identidad para extranjeros.
Perú	Pasaporte
	Documento nacional de identidad
	Carné de extranjería

Se debe tener en cuenta que si ingresaron a Colombia con la Tarjeta Andina Migratoria (TAM), deberán presentarla junto con el documento de identificación correspondiente. Lo anterior no aplica para nacionales colombianos.

Los nacionales de la **República Bolivariana de Venezuela** deberán presentar el pasaporte válido y vigente. Si está vencido, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.

Sólo se les expedirá TAM al ingresar al territorio colombiano a los nacionales de la **República Bolivariana de Venezuela** cuando presenten alguno de los siguientes documentos:

- Cédula de extranjería o el documento de identidad donde se acredite que es residente permanente de uno de los países CAN (de acuerdo con las regulaciones de cada Estado) según lo indicado más arriba.
- Permiso por protección temporal (PPT).

Es importante destacar que, si bien pueden presentar el PPT como documento de viaje, deberán cumplir los requisitos de ingreso establecidos por el país de destino.

No se aceptan contraseñas. En caso de no tener el documento, deberá presentar el pasaporte vigente.

Adicionalmente, deberán presentar tiquete de viaje si salen del país por vía aérea **y diligenciar** el formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual deben incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciban el correo electrónico de confirmación del formulario, podrán verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar".

TENGA EN CUENTA: No deberán presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viajan por un **puesto de control migratorio terrestre.**

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

183. ¿QUÉ DOCUMENTOS PUEDEN PRESENTAR LOS COLOMBIANOS Y LOS EXTRANJEROS MAYORES DE 18 AÑOS QUE DESEEN SALIR DE COLOMBIA CON DESTINO A UN PAÍS MIEMBRO O ASOCIADO DEL MERCOSUR?

Los documentos reconocidos por los países miembros y asociados de Mercosur son:

Argentina	Documento nacional de identidad (para nacionales y extranjeros residentes).
	Pasaporte.
Bolivia	Cédula de identidad para nacionales.
	Cédula de identidad para extranjeros.
	Pasaporte.

Brasil	Registro de identidad civil
	Cédula de identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional.
	Cédula de identidad de extranjero.
	Pasaporte.
Chile	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.
Colombia	Cédula de ciudadanía para nacionales.
	Cédula de extranjería para extranjeros residentes.
	Pasaporte.
Ecuador	Cédula de ciudadanía.
	Cédula de identidad (para extranjeros).
	Pasaporte.
Paraguay	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.
Perú	Documento nacional de identidad.
	Carné de extranjería.
	Pasaporte.
Uruguay	Cédula de identidad (para nacionales y extranjeros).
	Pasaporte.

Se debe tener en cuenta que si ingresaron a Colombia con la Tarjeta Andina Migratoria (TAM), deberán presentarla junto con el documento de identificación correspondiente. Lo anterior no aplica para nacionales colombianos.

Los nacionales de la **República Bolivariana de Venezuela** deberán presentar el pasaporte válido y vigente. Si está vencido, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.

Sólo se les expedirá TAM al ingresar al territorio colombiano a los nacionales de la **República Bolivariana de Venezuela** cuando presenten alguno de los siguientes documentos:

- Cédula de extranjería o el documento de identidad donde se acredite que es residente permanente de uno de los países Mercosur (de acuerdo con las regulaciones de cada Estado)
- Permiso por protección temporal (PPT).

Es importante destacar que, si bien pueden presentar el PPT como documento de viaje, deberán cumplir los requisitos de ingreso establecidos por el país de destino.

No se aceptan contraseñas como documentos de viaje. En caso de no tener el documento, deberá presentar el pasaporte vigente.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

Adicionalmente, deberán presentar tiquete de viaje si sale del país por vía aérea **y diligenciar** el formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendidos en los puestos de control migratorio, en el cual deben incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrán verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberán presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viajan por un **puesto de control migratorio terrestre.**

NOTA: Si cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

184. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN PRESENTAR LOS MENORES DE EDAD COLOMBIANOS PARA SALIR DEL PAÍS?

Deben presentar los siguientes documentos:

- Pasaporte colombiano válido y vigente,
- Registro civil de nacimiento legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,
- Permiso de salida del país otorgado por el padre o padres que no acompañen el viaje, si es el caso,
- Tiquete de viaje si salen del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendidos en los puestos de control migratorio, en el cual deben incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciban el correo electrónico de confirmación del formulario, podrán verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberán presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viajan por un **puesto de control migratorio terrestre.**

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representantes legales, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente para salir del país solo, con uno de sus padres o representantes legales, o con un tercero.

No se aceptan contraseñas como documentos de viaje.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le permitirá la salida con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

185. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO QUE VIAJA A PAÍSES DEL MERCOSUR O CAN?

✓ Si viaja a países del CAN, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Pasaporte colombiano válido y vigente,
- Tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 18 años,
- Registro civil de nacimiento legible para menores de 7 años,

Si presenta pasaporte o tarjeta de identidad y el menor viaja con ambos padres deberá presentar también el registro civil de nacimiento legible para comprobar el parentesco.

Si el menor presenta pasaporte o tarjeta de identidad y viaja sin uno de los padres, solo o con un tercero, deberá presentar el **permiso de salida del país** y el registro civil de nacimiento legible para comprobar el parentesco.

No se aceptan contraseñas como documentos de viaje.

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representantes legales, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente para salir del país solo, con uno de sus padres o con un tercero.

✓ Si viaja a países del Mercosur podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Pasaporte colombiano válido y vigente,
- Tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 18 años,

Si el menor viaja con ambos padres deberá presentar también el registro civil de nacimiento legible para comprobar el parentesco.

Si el menor viaja sin uno de los padres, solo o con un tercero, deberá presentar el **permiso de salida del país** y el registro civil de nacimiento legible para comprobar el parentesco.

No se aceptan contraseñas como documentos de viaje. En caso de no tener la tarjeta de identidad, deberá presentar el pasaporte vigente.

El menor NO podrá salir del país para viajar a países del Mercosur presentando registro civil de nacimiento como documento de identificación.

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representantes legales, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente para salir del país solo, con uno de sus padres o con un tercero.

En cualquiera de los casos **deberá presentar tiquete de viaje** si sale del país por vía aérea y **diligenciar el formulario migratorio "Check-Mig"** antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre.**

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos, se le permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

186. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD EXTRANJERO RESIDENTE EN EL PAÍS PARA SALIR DE COLOMBIA?

Debe presentar los siguientes documentos:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- **Si tiene visa colombiana de residente o permiso por protección temporal (PPT) (únicamente para venezolanos)**, deberá presentar también:
 - Registro civil de nacimiento o documento equivalente legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,

- Permiso de salida del país otorgado por el padre o padres que no acompañen el viaje, si es el caso,
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

IMPORTANTE: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representantes legales, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente para salir del país solo, con uno de sus padres o con un tercero.

NOTA: Si el **permiso por protección temporal (PPT)** del menor **ya fue entregado o registra como impreso en la página web de la entidad**, pero aún no se ha reclamado el documento en físico, **deberá presentar el permiso de salida del país** otorgado por el padre o padres que no los acompañen en el viaje **en caso de ser necesario**.

187. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE VIAJA CON SUS PADRES?

Debe presentar los siguientes documentos:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- **Si tiene nacionalidad colombiana o si es extranjero con visa colombiana de residente o permiso por protección temporal (PPT) (únicamente para venezolanos)**, deberá presentar también:
 - Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento o documento equivalente,
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

188. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE VIAJA SIN UNO DE SUS PADRES?

Debe presentar los siguientes documentos:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- **Si tiene nacionalidad colombiana o si es extranjero con visa colombiana de residente o permiso por protección temporal (PPT) (únicamente para venezolanos)**, deberá presentar también:
 - Registro civil de nacimiento o documento equivalente legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,
 - Permiso de salida del país otorgado por el padre que no acompañe el viaje,
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representantes legales, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente para salir del país solo, con uno de sus padres o con un tercero.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le permitirá la salida con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

TENGA EN CUENTA: Si el **permiso por protección temporal (PPT)** del menor **ya fue entregado o registra como impreso en la página web de la entidad**, pero aún no se ha reclamado el documento en físico, **deberá presentar el permiso de salida del país** otorgado por el padre o padres que no los acompañen en el viaje **en caso de ser necesario**.

189. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE VIAJA SOLO O CON UN TERCERO?

Debe presentar los siguientes documentos:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- **Si tiene nacionalidad colombiana o si es extranjero con visa colombiana de residente o permiso por protección temporal (PPT) (únicamente para venezolanos)**, deberá presentar también:
 - Registro civil de nacimiento o documento equivalente legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,
 - Permiso de salida del país otorgado por ambos padres,
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representante legal, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente, para salir del país solo, o con uno de sus padres o con un tercero.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le permitirá la salida con

los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

TENGA EN CUENTA: Si el **permiso por protección temporal (PPT)** del menor **ya fue entregado o registra como impreso en la página web de la entidad**, pero aún no se ha reclamado el documento en físico, **deberá presentar el permiso de salida del país** otorgado por el padre o padres que no los acompañen en el viaje **en caso de ser necesario**.

190. SI UNO DE LOS PADRES ESTÁ REGISTRADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM Y NO VIAJA CON EL MENOR DE EDAD, ¿ES NECESARIO PRESENTAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS OTORGADO POR DICHO PADRE?

NO.

Según lo establecido en la Ley 2097 de 2021, "*por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM y se dictan otras disposiciones*", no se requiere presentar permiso de salida del país por parte del padre registrado en el REDAM que no acompañe al menor de edad.

191. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE NO VIAJA CON EL PADRE QUE ESTÁ REGISTRADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM?

Debe presentar los siguientes documentos:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- **Si tiene nacionalidad colombiana o si es extranjero con visa colombiana de residente o permiso por protección temporal (PPT) (únicamente para venezolanos)**, deberá presentar también:
 - Registro civil de nacimiento o documento equivalente legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,
 - **Certificado de inscripción REDAM legible y vigente**, ya sea en original, copia o fotocopia, el cual permanecerá en el filtro de atención como soporte de la salida del menor.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

La vigencia del certificado de inscripción REDAM podrá ser consultada en el documento. **Si no está vigente**, deberá obtener un nuevo certificado o presentar el permiso de salida del país de dicho padre o madre, según el caso.

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representante legal, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente, para salir del país solo, o con uno de sus padres o con un tercero.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

TENGA EN CUENTA: Si el **permiso por protección temporal (PPT)** del menor **ya fue entregado o registra como impreso en la página web de la entidad**, pero aún no se ha reclamado el documento en físico, **deberá presentar el permiso de salida del país** otorgado por el padre o padres que no los acompañen en el viaje **en caso de ser necesario**.

192. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA INGRESAR Y SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD QUE TIENE DOBLE NACIONALIDAD?

El menor de edad que posea doble nacionalidad, **siendo una de ellas la colombiana**, deberá **presentar documentos colombianos** al ingreso y salida del territorio nacional.

Por lo anterior, para salir del país se deberá presentar, **adicionalmente**, registro civil de nacimiento o documento equivalente legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital; y el permiso de salida del país otorgado por el padre o padres que no acompañen el viaje de ser el caso.

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representante legal, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente, para salir del país solo, o con uno de sus padres o con un tercero.

Deberá diligenciar el formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar “Continuar”

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos, se le permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

193. ¿CÓMO PUEDE SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO CON DOBLE NACIONALIDAD SI NO PRESENTA DOCUMENTOS COLOMBIANOS?

Si no presenta documentos colombianos o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos, se le permitirá la salida con los documentos vigentes de su otra nacionalidad** y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

194. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO QUE RESIDE EN EL EXTERIOR HACE MÁS DE UN (1) AÑO?

- ✓ Si el menor de edad viaja **acompañado de sus dos padres** sólo deberá presentar:
 - Pasaporte colombiano válido y vigente,
 - Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento.

- ✓ Si el menor de edad viaja sólo con el padre que ostenta legalmente la custodia, deberá presentar:
 - Pasaporte colombiano válido y vigente,
 - Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento.
 - Certificado de residencia en el exterior expedido por el consulado colombiano del lugar donde reside el menor. Este documento es el único válido para demostrar residencia en el exterior y tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su expedición.
 - Copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del padre con quien va a salir.

- ✓ Cuando el menor de edad pretenda salir del país solo o con un tercero deberá presentar:
 - Pasaporte colombiano válido y vigente,
 - Registro civil de nacimiento legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,
 - Permiso de salida del país otorgado por el padre que ostenta legalmente la custodia.

En cualquiera de los casos **deberá presentar tiquete de viaje** si sale del país por vía aérea, **visa, si el país de destino lo exige, y diligenciar el formulario migratorio "Check-Mig"** antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar".

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

El permiso de salida del país es el documento mediante el cual los padres o representante legal, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente, para salir del país solo, o con uno de sus padres o con un tercero.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le permitirá la salida con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

195. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD PARA SALIR DE COLOMBIA CUANDO UNO DE LOS PADRES HA FALLECIDO?

Deberá presentar:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- **Si tiene nacionalidad colombiana o si es extranjero con visa colombiana de residente o permiso por protección temporal (PPT) (únicamente para venezolanos)**, deberá presentar también:
 - Registro civil de nacimiento o documento equivalente legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,
 - **Si viaja con el padre o madre que sobrevive:**
 - Registro civil de defunción del padre fallecido

- **Si viaja solo o con un tercero:**
 - Registro civil de defunción del padre fallecido
 - Permiso de salida del país otorgado por el padre que no acompañe el viaje,
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

Debido a que el **Registro Civil de Defunción de cierta manera reemplaza el permiso de salida del país** se le informará al viajero la posibilidad de dejar como soporte una fotocopia del registro.

De no poderse, Migración Colombia conservará dicho registro como soporte para posibles consultas.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

TENGA EN CUENTA: Si el **permiso por protección temporal (PPT)** del menor **ya fue entregado o registra como impreso en la página web de la entidad**, pero aún no se ha reclamado el documento en físico, **deberá presentar el permiso de salida del país** otorgado por el padre o padres que no los acompañen en el viaje **en caso de ser necesario**.

196. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD QUE VIAJA SOLO PARA SALIR DE COLOMBIA CUANDO AMBOS PADRES HAYAN FALLECIDO?

Deberá presentar:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- **Si tiene nacionalidad colombiana o si es extranjero con visa colombiana de residente o permiso por protección**

temporal (PPT) (únicamente para venezolanos), deberá presentar también:

- Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento o documento equivalente,
 - Permiso de salida de su representante legal acompañado del documento que lo acredite como tal. **Si no tiene representante legal**, deberá presentar el permiso emitido por el defensor de familia.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias. El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar".

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

TENGA EN CUENTA: Si el **permiso por protección temporal (PPT)** del menor **ya fue entregado o registra como impreso en la página web de la entidad**, pero aún no se ha reclamado el documento en físico, **deberá presentar el permiso de salida del país** otorgado por el padre o padres que no los acompañen en el viaje **en caso de ser necesario**.

197. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD EXTRANJERO RESIDENTE PARA SALIR DE COLOMBIA SI LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR HA SIDO CONCEDIDA A SÓLO UNO DE LOS PADRES?

Deberá presentar:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta,
- Copia de la sentencia judicial debidamente ejecutoriada,
- **Si tiene visa colombiana de residente o permiso por protección temporal (PPT) (únicamente para venezolanos)**, deberá presentar también:
 - Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento o documento equivalente,
 - Permiso de salida del país otorgado por el padre que no acompañe el viaje, si es el caso.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.

- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

Cuando la sentencia es proferida por autoridad extranjera, será válida en Colombia sólo si se ha efectuado el trámite de Exequátur.

198. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR HA SIDO CONCEDIDA A SÓLO UNO DE LOS PADRES?

Deberá presentar:

- Pasaporte colombiano válido y vigente,
- Copia de la sentencia judicial debidamente ejecutoriada o el registro civil de nacimiento en donde conste nota al margen dicha anotación.
- Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento,
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

Cuando la sentencia es proferida por autoridad extranjera, será válida en Colombia sólo si se ha efectuado el trámite de Exequátur.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

199. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI UNO O AMBOS PADRES ERAN MENORES DE EDAD AL MOMENTO DE SU NACIMIENTO Y APARECEN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR CON TARJETA DE IDENTIDAD, PERO AHORA SON MAYORES DE EDAD?

Deberá presentar:

- Pasaporte colombiano válido y vigente,
- Registro civil de nacimiento legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,
- Permiso de salida del país otorgado por el padre que no acompañe el viaje, si es el caso.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias. El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

TENGA EN CUENTA: Se le informará al padre o madre que deberán hacer la modificación en el registro civil de nacimiento del menor de edad por cambio del documento de identidad de los padres (cédula de ciudadanía) y se permitirá la salida al menor realizando la consulta con el enlace de la Registraduría.

Se recomienda llegar con tiempo al filtro de Migración Colombia con el fin de que dicha consulta no afecte su viaje.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le permitirá la salida con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

200. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SÓLO APARECEN LOS DATOS DE UNO DE LOS PADRES?

Si el menor viaja acompañado por el padre o madre que aparece en el registro civil de nacimiento, sólo deberá presentar:

- Pasaporte colombiano válido y vigente,
- Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento,
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

Si el menor viaja solo o con un tercero, además de lo anterior, deberá presentar permiso de salida del país otorgado por el padre o madre que aparece en el registro civil de nacimiento.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le permitirá la salida con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

201. ¿A LA SALIDA DEL PAÍS DEL MENOR SE DEBE DEJAR COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR?

No, no se debe dejar copia del registro civil de nacimiento.

202. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI SE LE OTORGÓ PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA?

Si fue expedida en el exterior, debe presentar la escritura en original debidamente apostillada o legalizada.

Si la escritura pública fue tramitada en Colombia, debe estar debidamente autenticada ante notario público y debe ser presentada en original.

Tenga en cuenta que, si en la escritura pública se indica que el menor de edad puede viajar con un tercero, deberá indicarse el nombre completo de dicha persona.

Además, deberá presentar:

- Pasaporte colombiano válido y vigente,
- Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento,
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le permitirá la salida con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

203. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO QUE ESTÁ EMANCIPADO?

Deberá presentar

- Pasaporte colombiano válido y vigente,

- Registro civil legible que acredite tal situación.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

No deberá presentar permiso de salida del país por considerarse emancipado.

Sólo aplica para mayores de 14 años.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos, se le permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

204. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO O RESIDENTE EN COLOMBIA QUE VIAJA A ECUADOR?

Debe presentar:

- Pasaporte válido y vigente. **Si es venezolano y está vencido**, podrá usarlo **hasta por 10 años, contados desde la fecha de vencimiento indicada en el pasaporte**. Si el pasaporte venezolano tiene prórroga, los 10 años se contarán a partir del vencimiento de esta.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- **Si es nacional colombiano o es extranjero con visa colombiana de residente o permiso por protección temporal (PPT) (únicamente para venezolanos)**, deberá presentar también:
 - Registro civil de nacimiento o documento equivalente legible ya sea en original, copia, fotocopia o en medio digital,
 - Permiso de salida del país otorgado por el padre o padres que no acompañen el viaje **y una copia adicional**,
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe

incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace “Check-Mig” (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar “Continuar”

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le **permitirá la salida** con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

TENGA EN CUENTA: Si el **permiso por protección temporal (PPT)** del menor **ya fue entregado o registra como impreso en la página web de la entidad**, pero aún no se ha reclamado el documento en físico, **deberá presentar el permiso de salida del país** otorgado por el padre o padres que no los acompañen en el viaje **en caso de ser necesario**.

205. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR PARA SALIR DE COLOMBIA UN MENOR DE EDAD ECUATORIANO QUE VIAJA A ECUADOR?

Debe presentar:

- Pasaporte o documento de identidad, según sea el caso,
- Copia del permiso ecuatoriano de salida de menores de edad, debidamente sellado por la autoridad migratoria ecuatoriana.
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace “Check-Mig” (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar “Continuar”

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

206. ¿UN MENOR DE EDAD ECUATORIANO QUE ESTÉ EN COLOMBIA PUEDE VIAJAR A UN PAÍS DIFERENTE A ECUADOR?

Si en el **permiso ecuatoriano de salida** de menores de edad, debidamente sellado por la autoridad migratoria del vecino país, se indica que el **destino final es Colombia**, el oficial de migración **no permitirá la salida** del menor de edad de territorio colombiano **a un país diferente a Ecuador**, teniendo en cuenta que dicho **permiso no establece un destino final distinto de Colombia**.

207. ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE TENER EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD?

El permiso debe contener:

- Nombre del menor de edad,
- Número de documento o pasaporte del menor de edad,
- Lugar de destino final,
- Propósito del viaje,
- Fecha de salida y
- Fecha de ingreso de nuevo a Colombia.
- Nombre de la persona con la que viaja. Si viaja solo, se debe indicar eso.

NOTA: El país de destino final **debe corresponder** con el del viaje o vuelo que se vaya a realizar. De lo contrario no podrá permitirse el viaje.

Si se requiere hacer una escala o conexión para llegar al destino indicado en el permiso, el oficial de migración podrá solicitarle el tiquete correspondiente que lo demuestre.

208. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD?

La vigencia es la fecha de salida escrita en el permiso y no la fecha de redacción y/o autenticación del documento.

Si es expedido por un defensor de familia, la vigencia es de 60 días hábiles a partir de la fecha de ejecutoria.

209. ¿LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD AFECTA SU VALIDEZ?

NO. El permiso podrá hacerse en el momento en que deseen los padres o representantes legales.

Se debe tener en cuenta que la validez del permiso es la fecha de salida escrita en el permiso.

210. ¿CÓMO TRAMITAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD SI LOS PADRES ESTÁN EN COLOMBIA?

Si alguno de los padres o ambos no acompañan el viaje del menor de edad, deberán acercarse a la notaría más cercana y otorgar el permiso de salida del país.

Al realizar el proceso de control migratorio de salida de Colombia se deberá presentar el permiso de salida del país autenticado y en original.

Si ninguno de los padres acompaña el viaje del menor de edad, podrá presentarse un permiso en el que ambos padres autoricen la salida o uno otorgado por cada uno de ellos.

211. ¿CÓMO TRAMITAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD SI LOS PADRES ESTÁN FUERA DE COLOMBIA?

Si alguno de los padres está en el exterior, podrá acercarse al consulado colombiano más cercano y otorgar el permiso de salida del país ante la autoridad consular.

También podrá otorgar permiso de salida autenticado ante notaria en el extranjero. En tal caso, el permiso debe estar debidamente apostillado y traducido al español (de ser necesario) y se debe presentar en original. La traducción oficial puede realizarse en el extranjero o en Colombia.

212. ¿ALGUNO DE LOS PADRES O AMBOS PUEDEN OTORGAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD POR MEDIO DE UN PODER O UN APODERADO?

Es fundamental tener en cuenta que la patria potestad es **personal e intransmisible**, por lo tanto, el permiso de salida del país **no podrá otorgarse** por medio de apoderado.

213. ¿CÓMO TRAMITAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD SI UNO DE LOS PADRES NO DESEA OTORGARLO?

Se debe acudir al juez de familia cuando no existe acuerdo entre los padres del menor de edad que requiera viajar fuera del país.

214. ¿EN QUÉ CASOS EL DEFENSOR DE FAMILIA PUEDE DAR EL PERMISO PARA QUE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SALGA DEL PAÍS?

En los siguientes casos:

- Cuando el niño, niña o adolescente carezca de representante legal.
- Cuando se desconozca el paradero de alguno de los representantes legales del niño, niña o adolescente.
- Cuando alguno de los representantes legales del niño, niña o adolescente no se encuentre en condiciones de otorgarlo.

NOTA: De no haber defensor de familia en el municipio, el permiso de salida del país podrá ser otorgado por el comisario de familia.

De no haber defensor ni comisario de familia en el municipio, el permiso de salida del país podrá ser otorgado por el inspector de Policía.

215. ¿CÓMO TRAMITAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD SI UNO O AMBOS PADRES ESTÁN PRIVADOS DE LA LIBERTAD?

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el padre o padres de un menor de edad no pueda(n) acercarse por su cuenta a la Notaría, los notarios podrán desplazarse hasta el centro penitenciario o el lugar donde estos se encuentren para que se realice el otorgamiento del permiso de salida del país.

Si se encuentran reclusos en un centro penitenciario en el exterior, es el consulado de Colombia más cercano el encargado de desplazarse hasta el centro penitenciario para que se realice el otorgamiento del permiso de salida del país.

216. ¿QUIÉN OTORGA EL PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON RESIDENCIA EN COLOMBIA QUE CAREZCA DE REPRESENTANTE LEGAL, BIEN SEA PORQUE SE DESCONOCE SU PARADERO O PORQUE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE OTORGARLO?

Se debe acudir al defensor de familia, quien otorgará el permiso de salida del país.

217. ¿ES POSIBLE OTORGAR PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS POR MÁS DE UNA VEZ O DE MANERA PERMANENTE?

Sí. En ese caso el padre o padres podrán tramitar una **escritura pública**.

Para hacerlo deberán acercarse a una notaría en Colombia o al consulado colombiano más cercano si están en el exterior. También podrán hacerlo ante notaría en el extranjero o la entidad correspondiente, caso en el cual dicha escritura deberá estar apostillada o legalizada, según el caso.

218. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA?

Si la escritura pública otorga permiso de salida del país de manera permanente, esta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses.

Finalizado este tiempo, se requiere presentar nota de vigencia con vigencia de no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del menor de edad. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera) o el consulado colombiano que haya expedido la escritura pública.

219. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR UN MENOR DE EDAD COLOMBIANO PARA SALIR DE COLOMBIA SI LA ESCRITURA PÚBLICA SE EXPIDIÓ HACE MÁS DE 3 MESES?

Requiere presentar la **escritura pública y nota de vigencia con vigencia de no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje** del menor de edad. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera) o el consulado colombiano que haya expedido la escritura pública.

Teniendo en cuenta el costo que genera la expedición de una nueva copia de la escritura, el oficial de migración debe revisar la escritura que presenta el padre o representante legal del menor de edad al igual que la nota de vigencia (si aplica) y le informará la posibilidad de dejar como soporte una fotocopia de la escritura presentada y el original de la nota de vigencia (si aplica).

Dicha fotocopia deberá aportarla el padre o representante legal del menor de edad.

No es posible dejar como soporte una fotocopia de la nota de vigencia debido a que esta es válida por una única vez.

Además, deberá presentar:

- Pasaporte colombiano válido y vigente,
- Copia o fotocopia legible del registro civil de nacimiento,
- Tiquete de viaje si sale del país por vía aérea,
- Visa, si el país de destino lo exige.
- Formulario migratorio "Check-Mig" antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias.

El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

TENGA EN CUENTA: No deberá presentar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

NOTA: Si el menor de edad cuenta con **otra nacionalidad además de la colombiana**, pero **no presenta documentos colombianos** o estos no están vigentes **y cumple con los demás requisitos establecidos**, se le permitirá la salida con los documentos vigentes de su otra nacionalidad y se le indicará el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que no presentó documentos colombianos vigentes.

220. ¿DEBO ENTREGAR EL ORIGINAL DE LA ESCRITUA PÚBLICA SIEMPRE QUE EL MENOR DE EDAD VAYA A SALIR DEL PAÍS?

Debido a los costos que genera la expedición de una nueva copia de la escritura, el oficial de migración que realice el proceso de control migratorio debe revisar la escritura que presenta el padre o representante legal, al igual que la nota de vigencia (si aplica), e informarle al viajero la posibilidad de dejar como soporte una fotocopia de la escritura y el original de la nota de vigencia (si aplica).

No aplica para la nota de vigencia porque debe quedar como soporte en original entendiéndose que esta es válida por una única vez.

221. ¿QUÉ ES APOSTILLADO O LEGALIZADO?

La apostilla es certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el firmante haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que el documento tenga plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de la Conferencia de La Haya de 1961.

La legalización consiste en certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el firmante haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que el documento tenga plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5°, literal f) que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.

222. ¿QUÉ OTROS CASOS ESPECIALES PUEDEN SUCEDER RESPECTO AL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD?

a) Adolescente colombiano que tiene pasaporte vigente y cumple la mayoría de edad.

Cuando un adolescente cumpla la mayoría de edad, a la salida del país deberá presentar el nuevo pasaporte donde esté consignado el número de la cédula de ciudadanía. En los casos en donde el adolescente cumple su mayoría de edad el mismo día que tiene programado el viaje, no deberá presentar permiso de salida del país y se le informará que debe tramitar la cédula y el pasaporte con el nuevo documento de identidad.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

b) Menor de edad que registra impedimento de salida del país por parte de uno de los padres, pero dicho padre después otorgó permiso de salida del país.

El permiso de salida del país otorgado por parte del mismo padre que registró el impedimento de salida prima sobre el impedimento. El permiso debe cumplir con los requisitos establecidos para ser válido.

Esto significa que, si el menor de edad cumple con los demás requisitos establecidos, se aceptará el permiso y se permitirá la salida del país del menor de edad. Lo anterior teniendo en cuenta que las decisiones de los padres son volubles y prima la última actuación.

- c) Menor de edad que cuenta con permiso de salida del país otorgado por uno de los padres, pero dicho padre le registró después impedimento de salida del país al menor de edad.**

El impedimento de salida del país registrado por parte del mismo padre que otorgó el permiso de salida prima sobre el permiso.

Esto significa que no se permitirá la salida del país del menor de edad, teniendo en cuenta que las decisiones de los padres son volubles y prima la última actuación.

- d) Persona que ha cumplido recientemente los 18 años y que por razones de fuerza mayor no puede iniciar trámite de cédula de ciudadanía y tampoco renovar su pasaporte colombiano.**

Ante la premura de un viaje al exterior en los días inmediatamente posteriores a la fecha en que se alcanza la mayoría de edad, se otorgará un periodo de transición de hasta tres (03) meses, contados a partir de la fecha en que cumple la mayoría de edad, en aras de permitir el viaje.

De acuerdo con la Resolución 12880 del 12 de diciembre 2024 los menores de edad colombianos **no deben cambiar su pasaporte** al momento de cumplir los siete (7) años o alcanzar la mayoría de edad. El pasaporte deberá estar vigente.

- e) Menor de edad que viaja con sus padres al mismo destino en vuelos diferentes.**

Cuando un menor de edad viaje con sus padres al mismo destino, pero en vuelos diferentes, se autorizará la salida del país, siempre y cuando el padre que no viaje con el menor de edad viaje el mismo día y haga el proceso de control migratorio al mismo momento.

- f) Menor de edad que registra un impedimento de salida del país suscrito por uno de los dos padres, el cual fallece.**

El impedimento de salida del país suscrito por el padre o madre que ha fallecido pierde validez y el padre o madre que sobrevive que viaja con el menor de edad deberá presentar el registro civil de defunción.

- g) Padre de un menor de edad que radique un impedimento de salida del país y posteriormente otorgue permiso de salida.**

Se deberá tener en cuenta el último documento realizado por dicho padre, dejando sin efecto el impedimento de salida del país.

h) Menor de edad que esté casado

Deberá presentar el registro civil de nacimiento y el registro civil de matrimonio que demuestre dicha situación. No tendrá que presentar permiso de salida del país por considerarse emancipado. **Aplica únicamente a los mayores de 14 años.**

i) Menor de edad que esté en unión libre

Deberá presentar el permiso de salida otorgado por los padres que no lo acompañen teniendo en cuenta que no existe normatividad que le dé a la unión libre el mismo valor que al matrimonio.

j) Menor de edad cuyo padre, madre o representante legal ha fallecido en el exterior y requiere asistir a sus honras fúnebres.

Se podrá autorizar la salida del país en compañía del otro padre o en su defecto con el permiso otorgado por el padre o representante legal que sobrevive, bajo la presunción de la buena fe, allegando como mínimo el documento emitido por el centro hospitalario o autoridad competente con traducción oficial (de ser necesario) en el cual se informe de la muerte.

k) Permiso de salida del país otorgado mediante documento de acuerdo transaccional.

Cuando un menor de edad presente permiso de salida del país otorgado mediante documento de acuerdo transaccional, avalado por un juez en el cual de manera expresa se otorgue permiso de un padre a otro o de manera recíproca, deberá darse total validez a este tipo de acuerdos, para lo cual se dejará copia del documento como soporte de la salida del menor de edad.

l) Menor de edad que cambia de nombre o apellido.

Se deberán verificar los nombres y apellidos de los padres del menor de edad que están consignados en el registro civil de nacimiento, verificar las notas al margen y, en ese sentido, solicitar permiso de salida del país del padre o padres que no lo acompañan.

NOTA: si el menor de edad cambia de apellido, no cambia su filiación, que comprende el dato de quién es el padre. El oficial de migración se atenderá a lo consignado en el registro civil de nacimiento.

m) Cuando uno de los padres presenta un documento expreso en el cual renuncia, concilia, transige, etc., la patria potestad

Este documento NO es válido, toda vez que la patria potestad es irrenunciable e intransferible.

223. UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL, NO ACOMPAÑADA, ¿REQUIERE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS?

NO, siempre y cuando sea mayor de edad, teniendo en cuenta que la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 elimina la figura de la interdicción.

No obstante, si por su discapacidad no puede hacerse a entender, podrá contar con los apoyos que la ley determine para poder hacer el proceso de control migratorio de salida de Colombia.

MUY IMPORTANTE: Las personas que **actualmente** están declaradas como interdictas seguirán en esta condición hasta la revisión oficiosa del proceso (2021 – 2024).

224. ¿CÓMO SE ADELANTAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL MOMENTO DE SALIR DEL PAÍS CON NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES IMPLICADOS EN ALGUNA INFRACCIÓN?

Se harán efectivas las sanciones económicas al representante legal del menor de edad.

225. ¿QUÉ ES PERMISO DE PLANO?

Es cuando el defensor de familia otorga el permiso de salida del país del niño, niña o adolescente en los siguientes casos:

- ✓ Cuando los niños, niñas o adolescentes ingresen al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- ✓ Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que sean desvinculados o testigos en procesos penales y corra peligro su vida o integridad personal.
- ✓ Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que vayan de misión científica, deportiva o cultural.
- ✓ Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que requieran viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia en el exterior.

Nota: El permiso de salida del país emitido por el defensor de familia tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual no tiene relación con el tiempo de permanencia del menor de edad en el exterior.

226. ¿QUÉ ES LA PATRIA POTESTAD?

Es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados para facilitarles el cumplimiento de los deberes que su calidad de padres les impone. Está regulada por el Código Civil colombiano. Es irrenunciable, indelegable e intransferible.

227. ¿CUÁNDO SE PIERDE LA PATRIA POTESTAD?

Se pierde por sentencia judicial decretada por el juez con conocimiento de causa por:

- Maltrato al hijo,
- Por haber abandonado al hijo,
- Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad,
- Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año,

- Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25, numeral 2 del Código Penal.

Esta no puede ser conciliada ni se puede renunciar a ella por voluntad.

228. ¿QUÉ ES CUSTODIA?

Es la tenencia física, el cuidado personal y directo del niño, niña o adolescente. Es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales.

229. PARA SALIR DEL PAÍS, ¿ES PERMITIDO PRESENTAR EL CERTIFICADO Y/O SELLO QUE IDENTIFIQUE EL TRÁMITE DE VISA QUE EXPIDAN LOS PAÍSES QUE ASÍ LO REQUIERAN?

En el proceso de control migratorio de salida del territorio colombiano se validan los documentos de viaje o de identidad del viajero según sea el caso, confirmando que estos sean válidos y vigentes.

Respecto al “*certificado y/o sello que identifique el trámite de visa*”, este será validado por el país de destino a fin de permitir su ingreso o permanencia.

230. LOS NACIONALES CHILENOS QUE NO HAYAN PODIDO RENOVAR EL DNI CHILENO, ¿PUEDEN ENTRAR A COLOMBIA CON EL DOCUMENTO VENCIDO?

No. Para el ingreso al territorio colombiano todo extranjero debe presentar los documentos válidos y **vigentes** establecidos con el fin de permitir su ingreso y permanencia en territorio colombiano.

231. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NORMAS QUE REGULAN EL CONTROL MIGRATORIO?

Convenio de Chicago, adoptado en Colombia mediante la Ley 12 del 23 de octubre de 1947: “*Por la cual se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944*”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 – Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III).

Constitución Política de Colombia de 1991.

Ley 300 de 1996: “*Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.*”

Ley 1098 de 2006: “*Por el cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia*”. La Ley 1878 de 2018 modificó algunos de sus artículos.

Ley 1203 de 2008: *"Por medio de la cual se aprueba el 'Estatuto Migratorio Permanente' entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000)".*

Decreto 4062 de 2011: *"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".*

Decreto Ley 019 de 2012: *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".*

Ley 1558 de 2012: *"Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 1067 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores.

Decreto 1743 de 2015: *"Por el cual se modifican parcialmente las disposiciones generales del Decreto 1067 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores."*

Convenio de Esmeraldas de 1991.

Modificación de los Reglamentos de Esmeraldas de diciembre de 2012: Reglamento de tránsito y transporte terrestre transfronterizo, Reglamento de tránsito y transporte terrestre turístico, Reglamento de transporte aéreo transfronterizo y Reglamento de transporte marítimo y fluvial.

Decisiones 397, 398, 399, 501, 502, 503, 545 y 613 de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.

Decisiones 10, 14, 18 y 37 del Mercado Común del Sur - Mercosur.

Resolución 760 del 25 de mayo de 2016: *"Por la cual se adopta la cuarta versión de Manual de Procedimientos de Control Migratorio y se adopta la tercera versión de la Guía de sellos en las actividades de Control Migratorio, Extranjería y Verificación Migratoria."*

Resolución 3167 del 25 de octubre de 2019: *"Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano, además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio."*

Decreto 1727 del 21 de diciembre de 2020 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.2.1 y 2.2.1.11.3.2. del Decreto 1067 de 2015."*

Resolución 5488 del 22 de julio de 2022 *"Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018"* Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución 3717 del 23 de mayo de 2023 *"Por la cual se modifican los literales B) y C) del artículo 3 relativos a los "Titulares de otros pasaportes exentos de visa para actividades de corta estancia", a los "Nacionales de Estados con exención condicionada de visa para actividades de corta estancia" y el artículo 8 relativo a los "extranjeros que requieren de visa para tránsito aeroportuario directo" del Capítulo III de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022."* Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley 2332 de 2023: "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones".

232. ¿CUÁLES SON LAS RAZONES JUDICIALES QUE IMPIDEN LA SALIDA DEL PAÍS A UN VIAJERO?

- **Por disposición de autoridad judicial:** Los jueces, fiscales, magistrados de tribunales, magistrados de la JEP y magistrados de las Altas Cortes en el ejercicio de sus funciones o dentro de un proceso que allí se adelante pueden prohibir la salida del país de quien se encuentra dentro de un proceso penal, laboral o de familia, para lograr su comparecencia al proceso. **Es dado y levantado** mediante sentencia judicial.
- **En materia penal:** A quien se encuentre vinculado a un proceso penal. **Es dado y levantado** mediante sentencia judicial.
- **En materia de familia:** A quien ha sido demandado por alimentos. **Es dado y levantado** mediante sentencia judicial.
- **De orden personal:** El padre o madre que quiera impedir que su hijo menor de edad salga con el otro padre o con un tercero. **Es dado y levantado** por el padre que lo solicita.
- **De orden administrativo:** el defensor y el comisario de Familia o de menores de edad del ICBF, por protección a los infantes. Esto se regula por el código de la infancia y la adolescencia.

233. ¿ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE HACER LA RADICACIÓN Y/O SOLICITUD DE IMPEDIMENTOS DE SALIDA DEL PAÍS?

Para solicitar información o radicar **impedimentos de salida de menores de edad de orden personal**, debe radicar una carta firmada en cualquiera de nuestros 27 centros facilitadores de servicios migratorios o en el puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación, o ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón "PQRS", anexando el registro civil de nacimiento del menor y fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre por ambas caras o del documento de identificación en caso de que el padre sea extranjero. Aplica solamente para nacionales colombianos y extranjeros residentes en Colombia.

Para solicitar información sobre impedimentos de salida de mayores de edad, debe radicar una carta firmada en cualquiera de nuestros 27 centros facilitadores de servicios migratorios o en el puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación, o ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón "PQRS", anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras.

Para solicitar el **levantamiento de impedimentos de salida de asuntos judiciales o medidas cautelares**, podrá comunicarse con la Policía Nacional, donde están registrados los requerimientos judiciales tanto nacionales como internacionales, la cual es la institución encargada de impedimentos y capturas desde el primero (01) de enero de 2012.

Por lo anterior, los impedimentos de salida del país judiciales y penales son radicados por la Policía Nacional, la cual envía el oficio a Migración Colombia para su registro.

Podrá comunicarse a los teléfonos 601 3159111 y 601 3159112 en Bogotá, en la página web www.policia.gov.co o a través del correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co.

Migración Colombia sólo usa esta información para los trámites migratorios, pero no es competente para modificarla o certificarla.

Es de gran importancia resaltar que es deber de la Entidad acatar las medidas ordenadas por las autoridades competentes. En tal sentido, cuando a un viajero le es generada una alerta, los funcionarios de Migración Colombia realizan el respectivo descarte mediante sus enlaces institucionales según corresponda.

Hasta tanto no se resuelva la situación, no puede autorizarse la salida o el ingreso al país.

234. NECESITO INFORMACIÓN DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

Migración Colombia **NO** posee datos de las personas que se encuentran fuera del país.

Sin embargo, la Coordinación de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores presta ese servicio, previa verificación de los vínculos de consanguinidad o afinidad de quien pretenda ubicar a un familiar en el exterior. El trámite se realiza a través de la mencionada Coordinación, quien se contacta con los consulados de Colombia en el exterior.

235. ¿EN QUÉ CONSISTE EL CONTROL DE INMIGRACIÓN CON DEPORTADOS Y REPATRIADOS?

DEPORTACIÓN: Las personas con nacionalidad colombiana que lleguen al territorio nacional en calidad de deportados o expulsados que se presenten de manera voluntaria al funcionario en el filtro de atención, sean presentadas ante Migración Colombia por parte de los miembros de la tripulación del medio de transporte internacional en el que arriben, o de los oficiales de la autoridad extranjera que los custodia; serán atendidas por el funcionario encargado, quien recibirá los documentos de viaje o de identidad y realizará el proceso de control de inmigración, dejando en la base de datos como motivo de viaje “DEPORTADO” o “EXPULSADO” según corresponda.

Cuando sea necesario establecer o comprobar la identidad del nacional colombiano deportado o expulsado, se realizará su plena identidad ante las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando se presente requerimiento judicial, documentación falsa o suplantación de identidad, la persona se pondrá a disposición de la Policía Nacional para la judicialización correspondiente.

REPATRIACIÓN: La repatriación o regreso de nacionales a su patria es una medida que aplican los Estados de manera coordinada, basada en acuerdos, convenios o disposiciones comunes, dirigidas a atender especialmente los casos de vulnerabilidad, desprotección, ayuda humanitaria, y de nacionales condenados por un tribunal o juzgado en el exterior.

Las medidas de repatriación funcionan en ambos sentidos y según sea la necesidad que presenten los Estados.

En atención a los colombianos repatriados, se debe aplicar el procedimiento Control y autorización de ingreso al país y seguidamente hacer entrega de las personas a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, responsable de su custodia y conducción para los fines correspondientes de reclusión, dependiendo del caso.

236. ¿CUÁNDO SE PIERDE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?

Renuncia expresa: El ciudadano que tenga otra nacionalidad y manifieste por escrito su voluntad de renunciar a la nacionalidad colombiana ante los consulados de Colombia en el exterior o en el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales.

Esto será consignado en un acta, de la cual se expiden copias para el ciudadano, la Registraduría Nacional de Estado Civil y Migración Colombia, así como para los archivos de la Coordinación de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Renuncia tácita: Haber adquirido una segunda nacionalidad antes de la expedición de la Constitución Política de 1991.

Nota: Todo nacional colombiano por nacimiento y por adopción que haya renunciado o perdido la nacionalidad colombiana durante la vigencia de la Constitución Política de 1886 puede recuperarla siguiendo el procedimiento establecido para tal fin ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o en las oficinas consulares de Colombia en el exterior. (Artículo 2.2.4.1.19 del Decreto 1067 de 2015).

237. ¿QUÉ ES MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?

Es el servicio de Migración Colombia que le permite a los nacionales colombianos y extranjeros mayores de edad agilizar sus ingresos y salidas a territorio colombiano mediante el uso de máquinas con esclusas en los aeropuertos de Bogotá, Rionegro, Palmira y Cartagena.

Este procedimiento de control migratorio integra procesos de validación de documentos de viaje, identidad de las personas, requerimientos judiciales y administrativos que validan y confrontan variables biométricas (reconocimiento facial y dactilar) para permitir el ingreso o salida del país.

238. ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?

- ✓ Nacionales colombianos mayores de edad,
- ✓ Extranjeros mayores de edad que cuenten con visa colombiana registrada ante Migración Colombia con vigencia no menor a 2 años.

239. ¿QUIÉN ES UN VIAJERO HABITUAL?

Es un nacional colombiano o extranjero que posee un documento válido y vigente de viaje y que se desplaza al exterior frecuentemente.

240. ¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA UTILIZAR MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?

- ✓ Inscribirse en los puntos autorizados por Migración Colombia.

- Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bogotá,
 - Aeropuerto El Dorado en Bogotá,
 - Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira
 - Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena
 - Aeropuerto José María Córdova de Rionegro, Antioquia.
- ✓ Pasaporte vigente con zona de lectura mecánica y chip, si lo contiene.
 - ✓ Copia de la página de datos biográficos (datos personales) del pasaporte vigente.
 - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía en original para colombianos
 - ✓ Los extranjeros deberán presentar visa colombiana registrada ante Migración Colombia con vigencia no menor a 2 años.
 - ✓ Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT)
 - ✓ Si la inscripción la realiza en alguno de los aeropuertos autorizados, debe llegar con una hora de anticipación al tiempo establecido para hacer el control migratorio.

Teniendo en cuenta que Colombia hace parte de convenios internacionales como CAN y Mercosur, los viajeros internacionales inscritos en esta solución no podrán usar Migración Automática con el documento nacional de identidad (DNI). Este servicio sólo se podrá utilizar con el pasaporte.

241. ¿CÓMO UTILIZAR MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?

1° Paso: Acérquese a la esclusa y coloque la hoja de datos biográficos del pasaporte en la lectora de documentos hasta el fondo del lector infrarrojo.

2° Paso: Una vez notifique la lectura de su pasaporte, deberá digitar el número del vuelo. Se abrirá la primera puerta de la esclusa para que pueda ingresar.

3° Paso: La pantalla donde digitó el vuelo le indicará con una flecha de color verde ingresar a la esclusa para continuar con el proceso migratorio.

4° Paso: Ingrese a la esclusa y ponga su huella dactilar registrada al momento del enrolamiento en la zona de lectura biométrica.

5° Paso: Ubíquese frente a la cámara para el reconocimiento facial.

6° Paso: El sistema arrojará un recibo que le indicará que ha realizado su control migratorio y luego se abrirá la segunda puerta de la esclusa para que pueda salir.

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones para el ingreso a la esclusa:

- No usar lentes de ningún tipo al momento de ingresar.
- No usar sombreros, pañoletas u objetos sobre la cabeza.
- No usar tapabocas al momento de ingresar.
- No ingresar ingiriendo bebidas o comidas.
- Debe ingresar solo y con su maleta de viaje de tamaño moderado que no interfiera con el cierre de las puertas de las esclusas.

- Debe conservar el recibo expedido por la esclusa durante su último viaje.
- Si pierde el recibo expedido por la esclusa, con el sello de Migración Automática podrá demostrar que realizó el proceso migratorio.

También deberá diligenciar previamente el formulario migratorio "Check-Mig" al ingreso y salida de Colombia antes de ser atendido en los puestos de control migratorio, en el cual debe incluir de manera completa y veraz la información requerida y responder las preguntas sanitarias. El aplicativo está disponible en la página web de Migración Colombia en el enlace "Check-Mig" (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/>). Este proceso puede ser realizado desde 72 horas hasta 1 hora antes del viaje.

En caso de que no reciba el correo electrónico de confirmación del formulario, podrá verificar su registro ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/es/Consultar>, diligenciar la información solicitada y seleccionar "Continuar"

OBSERVACIONES GENERALES:

- ✓ No aplica para menores de edad y personas con movilidad reducida (PMR).
- ✓ En caso de requerir importaciones y trámites administrativos ante otra autoridad y se necesite el sello de ingreso, debe realizarse el control migratorio por los filtros de control habituales.

242. ¿QUÉ COSTO TIENE MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?

El costo del proceso es de \$401.000 pesos colombianos y permite utilizarlo durante dos (2) años.

243. ¿DEBO DILIGENCIAR EL FORMULARIO CHECK-MIG SI USO MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?

Sí, debe diligenciarlo antes de ingresar o salir de Colombia.

244. ¿EN QUÉ AEROPUERTOS DE COLOMBIA ESTÁ HABILITADO ESTE SERVICIO?

Está disponible en:

- ✓ Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá,
- ✓ Aeropuerto José María Córdova de Rionegro,
- ✓ Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena y
- ✓ Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón en Palmira.

Así mismo puede registrarse a través de campañas de registro solicitadas o programadas por la Entidad.

245. ¿EL PASAPORTE DEBE TENER HOJAS DISPONIBLES PARA UTILIZARLO EN MIGRACIÓN AUTOMÁTICA?

Si. Para realizar la inscripción en Migración Automática el pasaporte debe contar con el espacio suficiente para estampar el sello respectivo. Se requiere de páginas en blanco para que las autoridades migratorias extranjeras puedan imponer el sello correspondiente al viaje que se realice.

246. ¿QUÉ ES BIOMIG O ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO POR IRIS?

Es un servicio que permite el ingreso y salida del territorio colombiano en menor tiempo gracias al enrolamiento (registro) del iris del ojo y de su información personal en las bases de datos de Migración Colombia, el cual es completamente voluntario y se realiza en menos de 30 segundos al momento de salir del país.

Dicha información será utilizada única y exclusivamente en el proceso de autenticación en los pasillos migratorios.

247. ¿CÓMO FUNCIONA BIOMIG?

El sistema recolecta y almacena la información biométrica del viajero (biometría por iris) contando con autorización previa, esto es, nombres, apellidos, documento de identidad o de viaje, con el fin de comprobar que la persona inscrita (enrolada) sea la misma que ingresa y sale del territorio nacional.

248. ¿CÓMO USAR BIOMIG?

1. Para acceder al sistema debe acercarse al pasillo habilitado y leer la pantalla táctil que se encuentra ubicada en el pasillo.
2. El sistema muestra en la pantalla táctil 3 botones, correspondientes a los siguientes idiomas: español, inglés, francés. Toque el botón del idioma que desea seleccionar.
3. El sistema muestra el contenido de la pantalla en el idioma seleccionado. Por defecto, el idioma que carga el sistema es el español.
4. Al final de la pantalla el sistema muestra el mensaje *“Ubique su documento de viaje en la lectora”*.
5. Coloque la hoja de datos biográficos del pasaporte en la lectora de documentos hasta el fondo del lector infrarrojo.
6. Si los datos capturados son válidos y el tipo de documento está autorizado, el sistema realiza una búsqueda internamente y carga una nueva pantalla con el número de identificación y la fotografía del viajero.
7. El sistema muestra en pantalla la pregunta *“¿Es usted la persona en la pantalla?”* y dos botones *“NO”*, de color rojo, y *“SI”*, de color verde.
8. De seleccionar *“SI”*, el sistema le mostrará información sobre el número de vuelo y la aerolínea.
 - a. Tenga en cuenta que debe haber diligenciado previamente el formulario **Check-Mig**.
 - b. De no haberlo hecho, deberá indicar el número de vuelo y la aerolínea correspondiente.
 - c. Si la información ingresada en Check-Mig no corresponde, podrá editarla.
9. A continuación, el sistema le indicará el motivo de su viaje, ya sea que esté ingresando o saliendo de Colombia. Si no aparece cargada la información, deberá indicar el motivo del viaje.
10. Deberá acercarse al lector de iris con el fin de verificar la información almacenada previamente en el proceso de enrolamiento.
11. De ser correcta la lectura de iris, las puertas abrirán y podrá pasar.

Para usar Biomig deberá retirarse lentes y sombreros o gorras. Se recomienda no usar lentes de contacto.

IMPORTANTE: No deberá realizar Check-Mig al ingreso ni salida de Colombia si viaja por un puesto de control migratorio terrestre.

249. ¿QUIÉNES PUEDEN USAR BIOMIG?

Pueden realizar el enrolamiento y autenticación biométrica por iris los nacionales colombianos mayores de 12 años. Así mismo, pueden usar los pasillos Biomig los tripulantes extranjeros.

250. ¿QUÉ DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN?

- Cédula de ciudadanía.
- Tarjeta de identidad (de 12 a 17 años)
- Pasaporte

El proceso de enrolamiento de un menor de edad debe realizarse acompañado de uno de sus padres o representante legal con el fin de obtener la autorización para la recolección, almacenamiento, tratamiento y autenticación de los datos biométricos sensibles del menor de edad.

De igual manera, mediante la lectura del documento de viaje o de identidad del padre o representante legal, se recolecta la imagen de este para dejar constancia de quién autoriza.

251. ¿QUÉ COSTO TIENE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN?

NO tiene costo.

252. ¿SE PUEDE REVOCAR EL PROCESO DE ENROLAMIENTO?

Sí. En los siguientes casos:

- ✓ Cometer infracciones penales, según la normatividad legal vigente, frente a la falsedad en documento público o la suplantación de identidad para acceder a Biomig.
- ✓ Incurrir en actos fraudulentos o dolosos por parte del titular de la información para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en el registro de la información.
- ✓ Limitación por parte de alguno de los padres o representantes legales del niño, niña o adolescente revocando la autorización otorgada del enrolamiento biométrico.
- ✓ Los demás casos que sean reglamentados por Migración Colombia.

253. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DE BIOMIG?

La vigencia de Biomig es indefinida o hasta que la persona solicite la anulación del registro.

254. ¿EN QUÉ TERMINALES AÉREAS DE COLOMBIA ESTÁ HABILITADO ESTE SERVICIO?

Por ahora, está disponible en:

- ✓ Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá,
- ✓ Aeropuerto José María Córdova de Rionegro,
- ✓ Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena,
- ✓ Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla,
- ✓ Aeropuerto Matecaña de Pereira,
- ✓ Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira y
- ✓ Puente Internacional Rumichaca de Ipiales, Nariño.

Una vez se active en otros puestos de control migratorio, oportunamente estaremos informando.

255. ¿UN MENOR DE EDAD PUEDE USAR BIOMIG PARA SALIR DE COLOMBIA?

No. Los menores de edad colombianos que sean mayores de 12 años únicamente podrán usar Biomig para ingresar a Colombia.

256. ¿DEBO DILIGENCIAR EL FORMULARIO CHECK-MIG SI USO BIOMIG?

Sí, debe diligenciarlo antes de ingresar o salir de Colombia, **EXCEPTO** si viaja por un **puesto de control migratorio terrestre**.

257. ¿QUÉ ES BIOMIG PARA EXTRANJEROS?

Es un servicio que permite recopilar los datos biométricos a través del reconocimiento facial, lo que facilita la autenticación de los extranjeros en los pasillos migratorios, reduciendo así el tiempo del trámite de salida del país.

258. ¿CÓMO FUNCIONA BIOMIG PARA EXTRANJEROS?

La identificación del viajero se realiza mediante la comparación de diferentes puntos faciales.

El registro biométrico se activa automáticamente al hacer el check-in mediante la validación del rostro del pasajero y la presentación de su pasaporte o visa.

259. ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A BIOMIG PARA EXTRANJEROS?

Extranjeros mayores de 18 años que visiten Colombia por turismo o actividades de corta estancia.

260. ¿DEBO REGISTRARME PARA USAR BIOMIG PARA EXTRANJEROS?

No, no requiere registrarse previamente.

261. ¿CÓMO USAR BIOMIG PARA EXTRANJEROS?

En este momento únicamente se puede usar para salir de Colombia.

Deberá seguir los siguientes pasos:

1. Ubique el pasaporte en la máquina lectora de documentos para validar y confirmar sus datos biográficos.
 2. Digite el número del vuelo.
 3. Ubíquese frente a la cámara para que la máquina realice el reconocimiento biométrico facial.
- Una vez realizado este proceso, las puertas se abrirán y podrá dirigirse hacia su sala de embarque.

262. ¿QUÉ COSTO TIENE?

NO tiene costo.

263. ¿EN QUÉ TERMINALES AÉREAS DE COLOMBIA ESTÁ HABILITADO ESTE SERVICIO?

Está disponible para la salida en:

- ✓ Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá,
- ✓ Aeropuerto José María Córdova de Medellín,
- ✓ Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla,
- ✓ Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.

Una vez se active en otros puestos de control migratorio, oportunamente estaremos informando.

264. ¿UN MENOR DE EDAD PUEDE USAR BIOMIG PARA EXTRANJEROS PARA SALIR DE COLOMBIA?

No.

265. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR TRÁNSITO FRONTERIZO?

Este tránsito se entiende como un paso circunstancial en fronteras terrestres, marítimas y fluviales de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia que autoriza al extranjero movilizarse por sitios determinados por el Gobierno nacional.

Migración Colombia podrá otorgar la autorización de tránsito fronterizo a los extranjeros nacionales de países fronterizos que requieran hacer el cruce circunstancial en poblaciones de frontera, el cual no es un permiso de ingreso y permanencia ni da lugar a domicilio ni residencia, como tampoco es autorización para desarrollar actividades que requieran visa: sus efectos se limitan exclusivamente a las poblaciones en zona de frontera.

Con la República del Ecuador contamos actualmente con:

- **Zona de Integración Fronteriza:** Comprende en Colombia a los departamentos de Nariño y Putumayo y en Ecuador a las provincias del Carchi, Imbabura, Sucumbíos y Esmeraldas.

Para el ingreso a estas zonas **NO** es necesario presentar la Tarjeta Andina Migratoria. Para el registro se debe presentar el documento de identidad o el pasaporte vigente.

- **Zona de Integración Fronteriza con Fines Turísticos:** Aplica para todo el territorio nacional colombiano y ecuatoriano, a excepción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en Colombia y la Provincia Insular de Galápagos en Ecuador.

Para el ingreso a estas zonas **SÍ** es necesario presentar la Tarjeta Andina Migratoria, adicional al DNI (Documento Nacional de Identificación).

Dentro de la Zona de Integración Fronteriza no es necesario diligenciar la **Tarjeta Andina Migratoria**. Para el registro en el puesto de control migratorio basta con la presentación del documento de identidad o el pasaporte vigente.

3. EXTRANJERÍA

El proceso de extranjería tiene como función principal “Orientar la expedición de los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.”

266. ¿QUÉ ES EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PTP O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Es la autorización expedida por Migración Colombia a los extranjeros titulares de un permiso de ingreso y permanencia (PIP) vigente y que desean extender su permanencia en el país sin exceder ciento ochenta (180) días (continuos o discontinuos) dentro del mismo año calendario (1 de enero al 31 de diciembre).

267. ¿QUIÉNES DEBEN TRAMITAR EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PTP O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Deberán hacerlo los extranjeros a quienes se les otorgó un permiso de ingreso y permanencia (PIP) al ingresar a Colombia y que desean extender su permanencia.

268. ¿CUÁLES PIP PUEDEN PRORROGARSE?

- ✓ PT, excepto cuando se trata de la actividad Grupo turístico en tránsito marítimo,
- ✓ PID, sin importar la actividad que desarrolle en Colombia.
- ✓ POA únicamente en las actividades Miembro de tripulación Shore pass y Miembro de tripulación Libreta de tripulante terrestre CAN.

No se podrá solicitar la prórroga de un PTP ya expedido y vigente, **excepto para** el PID en la actividad Gestiones personales (judiciales, administrativas, de refugio).

269. ¿POR CUÁNTO TIEMPO SE OTORGA EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PTP O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA PIP OTORGADO	ACTIVIDAD	DÍAS CALENDARIO ADICIONALES
Permiso de turismo (PT)	Descanso y esparcimiento	90
	Tratamiento médico	90
	Participar o asistir a eventos culturales, científicos, deportivos, convenciones o negocios	90

Permiso de integración y desarrollo (PID)	Acuerdo o tratados de cooperación	90
	Gestiones personales (judiciales, administrativas, de refugio)	90
	Importancia para el Gobierno nacional o sus instituciones	90
	Educativo	90
	Conferencistas, docentes o investigadores	90
	Labores periodísticas	90
	Por casos de urgencia	15
	Comisión oficial o de servicios	0
Permiso para otras actividades (POA)	Miembro de tripulación Shore pass	15
	Miembro de tripulación Libreta de tripulante terrestre CAN	30

En el caso del Permiso de integración y desarrollo (PID) en la actividad **Comisión Oficial o de Servicios**, su prórroga será del mismo tiempo otorgado al momento del ingreso al país debido a que el tiempo de la prórroga depende de la duración de la Comisión Oficial o de Servicios del extranjero.

En el caso del Permiso de integración y desarrollo (PID) en la actividad **Gestiones personales (judiciales, administrativas, de refugio)** la solicitud de prórroga debe contar con los debidos soportes de que se requiere la presencia del extranjero en Colombia.

270. ¿DE QUÉ FORMAS SE PUEDE SOLICITAR EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Se puede realizar por medios electrónicos y de manera presencial. Sin embargo, solamente en casos especiales se podrá hacer de manera presencial.

271. ¿DÓNDE SE SOLICITA EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

1. Ingrese a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón “Trámites y Servicios”,
2. Haga clic en “Trámites”, luego en “Prórroga de Permanencia”, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-prorroga-de-permanencia>,
3. En “Realizar Solicitud” seleccione “Acceda al Formulario Único de Trámites (FUT) aquí”. Haga clic en Aceptar.
4. En tipo de trámite seleccione “Permiso Temporal de Permanencia para Prorrogar Permanencia”, y diligencie todos los requisitos.

272. ¿CUÁNDO DEBO REALIZAR EL TRÁMITE DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA(PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Debe hacerlo 5 días hábiles antes del vencimiento del permiso de ingreso y permanencia (PIP) otorgado.

273. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

- ✓ Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) y adjuntar:
 - ✓ Un (1) archivo en formato PDF con la imagen de los datos personales del pasaporte o del documento nacional de identificación con el que ingresó al país.
 - ✓ Documentos que soportan la solicitud de prorrogar el permiso, dependiendo del permiso de ingreso y permanencia (PIP) otorgado al ingresar al país.
- ✓ Solicitarlo máximo 5 días hábiles antes del vencimiento del permiso de ingreso y permanencia (PIP) otorgado.
- ✓ **De ser preaprobada la solicitud**, realizar el pago correspondiente al trámite de \$143.000 pesos colombianos, el cual se puede hacer en línea o con tarjeta débito o crédito en los centros facilitadores de servicios migratorios o en la entidad bancaria con el recibo de pago que se le entregará en el centro facilitador.

NOTA: No tiene costo para:

- **Nacionales de países de la Unión Europea.**
- **Nacionales ecuatorianos.**
- **Permiso de integración y desarrollo (PID) en la actividad Por casos de urgencia.**

IMPORTANTE: *Ningún extranjero podrá permanecer por más de 180 días calendario de manera continua o discontinua en el territorio nacional, con permiso de ingreso y permanencia o permiso temporal de permanencia, durante el mismo año calendario (1 de enero a 31 de diciembre). En caso de requerir más tiempo, deberá tramitar una visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Más información en la página web www.cancilleria.gov.co.*

Por tener tiempos máximos de permanencia diferentes, dicho límite de 180 días calendario por año calendario no aplica para:

- Todas las actividades del POA,
- Casos de urgencia y Comisión oficial o de servicios del PID,
- Grupo turístico en tránsito marítimo del PT.
- PID en la actividad Gestiones personales (judiciales, administrativas, de refugio) siempre que la solicitud de prórroga cuente con los debidos soportes de que se requiere la presencia del extranjero en Colombia.

274. ¿CÓMO SOLICITAR EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

1. Ingrese a la página web www.migracioncolombia.gov.co
2. Seleccione la opción “Trámites y Servicios” y haga clic en “Trámites”.
3. Haga clic en “Prórroga de Permanencia”, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-prorroga-de-permanencia>,

4. En “Realizar Solicitud” seleccione “Acceda al Formulario Único de Trámites (FUT) **aquí**”. Haga clic en Aceptar.
5. Se despliega la ventana “*Señor Usuario: Solo es posible solicitar los trámites que muestra el formulario en línea. Agradecemos su comprensión. Recuerde que esta medida transitoria, es con el fin de prevenir, controlar y mitigar el COVID-19. Atendiendo lo decretado por el Gobierno Nacional.*”. Oprima “Continuar”.
6. Seleccione “*Permiso Temporal de Permanencia para Prorrogar Permanencia*” y el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación.
7. Diligencie la información. No olvide incluir su correo electrónico, pues allí se le enviará toda la información competente.
8. En la opción “Archivos” adjunte:
 - a. Un documento en formato PDF con una copia escaneada de su pasaporte o documento de identidad con el cual ingresó a Colombia. (máximo 1 MB)
 - b. En otro documento en formato PDF, una copia escaneada del documento que demuestre la necesidad de prorrogar el permiso de ingreso y permanencia (PIP) otorgado al ingresar al país, dependiendo del PIP otorgado al ingresar al país. (máximo 1 MB).
9. Ingrese los caracteres solicitados y seleccione ACEPTO en la opción “*Consentimiento*”.
10. **De ser preaprobada la solicitud**, recibirá en su correo electrónico un mensaje con un enlace para hacer el pago en línea por \$143.000 pesos colombianos o descargar el recibo para pagar en la entidad bancaria. También puede pagar en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería con tarjeta débito o crédito.
11. Su permiso temporal de permanencia será enviado a su correo electrónico hasta 3 días hábiles después de realizar su pago.

NOTA: No tiene costo para:

- **Nacionales de países de la Unión Europea.**
- **Nacionales ecuatorianos.**
- **Permiso de integración y desarrollo (PID) en la actividad Por casos de urgencia.**

Si la **solicitud es rechazada**, en el correo electrónico se le explicarán las razones y se le solicitará corregirlas. De ser repetitivo el incumplimiento de los requisitos, se le indicará la fecha hasta la cual puede permanecer en el territorio nacional.

Toda solicitud de un permiso temporal de permanencia (PTP) o prórroga de permanencia **queda registrada** a las 08:00 horas del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.

NOTA: Un permiso temporal de permanencia para prorrogar un PIP no genera cambio de permiso de ingreso y permanencia.

El otorgamiento de un cambio del permiso de ingreso y permanencia (CPIP) no genera prórroga o extensión de permanencia.

Ambos trámites son independientes y deberá tramitar y pagar por separado cada uno de ellos.

275. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

El costo del permiso temporal de permanencia para el año 2025 es \$143.000 pesos colombianos.

No tiene costo para:

- Nacionales de países de la Unión Europea.
- Nacionales ecuatorianos.
- Permiso de integración y desarrollo (PID) en la actividad Por casos de urgencia.

276. SI SOLICITO EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA, ¿MIGRACIÓN COLOMBIA DEBE OTORGÁRMELO?

Solicitar un permiso temporal de permanencia (PTP) o prórroga de permanencia no implica que será otorgado.

Migración Colombia podrá negar o cancelar el permiso temporal de permanencia cuando no se cumplan los requisitos exigidos o cuando el solicitante haya aportado documentación o información falsa.

Del mismo modo, se podrá cancelar un permiso temporal de permanencia que, por hechos verificados, atente contra el ordenamiento jurídico colombiano.

277. DE SER APROBADO, ¿EN CUÁNTO TIEMPO SE ENTREGA EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Se entregará hasta 3 días hábiles después de la fecha en que realice el pago, si aplica.

278. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO HE RECIBIDO MI PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Deberá acercarse sin cita previa al centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) o puesto de control migratorio con funciones de extranjería (PCM) más cercano para evaluar su caso.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

279. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO ME APRUEBAN EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Deberá salir del país antes del vencimiento del permiso de ingreso y permanencia inicial. De lo contrario, le sugerimos agendar una cita para Proceso administrativo persona natural o jurídica en el centro facilitador de servicios migratorios más cercano para regularizar su permanencia.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

280. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO PUEDO PAGAR EN LÍNEA EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Puede descargar el recibo para hacer el pago en la entidad bancaria. Si tiene inconvenientes, deberá acercarse sin cita previa al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería elegido al iniciar el trámite para realizar el pago.

Tenga en cuenta que el pago se puede realizar con tarjeta débito o crédito en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería o en la entidad bancaria con el recibo de pago si está aún vigente.

281. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN LA INFORMACIÓN DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Deberá acercarse sin cita previa al centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano para evaluar su caso.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

282. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME CANCELAN EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

Una vez le sea notificada la cancelación del permiso, deberá salir del país dentro de los siguientes cinco (5) días calendario. De no ser así, incurrirá en permanencia irregular y podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en la normatividad migratoria vigente.

283. ¿PUEDO PRORROGAR UN PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA?

No. Únicamente se puede aprobar un PTP por cada PIP otorgado.

Sólo podrán hacerlo quienes posean un Permiso de Integración y Desarrollo (PID) otorgado por la actividad Gestiones personales (judiciales, administrativas, de refugio) y se requiera la presencia del extranjero en el país, solicitud que debe estar debidamente soportada.

Sólo podrá prorrogarse una vez en el año el POA en las actividades Miembro de tripulación Shore pass y Miembro de tripulación Libre de tripulante terrestre CAN.

284. SI SOY NACIONAL PERUANO Y ME OTORGARON 180 DÍAS DE PERMANENCIA POR MEDIO DE UN PERMISO PID, ¿PUEDO PRORROGAR MI PERMANENCIA?

No, este permiso no puede prorrogarse.

285. ¿LA FECHA DE VENCIMIENTO DE MI PASAPORTE O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PUEDE REDUCIR LA CANTIDAD DE DÍAS DE PRÓRROGA QUE ME OTORGUEN?

Sí. Cuando el pasaporte, documento de viaje o documento de identidad tenga una fecha de vencimiento inferior al tiempo permitido para la prórroga de permanencia, se le otorgará máximo hasta el día en que termina la vigencia del documento presentado al ingreso al país.

286. ¿QUÉ SANCIONES TIENEN LOS EXTRANJEROS QUE NO REALICEN A TIEMPO EL TRÁMITE DEL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP) O PRÓRROGA DE PERMANENCIA CUANDO DEBAN HACERLO?

Cuando un extranjero no realiza a tiempo el trámite del permiso temporal de permanencia (PTP), incurre en una falta a la normatividad migratoria de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2357 de 2020, lo que generará sanciones administrativas de carácter migratorio, que se determinan en un proceso administrativo sancionatorio.

Puede obtener más información en la sección de verificación migratoria

287. ¿QUÉ ES EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?

Es la autorización otorgada por Migración Colombia a los extranjeros cuya nacionalidad no requiera visa, que sean titulares de un PIP o PTP vigente y que pretendan realizar un cambio de permiso para realizar una actividad diferente en el territorio nacional sin superar los 180 días de permanencia (continuos o discontinuos) dentro del mismo año calendario.

288. ¿QUÉ REQUISITOS DEBO PRESENTAR PARA SOLICITAR EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?

- ✓ Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT).
- ✓ Adjuntar en formato PDF la imagen de la página de datos personales del pasaporte o del documento nacional de identificación con el que ingresó al país.
- ✓ Adjuntar en formato PDF los documentos que soportan la solicitud dependiendo del permiso de ingreso y permanencia (PIP) otorgado al momento de ingresar al país. Los soportes deberán corresponder a la actividad a desarrollar en el territorio nacional.
- ✓ **De ser aprobada la solicitud**, realizar el pago correspondiente del trámite. Para 2025 es de \$143.000 pesos colombianos. El pago se puede hacer con tarjeta débito o crédito en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería o en la entidad bancaria con el recibo de pago que se le entregará en el centro facilitador.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

289. ¿QUÉ PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA SE PUEDEN CAMBIAR DE CATEGORÍA?

Se podrán cambiar de categoría:

- PT: todas las actividades **excepto** Grupos turísticos en tránsito marítimo.
- PID: todas las actividades **excepto** Gestiones personales (judiciales, administrativas, de refugio) y Por casos de urgencia.
- POA: **ninguna** de las actividades.

290. ¿EN QUÉ MOMENTO SE PUEDE CAMBIAR LA CATEGORÍA DEL PERMISO?

En cualquier momento **antes de que finalice el tiempo** del permiso de ingreso y permanencia PIP o del permiso temporal de permanencia PTP si ya se le otorgó una prórroga de permanencia.

NOTA: El otorgamiento de un cambio del permiso de ingreso y permanencia (CPIP) no genera prórroga o extensión de permanencia.

Un permiso temporal de permanencia para prorrogar un PIP no genera cambio de cambio de permiso de ingreso y permanencia.

Ambos trámites son independientes y deberá tramitar y pagar por separado cada uno de ellos.

291. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?

Para 2025 es de \$143.000 pesos colombianos.

No tiene costo para:

- **Nacionales de países de la Unión Europea.**
- **Nacionales ecuatorianos.**

292. ¿CÓMO SOLICITAR EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?

1. Ingrese a la página web www.migracioncolombia.gov.co
2. Seleccione la opción “Trámites y Servicios” y haga clic en “Trámites”.
3. Haga clic en “Prórroga de Permanencia”, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-prorroga-de-permanencia>,
4. Diríjase a “Cambiar Prórroga” En “Realizar Solicitud” seleccione “pulse **Aquí**”. Haga clic en Aceptar.

5. Se despliega la ventana “*Señor Usuario: Solo es posible solicitar los trámites que muestra el formulario en línea. Agradecemos su comprensión. Recuerde que esta medida transitoria, es con el fin de prevenir, controlar y mitigar el COVID-19. Atendiendo lo decretado por el Gobierno Nacional.*”. Oprima “Continuar”.
6. Seleccione “*Permiso Temporal de Permanencia para Cambiar Permiso*” y el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación.
7. Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT).
8. Adjuntar en formato PDF la imagen de la página de datos personales del pasaporte o del documento nacional de identificación con el que ingresó al país.
9. Adjuntar en formato PDF los documentos que soportan la solicitud dependiendo del permiso de ingreso y permanencia (PIP) otorgado al momento de ingresar al país. Los soportes deberán corresponder a la actividad a desarrollar en el territorio nacional.
10. Realizar el pago correspondiente del trámite. Para 2025 es de \$143.000 pesos colombianos. El pago se puede hacer en línea o con tarjeta débito o crédito en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería o en la entidad bancaria con el recibo de pago que se le entregará en el centro facilitador.

293. DE SER APROBADO, ¿EN CUÁNTO TIEMPO SE ENTREGA EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?

Al ser un trámite que debe hacerse presencialmente, si cumple con los requisitos y ya hizo el pago, se le estampará el sello en el pasaporte, documento de viaje o tarjeta andina migratoria dependiendo del caso.

294. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN EL CAMBIO DEL PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (CPIP)?

Deberá acercarse sin cita previa al centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano para evaluar su caso.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

295. ¿SI CAMBIO A UN PT ME PUEDEN DEVOLVER EL IVA?

NO. El extranjero al que se le haya otorgado un PT a su ingreso al país y conserve dicha condición o la prorrogue podrá gozar del beneficio de devolución del IVA (Impuesto al Valor Agregado) por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo con la normatividad vigente.

En ningún caso el cambio de permiso a un PT generará los beneficios tributarios mencionados.

Si se le otorgó PT al ingresar a Colombia y realiza un cambio de permiso, perderá el beneficio.

296. ¿QUÉ ES EL SALVOCONDUCTO (SC)?

Es el documento temporal que Migración Colombia expide a algunos extranjeros que se encuentran en una condición especial en el país y requieren salir o permanecer de manera regular en Colombia.

297. ¿PARA QUÉ SIRVE EL SALVOCONDUCTO (SC)?

Para regularizar la permanencia o salida del territorio colombiano de un extranjero y **evitar** que incurra en permanencia irregular hasta tanto se resuelva su situación o salga del país.

298. ¿QUÉ TIPOS DE SALVOCONDUCTO EXISTEN, EN QUÉ CASOS APLICAN Y POR CUÁNTO TIEMPO SE OTORGAN?

Existen dos tipos de salvoconducto: de Salida, SC-1, y de Permanencia, SC-2, que se otorgan en las siguientes circunstancias:

SITUACIÓN	CATEGORÍA	DÍAS CALENDARIO
SALIDA DEL PAÍS		
Permanencia irregular	SC-1	Hasta 30
Deportación o expulsión		
Negación de visa		
Vencimiento de la permanencia y fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrados.		
Deportado o expulsado excepto artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015		
Negación o desistimiento de solicitud de refugio		
Salida voluntaria del país		Hasta 5
Cancelación de visa o permiso		
PERMANENCIA EN EL PAÍS		
Solicitud o cambio de visa	SC-2	Hasta 30
Libertad provisional o condicional o por orden de autoridad competente		
Definición de situación administrativa		
Refugiado, asilado		Hasta 180
Permanencia irregular pudiendo solicitar visa		Hasta 30
Criterio discrecional o razones no mencionadas		Hasta 15

La vigencia del Salvoconducto **Para ratificar o ampliar solicitud de refugio** será de 5 días hábiles.

299. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UN SALVOCONDUCTO?

Cualquier persona extranjera que requiera mantener un estatus regular en el territorio colombiano mientras sale del país o para permanecer en Colombia mientras realiza el trámite de un documento para su identificación o cuando presenta situaciones de refugio, estado jurídico y administrativo o por criterios discrecionales dictaminados por Migración Colombia.

300. ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR Y CÓMO PUEDO TRAMITAR EL SALVOCONDUCTO?

- ✓ Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) y adjuntar:
 - ✓ Un (1) archivo en formato PDF con la imagen de los datos personales del pasaporte o del documento nacional de identificación con el que ingresó al país.
 - ✓ Documentos que soportan la solicitud, los cuales podrán presentarse en físico en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería.
- ✓ Agendar su cita ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.
- ✓ Presentarse en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado en la fecha y hora elegidos presentando los documentos originales.

Si se encuentra en permanencia irregular y no se le ha iniciado un proceso administrativo sancionatorio para regularizar su situación migratoria, deberá solicitar una cita para el trámite Proceso administrativo persona natural y asistir a la cita antes de realizar la solicitud de salvoconducto. De lo contrario, su solicitud será rechazada.

Si se autoriza el trámite, deberá:

1. Presentarse para realizar el procedimiento de enrolamiento (captura de foto, huella, firma) y demás actuaciones que se requieran.
2. Presentar una fotografía para documento tamaño 3x4 cm, (**Sólo para niños y niñas de cero (0) a siete (7) años de edad**).
3. Si aplica, realizar el pago de **\$84.000** pesos colombianos, el cual se podrá realizar en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería mediante tarjetas débito o crédito o en la sucursal bancaria con el recibo de pago expedido por la entidad al realizar el trámite.

Nota: El salvoconducto se otorga después de que la solicitud sea analizada por el coordinador de Extranjería.

301. SI SOLICITO UN SALVOCONDUCTO, ¿MIGRACIÓN COLOMBIA DEBE OTORGÁRMELO?

Migración Colombia podrá negar o cancelar el salvoconducto cuando no se reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 1067 de 2015 o cuando el solicitante haya aportado documentación o información falsa.

302. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA PARA SOLICITAR O CAMBIAR VISA?

Además de los mencionados en **¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR Y CÓMO PUEDO TRAMITAR EL SALVOCONDUCTO?**, deberá **solicitarlo 5 días hábiles antes del vencimiento de su permanencia**, y **adjuntar los documentos** que le permitan a Migración Colombia verificar que cumple con los requisitos para solicitar una visa.

NOTA: En caso de vencerse la visa, incluso si fue de manera anticipada, contará con 30 días calendario de permanencia regular a partir de la fecha de vencimiento, por lo que deberá hacer el trámite **5 días hábiles antes del vencimiento de los 30 días calendario mencionados**.

303. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA PARA RESOLVER SITUACIÓN DE REFUGIO?

Además de los mencionados, debe ser **autorizado previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores** mediante comunicación de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – Conare.

304. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SALVOCONDUCTO?

La entrega del salvoconducto se hará al titular del trámite, quien debe acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería donde realizó el trámite y presentar el pasaporte o documento de identificación presentado.

En caso de que sea un menor de edad, deberá presentarse con su padre o madre o representante legal, quien deberá demostrar el parentesco con los documentos correspondientes.

En caso de que sea por parte de un tercero, deberá presentar el poder autorizado debidamente notariado.

305. ¿QUÉ COSTO TIENE EL SALVOCONDUCTO?

Tiene un costo de \$84.000 pesos colombianos.

Es gratuito en los siguientes casos:

- a) Por trámite de reconocimiento de la condición de refugiado
- b) Cuando el extranjero es deportado o expulsado de Colombia.
- c) Por orden judicial o por razones de libertad provisional o condicional.
- d) Por solicitud de la autoridad administrativa, cuando se cancela la visa, el permiso de ingreso y permanencia (PIP) o permiso temporal de permanencia (PTP) y las demás que se expidan por criterio discrecional de Migración Colombia.
- e) Salida voluntaria del país

306. ¿CUÁNTO DEMORA LA ENTREGA DEL SALVOCONDUCTO?

El tiempo estimado de entrega es de un (1) día hábil después de la fecha de pago, en caso de que aplique.

307. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME ROBARON EL SALVOCONDUCTO, SE PERDIÓ O ESTÁ DETERIORADO?

Debe solicitar un duplicado del salvoconducto en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación y hacer el pago si aplica.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

308. ¿CÓMO TRAMITO EL DUPLICADO DEL SALVOCONDUCTO?

Para tramitar el duplicado del salvoconducto debe radicar una petición escrita ante Migración Colombia, en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

309. ¿QUÉ COSTO TIENE EL DUPLICADO DEL SALVOCONDUCTO?

El primer duplicado del salvoconducto no tiene costo.

310. ¿CUÁNTO DEMORA LA ENTREGA DEL DUPLICADO DEL SALVOCONDUCTO?

El tiempo estimado de entrega es de un 1 día hábil.

311. ¿CUÁLES SALVOCONDUCTOS SE PUEDEN RENOVAR?

El salvoconducto de permanencia sólo es prorrogable en los siguientes casos:

- Cuando el extranjero tenga un salvoconducto (SC2) y no se le haya podido entregar su visa, **por solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores** se le prorrogará el salvoconducto hasta por treinta (30) días calendario.
- Si el extranjero debe permanecer en el territorio nacional en libertad provisional o condicional o por orden de autoridad competente hasta tanto se le defina la situación jurídica, es prorrogable, **por solicitud del interesado**, por periodos de no más de treinta (30) días calendario.

- Si el extranjero debe permanecer en territorio nacional hasta tanto se defina su situación administrativa, es prorrogable, **por solicitud del interesado**, por periodos de no más de treinta (30) días calendario.
- Al extranjero que deba permanecer en el país mientras se resuelve su solicitud de refugiado o asilado y la de su familia, a quienes se les podrá limitar la circulación en el territorio nacional. En este caso, es prorrogable **por solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores** por periodos de ciento ochenta (180) días calendario.
- Al extranjero que a juicio de Migración Colombia requiera permanecer en el país por razones no previstas, prorrogable, **por solicitud del interesado**, por periodos de no más de quince (15) días calendario.

312. ¿CÓMO Y DÓNDE SE DEBE SOLICITAR LA PRÓRROGA DEL SALVOCONDUCTO?

Deberá seguir el procedimiento realizado al tramitarlo por primera vez y adjuntar el salvoconducto actual, además de hacer la solicitud antes del vencimiento del salvoconducto.

Para la solicitud de prórroga de salvoconducto para solicitar o cambiar de visa deberá:

1. Realizar una carta dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando la prórroga de salvoconducto indicando las razones
2. Adjuntar el salvoconducto actual y una copia de su pasaporte.
3. Radicar la carta no menos 5 días hábiles antes del vencimiento del salvoconducto en cualquiera de los centros facilitadores de servicios migratorios o puestos de control migratorio con funciones de extranjería.
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores dará respuesta a su solicitud.

Si se autoriza el trámite, deberá:

1. Presentarse en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería para realizar el procedimiento de enrolamiento (captura de foto, huella, firma) y demás actuaciones que se requieran.
2. Presentar una fotografía para documento tamaño 3x4 cm, **(Sólo aplica para niños y niñas de cero (0) a siete (7) años de edad)**.
3. Realizar el pago de **\$84.000** pesos colombianos, el cual se podrá realizar en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería mediante tarjetas débito o crédito o en la sucursal bancaria con el recibo de pago expedido por la entidad al realizar el trámite.

Para la solicitud de prórroga de salvoconducto para trámite de reconocimiento de la condición de refugiado:

Deberá solicitar la prórroga directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores **no menos 5 días hábiles antes** del vencimiento del salvoconducto.

Si se autoriza el trámite, deberá:

1. Presentarse en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería para realizar el procedimiento de enrolamiento (captura de foto, huella, firma) y demás actuaciones que se requieran.

2. Presentar una fotografía para documento tamaño 3x4 cm, (**Sólo aplica para niños y niñas de cero (0) a siete (7) años de edad**).

313. ¿QUÉ DEBO HACER PARA PRORROGAR EL SALVOCONDUCTO SI CAMBIÉ DE CIUDAD DE RESIDENCIA?

Para la solicitud de prórroga de salvoconducto para trámite de reconocimiento de la condición de refugiado:

Deberá informarlo a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – Conare del **Ministerio de Relaciones Exteriores**.

RECUERDE solicitar la prórroga directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores **no menos 5 días hábiles antes** del vencimiento del salvoconducto.

Si la prórroga es aprobada, deberá seguir los pasos indicados en *¿CÓMO Y DÓNDE SE DEBE SOLICITAR LA PRÓRROGA DEL SALVOCONDUCTO?*

Para la solicitud de prórroga de salvoconducto para solicitar o cambiar de visa:

Deberá seguir los pasos indicados en *¿CÓMO Y DÓNDE SE DEBE SOLICITAR LA PRÓRROGA DEL SALVOCONDUCTO?*

314. ¿QUÉ COSTO TIENE LA PRÓRROGA DEL SALVOCONDUCTO?

El costo de la prórroga del salvoconducto es \$84.000 pesos colombianos.

Si el primer salvoconducto fue gratuito, no deberá pagar la prórroga si es aprobada.

315. ¿CUÁNTO DEMORA LA ENTREGA DE LA PRÓRROGA DEL SALVOCONDUCTO?

El tiempo estimado de entrega es de un (1) día hábil.

316. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN LA INFORMACIÓN DEL SALVOCONDUCTO?

Deberá solicitar su corrección en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería donde realizó el trámite.

317. ¿PUEDO TRABAJAR EN COLOMBIA CON UN SALVOCONDUCTO?

No, en Colombia el salvoconducto no es un permiso para trabajar.

318. ¿PUEDO ACCEDER A SERVICIOS DE SALUD EN COLOMBIA CON UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA (SC-2)?

Si posee un salvoconducto en calidad de refugio, puede afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

319. ¿PUEDO ESTUDIAR EN COLOMBIA CON UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA (SC-2)?

Sí, puede estudiar en educación básica y media en el país sin documentos; sin embargo, para recibir el título de graduación, no es válido el salvoconducto.

320. ¿QUÉ OTRAS ACTIVIDADES PUEDO HACER CON UN SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA (SC-2)?

Puede viajar en avión dentro de Colombia con el salvoconducto. Se regulariza su estatus migratorio dentro del país mientras se resuelve su situación.

321. NECESITO UNA COPIA DE UN SALVOCONDUCTO QUE ME EXPIDIERON ANTERIORMENTE. ¿QUÉ DEBO HACER?

Para solicitar una copia de un salvoconducto expedido anteriormente, debe radicar una petición escrita ante Migración Colombia.

322. ¿QUÉ SE DEBE HACER CUANDO LOS PADRES DE UN MENOR DE EDAD NACIDO EN COLOMBIA NO LE HAN TRAMITADO LA NACIONALIDAD Y NO PUEDE ACCEDER A NACIONALIDAD COLOMBIANA?

Los menores de edad hijos de extranjeros que no hayan completado 180 días de permanencia en Colombia desde su nacimiento podrán obtener un salvoconducto con vigencia de hasta 30 días calendario con el fin de que permanezcan en Colombia mientras se les registra en la embajada o consulado respectivo.

De necesitar salir del país, una vez realizados los trámites ante la embajada o consulado respectivo, se otorgará un salvoconducto para salir del país.

323. ¿QUÉ ES LA VISA?

Es la autorización concedida a un extranjero para el ingreso o permanencia en el territorio nacional por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo relacionado con requisitos, trámite, expedición, estampado y renovación de visas es competencia de dicha entidad y no de Migración Colombia.

324. ¿QUÉ TIPOS DE VISAS EXISTEN?

Existen tres (3) tipos de visas que permiten múltiples entradas, salidas o tránsitos.

- **Visa de Visitante** o visa tipo “V”
- **Visa de Migrante** o visa tipo “M”
- **Visa de Residente** o visa tipo “R”

Para más información respecto al tema de visas puede visitar el sitio web www.cancilleria.gov.co, menú “Trámites” opción “Visas”

325. ¿QUIÉNES DEBEN TRAMITAR VISA COLOMBIANA?

Deben tramitar visa colombiana los extranjeros que:

- Por su nacionalidad requieran tramitar visa para ingresar al país.
- Deseen permanecer en el territorio colombiano más de 180 días por año calendario al haber ingresado con un permiso de ingreso y permanencia y, de ser necesario, hayan tramitado un permiso temporal de permanencia.
- Pretendan realizar actividades diferentes a turismo y esparcimiento y no puedan obtener un permiso de ingreso y permanencia.
- Pretendan realizar actividades que generen pagos por servicios, salario o sueldo en Colombia.
- Hayan sido deportados o expulsados del territorio colombiano y deseen ingresar a Colombia después de haber cumplido el tiempo de sanción.

326. ¿CÓMO PUEDO REALIZAR MI SOLICITUD DE VISA?

El trámite de visas se inicia en línea a través de la página web www.cancilleria.gov.co. **Todas las solicitudes deben ser iniciadas en línea.**

327. ¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE EL REGISTRO DE VISA DE EXTRANJEROS?

Es la inscripción (*primera vez*) o actualización de los datos biográficos que se hace en la hoja de vida de un extranjero y sirve para hacer control migratorio frente a la visa concedida a un extranjero por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores para ingresar al territorio nacional y ejercer una actividad, basada en las informaciones que obtenga Migración Colombia.

328. ¿QUIÉNES DEBEN REGISTRAR LA VISA EN COLOMBIA?

Los extranjeros titulares y beneficiarios de visas cuya vigencia sea superior a tres meses.

329. ¿CÓMO SE HACE EL REGISTRO DE LA VISA?

El registro de visa se lleva a cabo al momento de realizar el trámite de la cédula de extranjería, el cual deben hacer todos los titulares de visa con vigencia mayor a 3 meses y que sean mayores de 7 años. Recuerde tener a mano su pasaporte vigente y los datos de un contacto en Colombia.

Le recomendamos revisar ¿CÓMO TRAMITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

330. ¿CÓMO DEBEN HACER EL REGISTRO DE VISA LOS MENORES DE 7 AÑOS?

1. Ingrese a la página web www.migracioncolombia.gov.co
2. Seleccione la opción “Trámites y Servicios” y haga clic en “Trámites”.
3. Haga clic en “Registro Extranjero Menor de 7 Años”, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-registro-extranjero-menor-de-7-anos>,
4. En “Realizar Solicitud” seleccione “Acceda al Formulario Único de Trámites (FUT) aquí”. Haga clic en Aceptar.
5. Se despliega la ventana “Señor Usuario: Solo es posible solicitar los trámites que muestra el formulario en línea. Agradecemos su comprensión. Recuerde que esta medida transitoria, es con el fin de prevenir, controlar y mitigar el COVID-19. Atendiendo lo decretado por el Gobierno Nacional.”. Oprima “Continuar”.
6. Seleccione “Registro de Extranjero Menor a 7 años” y el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación.
7. Diligencie el formulario único de trámites electrónico (e-FUT).
8. Adjunte en formato PDF la imagen de la página de datos personales del pasaporte y de la visa vigentes.
9. Agende una cita en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado al diligenciar el e-FUT mediante el enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>
10. El menor deberá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado el día y hora elegido con su padre, madre o representante legal. El vínculo deberá ser demostrado.

Los menores de 7 años no deberán realizar el trámite de cédula de extranjería.

331. ¿QUÉ COSTO TIENE EL REGISTRO DE VISA?

NO tiene costo.

332. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA REGISTRAR UNA VISA?

Si la visa fue expedida fuera de Colombia, debe registrarse dentro de los quince días (15) calendario siguientes a su ingreso al país.

Si la visa fue expedida en Colombia, debe registrarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de expedición.

Si la visa es electrónica, tendrá quince (15) días calendario después de su notificación.

Podrá presentar la visa de manera electrónica o estampada en el pasaporte vigente.

333. ¿QUÉ SANCIONES TIENEN LAS PERSONAS QUE NO REGISTREN SU VISA A TIEMPO TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO?

Tendrán que cancelar una sanción económica que puede ser de 26,31 hasta 201,50 Unidades de Valor Tributario (UVT) según el caso. Para el año 2024, una Unidad de Valor Tributario (UVT) corresponde a \$47.065 pesos colombianos.

334. SI HICE UN TRASPASO DE VISA, ¿DEBO REGISTRAR LA VISA NUEVAMENTE?

Si cambian las fechas de vigencia o los datos de la visa, deberá realizar nuevamente el registro.

335. ¿QUÉ ES LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

La cédula de extranjería es el documento de identificación expedido por Migración Colombia a los extranjeros titulares de una visa con vigencia superior a 3 meses y su uso deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero.

336. ¿QUÉ CLASES DE CÉDULA DE EXTRANJERÍA EXISTEN?

- Cédula de Extranjería para mayores de edad.
- Cédula de Extranjería para menores de edad.

337. ¿QUÉ VIGENCIA TIENE UNA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

La vigencia de la cédula de extranjería será igual a la vigencia de la visa.

La cédula de extranjería expedida a quien se le haya otorgado visa de residente o visa indefinida debe renovarse dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la nueva visa (traspaso de visa) si esta se obtuvo en el territorio nacional o a la fecha de ingreso a Colombia si se obtuvo estando en el extranjero.

Según la Resolución 5477 de 2022, los titulares de visa de residente o visa indefinida deberán hacer el trámite de traspaso de la visa cada 5 años ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Actualmente hay un periodo de transición de 2 años para que realicen el traspaso de visa los titulares de visas de residente o tipo R vigentes y otorgadas antes del 21 de octubre de 2022.

338. ¿QUIÉNES DEBEN SOLICITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Deberán solicitar la cédula de extranjería los titulares y beneficiarios de visa con vigencia mayor a 3 meses a partir de los 7 años de edad, **excepto**:

- ✓ Titulares de visa V Turismo

- ✓ Titulares de visa V Negocios
- ✓ Titulares de visa V Visitante

339. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

- Ser extranjero mayor de 7 años de edad y titular o beneficiario de una **visa vigente**.
- Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) y adjuntar:
 - Un (1) archivo en formato PDF con la imagen de los datos personales del pasaporte y de la visa vigentes.
- Agendar su cita ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.
- Presentarse en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado el día y hora elegido con el pasaporte y la visa en original, válidos y vigentes.
- Realizar el pago correspondiente del trámite con tarjeta débito o crédito en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería o en la entidad bancaria con el recibo de pago que se le entregará en el centro facilitador.

340. ¿CÓMO Y DÓNDE TRAMITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

1. Ingrese a la página web www.migracioncolombia.gov.co
2. Seleccione la opción “Trámites y Servicios” y haga clic en “Trámites”.
3. Haga clic en “Cédula de Extranjería”, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-cedula-de-extranjeria-ce>
4. En “Realizar Solicitud” seleccione “Acceda al Formulario Único de Trámites (FUT) **aquí**”. Haga clic en Aceptar.
5. Se despliega la ventana “*Señor Usuario: Solo es posible solicitar los trámites que muestra el formulario en línea. Agradecemos su comprensión. Recuerde que esta medida transitoria, es con el fin de prevenir, controlar y mitigar el COVID-19. Atendiendo lo decretado por el Gobierno Nacional.*”. Oprima “Continuar”.
6. Seleccione “Cédula de Extranjería” y el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación.
7. Diligencie el formulario único de trámites electrónico (e-FUT).
8. Adjunte en formato PDF la imagen de la página de datos personales del pasaporte y de la visa vigentes.
9. Agende una cita en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado al diligenciar el e-FUT mediante el enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>
10. Acérquese al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado el día y hora elegido. **Los menores de edad deberán hacerlo con su padre, madre o representante legal. El vínculo deberá ser demostrado.**
11. Presente el pasaporte y la visa en original, válidos y vigentes. Podrá presentar la visa estampada en el pasaporte o en formato digital.
12. Realice el pago correspondiente del trámite con tarjeta débito o crédito en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería o en la entidad bancaria con el recibo de pago que se le entregará en el centro facilitador.

Este trámite es personal y no necesita tramitadores.

341. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

El costo de la cédula de extranjería es de \$280.000 pesos colombianos para el trámite por primera vez y renovación. Para duplicado, el costo es de \$279.000 pesos colombianos.

- **Para los nacionales ecuatorianos** el costo del trámite es:
 - USD 5 para cédula de extranjería por primera vez.
 - USD 16 para cédula de extranjería por renovación.
 - USD 16 para cédula de extranjería por pérdida.

- **Para los nacionales de México y Perú la cédula de extranjería es gratuita, siempre y cuando:**
 - Sean becarios de la Alianza del Pacífico - cédula de extranjería por primera vez
 - Sean becarios de la Alianza del Pacífico - cédula de extranjería por renovación.
 - Sean becarios de la Alianza del Pacífico - cédula de extranjería por pérdida.

342. ¿CÓMO Y DÓNDE DEBO PAGAR EL COSTO DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Podrá hacerlo con tarjeta débito o crédito en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería o en la entidad bancaria con el recibo de pago que se le entregará en el centro facilitador.

343. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA TRAMITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al ingreso al territorio nacional o a la expedición de la visa, si esta fue expedida encontrándose el extranjero dentro del país, al momento de realizar el registro de extranjeros.

Cuando un extranjero cumpla la mayoría de edad (18 años), deberá renovar la cédula de extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su cumpleaños número 18.

Tenga en cuenta que no renovar la cédula de extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su cumpleaños número 18 le podrá generar una sanción de 26,31 hasta 201,50 Unidades de Valor Tributario (UVT). Para el año 2024, una Unidad de Valor Tributario (UVT) corresponde a \$47.065 pesos colombianos.

Una vez alcancen los 7 años de edad, los menores de edad deberán realizar el trámite de la cédula de extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su cumpleaños número 7.

344. ¿EN CUÁNTO TIEMPO PUEDO RECLAMAR MI CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Una vez realizado el trámite, y luego de hasta 10 días hábiles, el titular de la cédula de extranjería podrá consultar en nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co si su cédula se encuentra lista para reclamar.

Este plazo podrá variar dependiendo de la ubicación geográfica, las condiciones de acceso y desplazamiento del lugar de entrega.

Adicionalmente, una vez la cédula de extranjería esté lista para entrega, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclamar el documento. En caso de no reclamarse en este tiempo, será anulado y deberá tramitar y pagar una nueva cédula de extranjería.

345. ¿MI CÉDULA DE EXTRANJERÍA YA ESTÁ LISTA PARA RECLAMAR?

Podrá consultar si su cédula de extranjería ya está lista para retirar siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página web www.migracioncolombia.gov.co
2. Seleccione la opción “Trámites y Servicios” y haga clic en “Trámites”.
3. Haga clic en “Cédula de Extranjería”, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-cedula-de-extranjeria-ce>,
4. En “Cédulas por entregar” seleccione “Verifique si su cédula de extranjería ya está lista para ser entregada en los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios de su ciudad **aquí**”. Haga clic en Aceptar.
5. Diligencie los datos solicitados.

Tenga presente que el plazo de entrega puede variar. En caso de no recibir información sobre su cédula de extranjería, podrá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería y validar la información.

Recuerde que este trámite es personal y no necesita tramitadores.

346. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RECLAMAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

El titular de la cédula de extranjería tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclamar el documento una vez haya sido expedido.

En caso de no reclamarse en este período, el documento será anulado y deberá tramitar y pagar una nueva cédula de extranjería.

347. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN LA INFORMACIÓN DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Deberá realizar una solicitud escrita detallando su situación y acercarse con ella sin cita previa al centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) o puesto de control migratorio con funciones de extranjería (PCM) más cercano. No olvide llevar:

- La cédula de extranjería,
- Su pasaporte o documento de identificación, según el caso, y
- La visa otorgada

Se evaluará su caso.

Contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de expedición del documento para solicitar su reposición. Vencido este plazo, deberá tramitar y pagar un nuevo documento.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

348. ¿PUEDO INGRESAR Y SALIR DE COLOMBIA CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Únicamente con la cédula de extranjería vigente en calidad de **residente** cumpliendo también los requisitos adicionales establecidos si viaja a países de CAN y Mercosur.

Le recomendamos consultar con la representación consular del país de destino los requisitos de ingreso y de salida.

349. ¿PUEDO TRAMITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA FUERA DE COLOMBIA?

No. Sólo puede realizarse en Colombia de manera presencial en los centros facilitadores de servicios migratorios o puestos de control migratorio con funciones de extranjería.

350. ¿QUÉ DEBO HACER SI ME ROBARON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA, SE PERDIÓ O ESTÁ DETERIORADA?

1. Deberá ingresar a la página web de Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/> o a través del siguiente enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/duplicadoCedula/>, diligenciar la información del duplicado de la cédula de extranjería y realizar el pago por medio de PSE (Pago Seguro En línea) con tarjeta débito, con tarjeta de crédito o descargar el recibo para realizar el pago en la entidad bancaria que se le indique.
2. Finalizado este proceso podrá consultar si su cédula esta lista para reclamar a través del siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/tramite-de-cedula-de-extranjeria-ce>, opción “Cédulas por entregar”.

Tenga presente que Migración Colombia expedirá una nueva cédula de extranjería, que será una copia del último documento expedido.

Tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclamar el documento. En caso de no reclamarlo en este tiempo, será anulado y deberá tramitar y pagar una nueva cédula de extranjería.

351. ¿CÓMO SOLICITAR UN DUPLICADO DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

- Diligenciar el formulario en línea dispuesto para **duplicado** de cédula de extranjería en el enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/duplicadoCedula/>. Deberá conocer el número de cédula de extranjería asignado por Migración Colombia.
- Realizar el pago por \$279.000 pesos colombianos en línea por medio de PSE (Pago Seguro En línea) con tarjeta débito, con tarjeta de crédito o descargar el recibo para realizar el pago en la entidad bancaria que se le indique. Para nacionales ecuatorianos tiene un costo de 16 dólares estadounidenses.

También puede solicitarlo en cualquiera de nuestros **centros facilitadores de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería** en el país.

Deberá agendar su cita en el enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) en el enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf> y presentar el código único de trámite.

No olvide hacer el pago por \$279.000 pesos colombianos en línea por medio de PSE (Pago Seguro En línea) con tarjeta débito o en la entidad bancaria que se le indique con el recibo de pago que se le entregará al momento de hacer el trámite. Para nacionales ecuatorianos tiene un costo de 16 dólares estadounidenses.

Nota: Si su última solicitud de cédula de extranjería fue antes de marzo del año 2017, deberá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano para actualizar su foto, huella y firma.

352. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

El costo del duplicado de la cédula de extranjería es \$279.000 pesos colombianos.

353. ¿CÓMO REALIZAN EL TRÁMITE DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA LOS EXTRANJEROS QUE NO RESIDEN EN BOGOTÁ?

Deberán realizar el trámite según lo indicado en ¿CÓMO Y DÓNDE TRAMITAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA? Desde allí se enviará la documentación a Bogotá para su trámite.

Una vez elaborada, la cédula de extranjería se enviará al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería donde el extranjero realizó el trámite para que se acerque a reclamarla.

354. ¿SE PUEDE RENOVAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

- ✓ **Cédula de residente:**

Sí. El oficial de migración del centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería verificará que el extranjero sea titular de una visa vigente.

✓ **Cédula de Migrante o de Visitante:**

Primero deberá **solicitar y obtener una nueva visa** ante el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del vencimiento de la visa actual.

355. SI REALICÉ TRASPASO DE VISA, PERO MI CÉDULA DE EXTRANJERÍA AÚN ESTÁ VIGENTE, ¿DEBO TRAMITAR UNA NUEVA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Si en la visa cambian las fechas de vigencia o los datos personales del extranjero, deberá tramitar una nueva cédula de extranjería.

356. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA RENOVAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Los requisitos para la renovación de la cédula de extranjería son los mismos que los solicitados para la expedición por primera vez.

En caso de tener visa de residente no es obligatorio que esté vigente el pasaporte donde está estampada la visa.

La cédula de extranjería expedida a quien se le haya otorgado visa de residente o visa indefinida debe renovarse dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la nueva visa (traspaso de visa) si esta se obtuvo en el territorio nacional o a la fecha de ingreso a Colombia si se obtuvo estando en el extranjero

Según la Resolución 5477 de 2022, los titulares de visa de residente o visa indefinida deberán hacer el trámite de traspaso de la visa cada 5 años ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Actualmente hay un periodo de transición de 2 años para que realicen el traspaso de visa los titulares de visas de residente o tipo R vigentes y otorgadas antes del 21 de octubre de 2022.

Para renovar una cédula de extranjería de Migrante o de Visitante, primero deberá solicitar y obtener una nueva visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del vencimiento de la visa actual.

357. ¿CÓMO RENOVAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Para renovar la cédula de extranjería, deberá acercarse a cualquiera de los **centros facilitadores de servicios migratorios o puestos de control migratorio con funciones de extranjería** del país, previa cita agendada, con los siguientes requisitos:

- Formulario único de trámites electrónico (e-FUT), el cual podrá diligenciar en nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>. No olvide presentar en el

centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería el número de trámite que le genera el sistema.

- Pasaporte original en buen estado.
- Original de la visa vigente.

Si desea pagar en efectivo, en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería le entregarán un recibo con código de barras por \$280.000 pesos colombianos para cancelar en la sucursal bancaria.

También podrá pagar en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería con tarjeta débito o crédito.

IMPORTANTE: Si es de Migrante o de Visitante, primero deberá solicitar y obtener una nueva visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del vencimiento de la visa actual.

Si es de residente, debe renovarse dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la nueva visa (traspaso de visa) si esta se obtuvo en el territorio nacional o a la fecha de ingreso a Colombia si se obtuvo estando en el extranjero.

Según la Resolución 5477 de 2022, los titulares de visa de residente o visa indefinida deberán hacer el trámite de traspaso de la visa cada 5 años ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Actualmente hay un periodo de transición de 2 años para que realicen el traspaso de visa los titulares de visas de residente o tipo R vigentes y otorgadas antes del 21 de octubre de 2022.

En caso de pérdida o hurto del pasaporte o de la cédula de extranjería, si el extranjero no cuenta con dichos documentos al momento de tramitar la renovación de **cédula de extranjería de residente**, Migración Colombia no podrá exigir copias de estos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 019 de 2012.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

358. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LA RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

El costo es de \$280.000 pesos colombianos. Para los nacionales ecuatorianos, el costo del trámite es de 16 dólares estadounidenses.

359. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA TRAMITAR LA RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

El trámite de renovación de la **cédula de extranjería** se realiza una vez se cuente con la nueva visa.

En caso de ser cédula de extranjería de residente debe renovarse dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la nueva visa (traspaso de visa) si esta se obtuvo en el territorio nacional o a la fecha de ingreso a Colombia si se obtuvo estando en el extranjero.

Según la Resolución 5477 de 2022, los titulares de visa de residente o visa indefinida deberán hacer el trámite de traspaso de la visa cada 5 años ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Actualmente hay un periodo de transición de 2 años para que realicen el traspaso de visa los titulares de visas de residente o tipo R vigentes y otorgadas antes del 21 de octubre de 2022.

360. CUMPLÍ 18 AÑOS. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RENOVAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Los extranjeros menores de edad que cuenten con cédula de extranjería y hayan cumplido la mayoría de edad (18 años) deberán tramitar una nueva cédula de extranjería, con excepción de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.

361. ¿QUÉ DEBO HACER SI NO RENOVÉ O TRAMITÉ LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA A TIEMPO?

Deberá agendar una cita para Proceso administrativo persona natural – jurídica con el fin de regularizar su situación migratoria.

Una vez haya regularizado su situación migratoria, deberá realizar nuevamente el procedimiento para tramitar el documento.

Si usted agendó una cita para cédula de extranjería, en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería le indicarán que primero debe regularizar su situación migratoria y los pasos que debe seguir, teniendo en cuenta que es una infracción a la normatividad.

362. ¿CUÁLES SON LAS RAZONES PARA CANCELAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

- Incumplimiento en las obligaciones relacionadas con el trámite de registro, renovación y reporte
- Entrega de información falsa por parte del extranjero en el tiempo establecido por Migración Colombia.
- Si el extranjero es objeto de quejas constantes que lo califiquen como persona no grata para la convivencia social dentro del territorio.

363. ¿PUEDO AUTORIZAR A UN TERCERO PARA RECLAMAR LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Sí, mediante un poder especial debidamente autenticado indicando los motivos por los cuales el extranjero no puede acercarse a reclamar el documento junto con el original del documento de identificación del apoderado.

364. ¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A TENER CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

- ✓ Portadores de visa de migrante o tipo “M” que se ausenten del país por seis (6) meses continuos.
- ✓ Portadores de visa de residente o tipo “R”, que se ausenten del país por dos (2) años continuos.

365. ¿QUÉ DEBO HACER SI OTRA PERSONA TIENE EL MISMO NÚMERO DE CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

El número de la cédula de extranjería es el número único de identificación de un extranjero en Colombia, por lo cual, de existir dos cédulas de extranjería con igual número de identificación, dicha situación deberá ponerse en conocimiento de Migración Colombia para los trámites de verificación de autenticidad de los documentos.

366. ¿MI NÚMERO DE CÉDULA DE EXTRANJERÍA PUEDE COINCIDIR CON EL NÚMERO DE UNA CÉDULA DE CIUDADANÍA COLOMBIANA? ¿QUÉ DEBO HACER EN ESE CASO?

Sí. El cupo numérico asignado a un extranjero puede presentar coincidencia con el número de identificación de una cédula de ciudadanía colombiana.

Teniendo en cuenta que el tipo de documento es distinto (cédula de extranjería vs. cédula de ciudadanía), las entidades públicas y privadas deben cerciorarse de la información registrada en el documento al momento de realizar cualquier tipo de trámite. Migración Colombia permite la verificación del estado de las cédulas de extranjería en su página web.

Le recomendamos consultar [¿CÓMO TRAMITAR UN CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?](#)

367. ¿CÓMO TRAMITAR UN CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

Por medio de la página web de Migración Colombia puede generar el certificado del estado de la Cédula de Extranjería las veces que lo requiera ingresando al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultaCedulas/pages/home.jsf>

Para solicitarlo, deberá conocer el número de la Cédula de Extranjería y la fecha de expedición.

Si no conoce o recuerda estos datos, el titular del documento deberá acercarse a cualquiera de los centros facilitadores de servicios migratorios o puestos de control migratorio con funciones de extranjería en el país, previo agendamiento de cita, y solicitar la certificación.

Este trámite es gratuito.

368. ¿QUÉ SON LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?

Son los registros que lleva Migración Colombia, como autoridad migratoria, de cada uno de los nacionales colombianos y extranjeros que ingresan y salen del territorio colombiano por cualquiera de los puestos de control migratorio (aéreos, marítimos, terrestres y fluviales) establecidos.

369. ¿QUÉ ES UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?

Es el documento que relaciona los registros de ingresos y salidas de Colombia de un nacional colombiano o extranjero registrados por Migración Colombia.

370. ¿QUIÉNES PUEDEN TRAMITAR UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?

Cualquier persona nacional o extranjera que requiera la información de ingresos y salidas de Colombia.

371. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE MIS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?

Sólo podrá expedirse a:

1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto a la persona registrada cumpliendo con los requisitos de las normas vigentes.
2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que, siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello, necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por disposición legal expresa que lo establezca.
3. El titular del dato o información.
4. Los parientes del titular del respectivo registro hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del titular del registro.
6. Los terceros que cuenten con un PODER ESPECIAL debidamente otorgado por el titular de la información en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

La información sobre los movimientos migratorios tiene carácter reservado, según el artículo 2.2.1.11.4.3 Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 1743 de 2015.

Nota: para la entrega de la información, los funcionarios señalados en los numerales 1 y 2 deberán contar con las autorizaciones requeridas en cada caso.

Igualmente, les corresponde a quienes acceden a la información asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer.

372. ¿CUALÉS SON LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?

- ✓ Ser el titular de los movimientos migratorios.
- ✓ Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) y adjuntar:
 - Un (1) archivo en formato PDF con la imagen de los datos personales del documento de identificación, así:
 - **Para colombianos:** cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.
 - **Para extranjeros:** cédula de extranjería, pasaporte o documento nacional de identidad con el que ingresó al país.
- ✓ Realizar el pago correspondiente al trámite.
- ✓ Aprobar la validación de identidad realizada en línea (**aplica únicamente para nacionales colombianos a partir de 18 años**).

373. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?

El costo del certificado de movimientos migratorios es de \$85.000 pesos colombianos.

Para nacionales ecuatorianos **no tiene costo**.

374. ¿CÓMO TRAMITAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) SI SOY NACIONAL COLOMBIANO MAYOR DE 18 AÑOS?

SI REQUIERE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS:

Podrá solicitarlo en línea y recibirlo en su correo electrónico.

Tenga en cuenta lo siguiente para realizar el trámite:

- Registrar un correo electrónico válido para notificaciones.
 - Tener una cuenta bancaria habilitada para Pago Seguro Electrónico PSE o tarjeta de crédito, de lo contrario deberá descargar el recibo para pagar en el Banco de Occidente.
1. Ingrese a la página web www.migracioncolombia.gov.co
 2. Seleccione la opción “Trámites y Servicios” y haga clic en “Trámites”.
 3. Haga clic en “Certificado de Movimientos Migratorios”, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/certificacion-de-movimientos-migratorios-cmm>
 4. En “Realizar Solicitud” seleccione “Acceda al Formulario Único de Trámites (FUT) **aquí**”. Haga clic en Aceptar.

5. Se despliega la ventana “Señor Usuario: Solo es posible solicitar los trámites que muestra el formulario en línea. Agradecemos su comprensión. Recuerde que esta medida transitoria, es con el fin de prevenir, controlar y mitigar el COVID-19. Atendiendo lo decretado por el Gobierno Nacional.”. Oprima “Continuar”.
6. Seleccione “Certificado de Movimientos Migratorios” y el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano a su ubicación.
7. Diligencie la información solicitada. No olvide incluir su correo electrónico, pues allí se le enviará toda la información respecto al trámite.
8. En la opción “Archivos” adjunte en un documento en formato PDF una copia escaneada de su cédula de ciudadanía o pasaporte. (Máximo 1 MB)
9. Ingrese los caracteres solicitados y seleccione Acepto en la opción “Consentimiento”
10. Realice el pago electrónico por \$85.000 pesos colombianos.
11. **Aprobar la validación de identidad personal. De no aprobarla, deberá presentarse en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería para reclamar el documento.**

La solicitud quedará radicada a las 08:00 horas del día hábil siguiente después de diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) en línea.

El certificado de movimientos migratorios en línea es un documento elaborado en formato PDF, el cual es firmado mecánicamente y digitalmente por un funcionario autorizado de Migración Colombia.

SI REQUIERE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE HACE MÁS DE 5 AÑOS:

Siga estos pasos:

1. Agendar su cita ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.
2. Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) y adjuntar:
 - 2.1.1. Un (1) archivo en formato PDF con la imagen de los datos personales de su cédula de ciudadanía o pasaporte.
3. Acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería el día y hora seleccionado en la cita e indicar el rango de fechas que requiere en el certificado de movimientos migratorios.
4. Realizar el pago correspondiente al trámite de \$85.000 pesos colombianos en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería mediante tarjetas débito y crédito o en la sucursal bancaria con el recibo de pago con código de barras, expedido por la Entidad al momento de realizar el trámite.

Deberá reclamar el documento en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería.

375. ¿CÓMO TRAMITAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) SI SOY EXTRANJERO O NACIONAL COLOMBIANO MENOR DE EDAD?

Podrá solicitarse en línea, pero deberá reclamarse de manera presencial.

Siga estos pasos:

1. Agendar su cita ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.
2. Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) y adjuntar:
 - 2.1. Un (1) archivo en formato PDF con la imagen de los datos personales del documento de identificación, así:
 - 2.1.1. **Para colombianos:** tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.
 - 2.1.2. **Para extranjeros:** cédula de extranjería, pasaporte o documento nacional de identidad con el que ingresó al país.
3. Realizar el pago correspondiente al trámite de \$85.000 pesos colombianos, el cual podrá hacer en línea, en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería mediante tarjetas débito y crédito o en la sucursal bancaria con el recibo de pago con código de barras, expedido por la Entidad al momento de realizar el trámite. **Para nacionales ecuatorianos no tiene costo.**

376. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) TOTALMENTE EN LÍNEA?

Debe cumplir las siguientes condiciones:

- **Ser colombiano mayor de 18 años.**
- Identificarse con cédula de ciudadanía.
- Haber registrado un correo electrónico válido para notificación.
- Tener una cuenta bancaria habilitada para Pago Seguro Electrónico PSE.
- **Aprobar la validación de identidad personal.** De lo contrario, deberá finalizar el trámite de forma presencial en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano.

377. ¿QUÉ DEBO HACER SI REQUIERO UN CERTIFICADO CON MIS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE HACER MÁS DE 5 AÑOS?

1. Agendar su cita ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.
2. Diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) y adjuntar:
 - 2.1. Un (1) archivo en formato PDF con la imagen de los datos personales del documento de identificación, así:

- 2.1.1. **Para colombianos:** cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento o pasaporte.
- 2.1.2. **Para extranjeros:** cédula de extranjería, pasaporte o documento nacional de identidad con el que ingresó al país.
3. Acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería el día y hora seleccionado en la cita e indicar el rango de fechas que requiere en el certificado de movimientos migratorios.
4. **Realizar el pago correspondiente al trámite en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería** mediante tarjetas débito y crédito o en la sucursal bancaria con el recibo de pago con código de barras, expedido por la Entidad al momento de realizar el trámite, por \$85.000 pesos colombianos. **Para nacionales ecuatorianos no tiene costo.**
5. **Deberá reclamar el documento en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería.**

378. ¿POR CUÁNTO TIEMPO ES VÁLIDO EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?

Las certificaciones de movimientos migratorios no tienen vigencia, teniendo en cuenta que certifica los movimientos migratorios registrados durante los últimos cinco (5) años o más, según la necesidad de quien lo requiere.

379. ¿CUÁNTO DEMORA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?

El certificado de movimientos migratorios se entrega tres (3) días hábiles después de realizado el pago.

Si la solicitud se hizo en línea **y fue aprobada la validación de identidad**, lo recibirá en el correo electrónico registrado tres (3) días hábiles después de realizado el pago.

Si se solicitó con movimientos migratorios de antes de 1990, la indicada en ***¿QUÉ DEBO HACER PARA QUE ME CERTIFIQUEN MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE ANTES DE 1990?***

380. ¿CÓMO RECLAMAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?

Deberá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado al diligenciar el formulario único de trámites presentando en original su documento de identificación.

Si es menor de edad, el padre, madre o representante legal deberá presentar el registro civil de nacimiento o documento equivalente que demuestre el parentesco o la representación legal según el caso.

381. ¿QUÉ DEBO HACER PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) SI SOY NACIONAL COLOMBIANO MAYOR DE 18 AÑOS Y NO APROBÉ LA VALIDACIÓN DE IDENTIDAD?

Deberá acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado al diligenciar el formulario único de trámites presentando en original su documento de identificación.

382. ¿UN TERCERO PUEDE RECLAMAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM) POR MÍ? ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

- Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil con la documentación que demuestre el vínculo.
- El cónyuge o compañero permanente presentando los documentos que demuestren el vínculo con el titular del registro.
- Los terceros que cuenten con poder especial debidamente otorgado por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia.

IMPORTANTE: Si el documento que demuestra el vínculo fue expedido en el extranjero, deberá estar apostillado por la entidad competente del país donde fue expedido.

Adicionalmente, si el documento está en un idioma diferente al español, deberá contar con traducción oficial, la cual puede realizarse en el extranjero o en Colombia.

383. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RECLAMAR UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?

Tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para reclamar el documento una vez haya sido expedido.

En caso de no reclamarse en este tiempo, el documento será anulado y se deberá tramitar y pagar un nuevo certificado.

384. ¿QUÉ DEBO HACER SI HAY ERRORES EN LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (CMM)?

En caso de presentarse algún error en la información plasmada en el certificado de movimientos migratorios (CMM), el titular contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de expedición del documento para solicitar su corrección.

Deberá solicitar su corrección en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería donde realizó el trámite.

Vencido este plazo, se deberá tramitar y pagar un nuevo documento.

385. ¿QUÉ DEBO HACER PARA QUE ME CERTIFIQUEN MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE ANTES DE 1990?

Deberá solicitarlo mediante una carta ante el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano, la cual deberá ser radicada en la ventanilla de radicación de Migración Colombia.

En el documento escrito deberá relacionar toda la información de los movimientos migratorios que tenga al respecto y anexar fotocopia de documentos tales como pasaportes, sellos, tiquetes, entre otros, o información que permita demostrar dichos movimientos.

Si no es posible la reconstrucción de la información pese a los trámites efectuados, se dejará constancia de ello dando respuesta negativa o se evaluará si lo recaudado es suficiente para incluir la información en la base de datos, lo cual se hará mediante acto administrativo, el cual será revisado por la Oficina Asesora Jurídica de Migración Colombia con las diligencias de reconstrucción.

Lo anterior se hará también cuando haya pérdida parcial de la información o expediente que impida el suministro de la información o la contestación de la solicitud.

La respuesta a esta solicitud de certificación dependerá de la duración de la reconstrucción de la información migratoria, que podrá ser de hasta 10 días hábiles.

En caso de poder realizarse la reconstrucción de la información, se le informará y para continuar el trámite deberá diligenciar el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) a través de la página web www.migracioncolombia.gov.co y realizar el pago del trámite de manera presencial en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería con tarjeta débito o crédito o por medio del recibo con código de barras expedido por Migración Colombia.

Para diligenciar el e-FUT:

1. Ingrese a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co y seleccione la opción *Trámites y servicios*. Una vez ahí, haga clic en *Trámites* y luego haga clic en ***Diligencia el Formulario Único de Trámites (FUT)*** o puede ingresar directamente al enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>.
2. Una vez ingrese al formulario, seleccione la opción ***Certificado de Movimiento Migratorio*** y el *centro facilitador de servicios migratorios (CFSM)* más cercano a su ubicación, lea detalladamente, diligencie la información solicitada y complete el formulario.
3. Ingrese los caracteres solicitados en la opción *Consentimiento* y seleccione ***ACEPTO***. Tome nota del número de 17 dígitos generado.

Tenga en cuenta que sólo podrá expedirse a:

1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto a la persona registrada cumpliendo con los requisitos de las normas vigentes.

2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que, siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello, necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por disposición legal expresa que lo establezca.
3. El titular del dato o información.
4. Los parientes del titular del respectivo registro hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del titular del registro.
6. Los terceros que cuenten con un PODER ESPECIAL debidamente otorgado por el titular de la información en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

La información sobre los movimientos migratorios tiene carácter reservado, según el artículo 2.2.1.11.4.3 Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 1743 de 2015.

Nota: para la entrega de la información, los funcionarios señalados en los numerales 1 y 2 deberán contar con las autorizaciones requeridas en cada caso.

Igualmente, les corresponde a quienes acceden a la información asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

386. DE ACUERDO CON LA LEY ANTITRÁMITES YA NO ES NECESARIO HACER AUTENTICACIONES, ¿QUÉ DEBO HACER CUANDO REQUIERA UN PODER PARA QUE UN TERCERO TRAMITE EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS?

Si el trámite lo va a realizar un tercero, debe anexar poder debidamente otorgado por el titular. Si, por el contrario, lo va a efectuar un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad (ascendente o descendente) o primero civil (padre o hijo adoptante o adoptivo) únicamente deberá anexar los documentos que acrediten su parentesco.

387. ¿QUÉ ES Y QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA SOLICITAR UN CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS PARA TRÁMITE DE OTRA NACIONALIDAD?

El certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad es el documento que expide Migración Colombia cuando el nacional colombiano, además de solicitar sus movimientos migratorios, requiere que se le certifique con información de un pariente ascendente hasta cuarto grado de consanguinidad, indicando si este ha adquirido o no la nacionalidad colombiana.

Para solicitarlo, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Agendar una cita ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.
- Acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado el día y hora elegidos.
- Presentar una carta dirigida a Migración Colombia solicitando el certificado de movimientos migratorios para trámite de otra nacionalidad acompañada con los siguientes documentos:
 - Documento de identificación original y vigente,
 - Fotocopias de los registros civiles de nacimiento o documentos que demuestren plenamente el vínculo del solicitante con el extranjero.

388. ¿CÓMO Y DÓNDE TRAMITAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS PARA TRÁMITE DE OTRA NACIONALIDAD?

Deberá:

1. Agendar una cita ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701.
2. Diligenciar en línea el formulario único de trámites electrónico (e-FUT) a través de la página web www.migracioncolombia.gov.co, y presentar el código único de trámite.
3. Acercarse al centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería seleccionado el día y hora elegidos.
4. Presentar una carta dirigida a Migración Colombia solicitando la certificación para soportar el trámite de nacionalidad con los nombres y apellidos completos del solicitante, nombres y apellidos de los parientes extranjeros con los que tenga vínculos sanguíneos. Si lo va a solicitar un tercero, debe llevar una autorización otorgada mediante poder debidamente constituido y fotocopias de los documentos de identidad del otorgante y del autorizado.
5. Acompañar la carta con los siguientes documentos:
 - 5.1. Documento de identificación original y vigente,
 - 5.2. Fotocopias de los registros civiles de nacimiento o documentos que demuestren plenamente el vínculo del solicitante con el extranjero.
6. Realizar el pago de \$85.000 pesos colombianos, el cual se podrá hacer en los **centros facilitadores de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería** mediante tarjetas débito y crédito o en la sucursal bancaria con el recibo de pago con código de barras, expedido por la Entidad al momento de realizar el trámite. **Para nacionales ecuatorianos no tiene costo.**

NOTA: No tiene costo en caso de error interno y de ser solicitado por una autoridad.

Tenga en cuenta, que, si bien es cierto que se realiza una búsqueda exhaustiva de toda la información contenida en los archivos de Migración Colombia, esto no es garantía que se encuentre algún tipo de registro de los extranjeros. Por tal motivo, depende de la persona solicitar o no la información, pues de no encontrarse información no se hará la devolución del costo del trámite.

389. ¿CUÁL ES EL COSTO DEL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS PARA TRÁMITE DE OTRA NACIONALIDAD?

El costo es de \$85.000 pesos colombianos.

Para nacionales ecuatorianos **no tiene costo**.

390. ¿CÓMO RECLAMAR EL CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS PARA TRÁMITE DE OTRA NACIONALIDAD?

Se debe reclamar presencialmente en el centro facilitador de servicios migratorios o puesto de control migratorio con funciones de extranjería más cercano.

Si el certificado no va a ser reclamado por el titular o por quien lo solicitó, podrán hacerlo:

- Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil con la documentación que demuestre el vínculo.
- El cónyuge o compañero permanente con la documentación que demuestre el vínculo.
- Los terceros que cuenten con poder especial debidamente otorgado en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia.

Para conocer la ubicación de los centros facilitadores de servicios migratorios y puestos de control migratorio de Migración Colombia en el país ingrese al siguiente enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/entidad/regionales-migracion-colombia-955536>.

391. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RECLAMARLO?

El titular de la información, pariente, cónyuge o compañero permanente o tercero que cuente con la facultad expresa por el titular para solicitar el certificado tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para reclamar el documento una vez haya sido expedido. En caso de no reclamarse en este tiempo, el documento será anulado y se deberá tramitar y pagar un nuevo certificado.

Asimismo, de presentarse algún error en la información certificada, el solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de expedición del documento para solicitar su reposición.

Vencido este plazo, deberá tramitar y pagar un nuevo documento.

392. ¿CUÁL ES EL COSTO DE LOS TRÁMITES DE EXTRANJERÍA PARA LOS NACIONALES ECUATORIANOS EN COLOMBIA?

Los nacionales ecuatorianos tienen tarifas preferenciales en los trámites de control migratorio de extranjería, debido a los convenios bilaterales suscritos por los dos países.

TARIFAS ESPECIALES PARA NACIONALES ECUATORIANOS	
Registro de extranjeros	Sin costo
Certificados de movimientos migratorios	Sin costo
Cédulas de extranjería (expedición por primera vez)	USD 5
Cédulas de extranjería (renovación)	USD 16
Cédulas de extranjería (duplicado por pérdida)	USD 16
Permiso temporal de permanencia	Sin costo

4. VERIFICACIÓN MIGRATORIA

393. ¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN MIGRATORIA EN COLOMBIA?

Es el proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la normatividad migratoria tanto a extranjeros como a personas naturales y jurídicas colombianas que tengan vínculos con extranjeros. Su incumplimiento implica iniciar actuaciones administrativas e imponer sanciones económicas o deportación o expulsión del territorio nacional, dependiendo del caso.

PERSONA NATURAL: son todos los individuos (personas), cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

PERSONA JURÍDICA: persona ficticia, capaz de ejercer derechos y adquirir obligaciones civiles, así mismo de ser representada judicial y extrajudicialmente.

394. ¿EN QUÉ CONSISTE LA VERIFICACIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA A PERSONAS NATURALES?

Es la verificación del cumplimiento de la normatividad migratoria respecto a la regularidad de su ingreso y permanencia, así como de los documentos emitidos para su estadía regular en el país y las actividades que está autorizada a realizar.

395. ¿QUÉ ES LA INADMISIÓN?

Es la decisión administrativa por la cual Migración Colombia, al realizar el control de inmigración o de personas en tránsito, **niega** el ingreso a un extranjero ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Podrá encontrar las causales de inadmisión en el punto ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE INADMISIÓN O RECHAZO DE UN EXTRANJERO? de la sección **Control Migratorio**.

396. ¿CUÁL ES LA SANCIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE INFRINJAN LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA EN COLOMBIA?

Las sanciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas.

Infracciones leves: son aquellos incumplimientos respecto a obligaciones de inscripción, trámite de registros, renovaciones y reportes, los cuales generan una sanción de 26,31 hasta 201,50 Unidades de Valor Tributario (UVT):

- No dar aviso del cambio de residencia, domicilio, empleador y/o contratante dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.
- No solicitar autorización a la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores) para el cambio de empleador y/o contratante dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.
- No presentarse al registro del cambio de entidad, profesión, oficio, actividad u ocupación en la visa, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de autorizado el mismo.

- No registrar la visa cuando tenga la obligación de hacerlo, dentro de los 15 días calendario siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa, según corresponda, o no presentar dentro del mismo tiempo al registro a los menores de edad.
- Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales, según lo establecido en el artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015.
- No tramitar el salvoconducto correspondiente cuando se requiera.
- No solicitar cédula de extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad.
- No renovar cédula de extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.
- Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.
 - Para extranjeros, siempre y cuando existan circunstancias especiales, según lo establecido en el artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015.
 - Para nacionales colombianos, en cualquier caso
- Ejercer profesión, ocupación u oficio distinto al autorizado.
- Desarrollar actividades remuneradas sin estar autorizado para ello.
- Ejercer actividad u ocupación con el salvoconducto expedido para la salida del territorio nacional.
- No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o salida del territorio nacional ante la autoridad migratoria de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023 o las leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen.
- Incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la normatividad migratoria vigente.

Infracciones moderadas: Se determinan por la desatención a los deberes y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que tengan un vínculo o relación con extranjeros, lo que dará lugar a una sanción económica desde 105,25 a 2361,30 Unidades de Valor Tributario (UVT):

- Negarse reiteradamente a presentarse ante Migración Colombia, a pesar de haber sido requerido por escrito.
- Incumplir alguna de las obligaciones establecidas en el Decreto 1067 de 2015 por parte de los dueños, administradores, arrendatarios, tenedores y comodatarios de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles, fincas, casas apartamentos y demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje.
- Celebrar contratos comerciales con extranjeros sin el cumplimiento los requisitos legales
- Facilitar la obtención de visas mediante simulación de algún tipo contrato.
- No dar aviso por escrito a Migración Colombia del ingreso o retiro de un extranjero dentro los 15 días calendario siguientes, por parte de la entidad, federación, confederación, asociación, comunidad u otra entidad de carácter religioso.
- Permitir a un extranjero iniciar estudios sin la correspondiente visa y/o no dar aviso por escrito a Migración Colombia del inicio sus estudios y de su terminación definitiva dentro de los 30 días calendario siguiente a esta.
- No informar a Migración Colombia del ingreso o la terminación de la labor o actividad por parte de un ciudadano extranjero que participe en una entidad sin ánimo de lucro, Organización No Gubernamental ONG, misión diplomática u organismo internacional dentro de los 15 días calendario siguientes de ocurrido el hecho.
- No informar por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la entrega formal un bien inmueble por parte de los propietarios o administradores de fincas, apartamentos, casas o inmuebles de hotelería e inmobiliarias que arrienden o presten servicio de hospedaje a extranjeros.
- No facilitar la revisión de la documentación relacionada con la contratación, vinculación y/o admisión de personal extranjero por parte de los empleadores o contratantes.
- Transportar extranjeros sin la documentación legal correspondiente y/o no cumplir con la obligación de devolverlos cuando Migración Colombia no autorice el ingreso.

- No poner a disposición de Migración Colombia a su arribo a la persona que ha sido deportada, expulsada o devuelta, u omitir o retardar la entrega de la documentación correspondiente.
- No presentar la lista de pasajeros y tripulantes en la oportunidad y con la información solicitada por Migración Colombia.
- No presentar a los pasajeros discapacitados, menores de edad o cualquiera otra persona a cargo de la empresa, ante Migración Colombia para el control migratorio.
- Vincular, contratar, emplear, admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios; favorecer su permanencia irregular; o abstenerse de comunicar la vinculación, admisión, desvinculación o terminación de labores dentro de los 15 días calendario siguientes.
- Propiciar el ingreso o salida irregular de extranjeros o nacionales del territorio nacional por parte de una empresa, compañías o agencias de cualquier naturaleza, sin perjuicio las demás sanciones legales a que haya lugar.
- Abstenerse de informar por escrito 5 días calendario antes de la realización del evento o espectáculo público, cultural o deportivo, por parte los contratantes o empresarios sin perjuicio de sanciones legales a que haya lugar.
- Abstenerse de hacerse cargo de los gastos de regreso al país de origen o al último lugar de residencia del extranjero contratado o vinculado, así como de su familia o beneficiario si es el caso, cuando haya terminación del contrato o desvinculación, y/o cuando proceda la cancelación de visa, la deportación o expulsión, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.
- Incumplir las obligaciones establecidas en la normatividad migratoria por parte de clínicas, hospitales o centros médicos que brinden atención a ciudadanos extranjeros por urgencias y hospitalización
- Incumplir las demás obligaciones contenidas en la normatividad migratoria vigente.

El pago de las sanciones leves y moderadas se podrá realizar en los **centros facilitadores de servicios migratorios o puestos de control migratorio con funciones de extranjería** con tarjeta débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad en los puntos de pago autorizados.

Infracciones graves. Cuando un extranjero que esté en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias, podrá ser deportado por Migración Colombia:

- Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.
- Abstenerse de cancelar la sanción económica que le haya sido impuesta por Migración Colombia o cuando transcurran más de 2 meses desde la ejecución del acto administrativo sancionatorio sin que haya abonado a la obligación.
- Encontrarse en permanencia irregular según la normatividad migratoria vigente, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.
- Obtener visa mediante fraude o simulación, dar información falsa al momento de solicitar la visa, o en el desarrollo de los procedimientos administrativos ante Migración Colombia, o presentar documentos ante la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores) que induzcan al error, o ante Migración Colombia al ingreso, salida, legalización, control y registro.
- Abstenerse de cambiar la visa o no solicitarla cuando esté en la obligación de hacerlo.
- Desarrollar una actividad para la cual no esté autorizado en el permiso de ingreso.
- Incurrir en causal de inadmisión o rechazo.
- Ser objeto de quejas constantes que califiquen al ciudadano extranjero como persona no grata para la convivencia social o tranquilidad pública.
- No abandonar el país dentro de los 30 días siguientes a la notificación de cancelación de la visa.
- Negarse a pagar las obligaciones económicas con cualquier persona natural o jurídica.

- Haber sido sancionado económicamente 2 o más veces en un año por la misma entidad pública.

Un extranjero, sin importar su nacionalidad, puede solicitar la salida voluntaria del país por una (1) vez, siendo potestativo de Migración Colombia autorizar su salida voluntaria o imponer la sanción administrativa.

Infracciones gravísimas. Migración Colombia podrá expulsar del territorio nacional al extranjero que incurra en las siguientes infracciones:

- Abstenerse de cumplir la resolución de deportación dentro del tiempo establecido en el salvoconducto para salir del país o regresar al país antes de cumplir el tiempo de prohibición establecido en la resolución de deportación o sin la visa correspondiente.
- Registrar informes o anotaciones en los archivos de las autoridades competentes por propiciar el ingreso de extranjeros con falsas promesas de contrato, suministro de visa o documentos de entrada o permanencia.
- Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesoria la expulsión del territorio nacional.
- Estar documentado fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país.
- Cuando la expulsión se decreta como pena accesoria mediante sentencia ejecutoriada

OTRAS CAUSALES DE EXPULSIÓN:

El director general, o sus delegados, podrá expulsar a los extranjeros que:

- Realicen actividades que atenten contra:
 - ✓ La seguridad nacional
 - ✓ El orden público
 - ✓ La salud pública
 - ✓ La tranquilidad social
 - ✓ La seguridad pública
- Estén incluidos dentro de informaciones de inteligencia que indiquen que representan un riesgo para:
 - ✓ La seguridad nacional
 - ✓ El orden público
 - ✓ La seguridad pública
 - ✓ La tranquilidad social
- Estén incluidos dentro de informaciones de una autoridad extranjera al Estado colombiano que indiquen que se dictó providencia condenatoria u orden de captura o estén registrado en Interpol.
- Son solicitados en extradición por su país de origen y manifiestan su voluntad de comparecer ante las autoridades de dicha nación.
- Cumpla la pena privativa de la libertad cuando la expulsión se decreta como pena accesoria, mediante sentencia ejecutoriada.

La deportación o la expulsión producen la cancelación de la visa.

DIFERENCIAS ENTRE LA DEPORTACIÓN Y LA EXPULSIÓN		
	Deportación	Expulsión
Clase de infracción	Infracción grave	Infracción gravísima
Conmutable	Sí. Se puede sustituir por una sanción económica únicamente en ingreso o salida irregular y en permanencia irregular.	No
Tiempo de sanción	Entre 6 meses y 10 años.	Entre 5 años y 10 años. Cuando es mayor a 10 años, debe ser consultada al director general.
Ordena	Resolución del director regional.	Resolución del director regional o director general, según el tiempo de sanción.
Recursos (defensa)	Sí proceden, exceptuando cuando hay cancelación de visa.	Proceden según la causal.
Tramitar visa para ingresar a Colombia	Sí. Cumplido el tiempo de sanción	Sí. Cumplido el tiempo de sanción

397. ¿QUÉ ES DEPORTACIÓN?

Es una sanción administrativa que ordena la salida del país a un extranjero que ha cometido una infracción grave dentro de la normatividad migratoria.

398. ¿CUÁNTO ES EL TIEMPO DE SANCIÓN DE UNA DEPORTACIÓN?

Entre seis (6) meses y diez (10) años.

El tiempo de sanción específico se indicará en la respectiva Resolución de sanción.

399. ¿DEBO CUMPLIR ALGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA INGRESAR AL PAÍS SI FUI DEPORTADO DE COLOMBIA?

Sí.

- Deberá cumplir el tiempo de sanción que establezca la resolución de deportación respectiva. No podrá ingresar a Colombia antes.
- Una vez se haya cumplido el tiempo de sanción, deberá presentar una visa expedida previamente por las oficinas consulares de Colombia.

400. ¿QUÉ ES EXPULSIÓN?

Es una sanción administrativa que ordena la salida del país a un extranjero que incurre en una infracción calificada como gravísima dentro de la normatividad migratoria.

401. ¿CUÁNTO ES EL TIEMPO DE SANCIÓN DE UNA EXPULSIÓN?

No menos de cinco (5) años.

Cuando la medida de expulsión es superior a diez (10) años, deberá ser consultada al director general de la Entidad.

Si el extranjero fue condenado a pena de prisión en Colombia, Migración Colombia decidirá si el extranjero puede regresar al país.

402. ¿DEBO CUMPLIR ALGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA INGRESAR AL PAÍS SI FUI EXPULSADO DE COLOMBIA?

Sí.

- Deberá cumplir el tiempo de sanción que establezca la resolución de expulsión respectiva. No podrá ingresar a Colombia antes.
- Una vez se haya cumplido el tiempo de sanción, deberá presentar una visa expedida previamente por las oficinas consulares de Colombia.

403. ¿SE PUEDE SANCIONAR A UN MENOR DE EDAD?

No. La sanción administrativa y económica se impone al representante legal en el país.

404. ¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO?

Es el conjunto de procedimientos que tienen como objetivo tomar decisiones definitivas respecto a una posible infracción a la normatividad migratoria.

405. ¿CUÁLES SON LOS PASOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO?

- a. Averiguaciones preliminares, méritos para adelantar el proceso.
- b. Formulación de cargos.
- c. Presentación de pruebas y solicitud de descargos (plazo de 15 días).
- d. Período probatorio (plazo de 30 días).
- e. Traslado al investigado para alegatos (plazo de 10 días).
- f. Decisión (plazo de 30 días).

406. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO?

- **Averiguaciones preliminares**

Del desarrollo de actividades de verificación y posterior análisis de la información se decidirá si hay mérito para iniciar una actuación administrativa sancionatoria. De acuerdo con lo anterior, se emitirá un **Auto de Apertura de Actuación Administrativa Migratoria** en el cual:

1. Se indicarán los soportes de hecho y de derecho.
2. Se comisionará a un funcionario para que impulse la actuación administrativa.
3. Se ordenará allegar el informe respectivo y sus anexos como medio de prueba.
4. Si es del caso, se ordenará la consulta de bases de datos y hojas de vida administradas por Migración Colombia y el recaudo de información que interese a la actuación.

Dicho acto administrativo de apertura deberá ser comunicado. Durante esta etapa se pueden realizar averiguaciones preliminares necesarias en caso de que los informes no entreguen información completa sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Así mismo, de las averiguaciones se puede concluir si hay o no fundamentos para continuar con el proceso administrativo sancionatorio. En caso negativo, se procede a archivar la actuación administrativa o, por el contrario, se formularán los cargos respectivos.

- **Formulación de cargos**

Si de la averiguación inicial se detecta la presunta responsabilidad de una persona natural o jurídica por vulneración a la normatividad migratoria colombiana, se formularán cargos en contra de la persona natural o jurídica, según el caso, a través del **Auto de Formulación de Cargos**, el cual deberá contener de forma clara y precisa:

- Nombre de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.
- Los hechos que lo originan.
- Las disposiciones presuntamente vulneradas.
- Las sanciones o medidas que serían procedentes.

El acto administrativo deberá ser notificado y allí se le informará al investigado que cuenta con quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para hacer los descargos respectivos (defensa).

Contra el acto administrativo de formulación de cargos no proceden recursos.

- **Descargos**

Es el escrito mediante el cual el investigado (persona natural o jurídica), bien sea por cuenta propia o por intermedio de un apoderado, se manifiesta frente a cada uno de los cargos que le fueron atribuidos en el Auto de Formulación de Cargos.

En esta etapa del proceso se pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1. El sujeto de control presenta los descargos aceptando los hechos y las infracciones.** El procedimiento administrativo sancionatorio continúa su curso de manera normal y esta actitud será tenida en cuenta al momento de la tasación de la sanción. Dentro de este procedimiento, la figura de allanamiento o confesión no es un modo de terminación del proceso y, por tal motivo, se debe continuar el procedimiento administrativo sancionatorio a menos de que, dentro de los descargos, además de aceptar los cargos formulados, se solicite de manera expresa y voluntaria la terminación del proceso y decisión sobre este, para lo cual se procederá a la etapa resolutive del procedimiento.
- 2. El sujeto de control presenta los descargos aportando o solicitando la práctica de pruebas.** Una vez recibidos los descargos, se inicia la etapa probatoria aceptando, rechazando u ordenando la práctica pertinente.
- 3. El sujeto de control no presenta descargos.** Una vez finalizado el tiempo para los descargos, y sin recibirlos, se procede a dejar constancia de esta situación dentro del expediente mediante **Acta de Constancia de Vencimiento de Términos**. Si de manera oficiosa se requiere la práctica de pruebas, se procederá con la etapa probatoria; en caso contrario, se continuará con los alegatos.

- **Período probatorio**

Vencido el tiempo para los descargos, el funcionario competente para realizar el procedimiento administrativo, de acuerdo con las pruebas aportadas, solicitadas por la parte o con las pruebas que se requieran de manera oficiosa; iniciará el período probatorio mediante **Auto que decreta la práctica de pruebas**, el cual deberá:

- Ordenar la práctica de pruebas solicitadas por la parte investigada.
- Aceptar las pruebas aportadas por esta última.
- Rechazar las pruebas que no sean conducentes, pertinentes o útiles. Ordenar las pruebas de oficio que requiera.
- Establecer el tiempo para practicarlas.

Decretadas las pruebas, el período para practicarlas será de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de que sean tres (3) o más los investigados o se requiera practicar pruebas en el exterior, el tiempo probatorio será de hasta sesenta (60) días. El tiempo probatorio establecido deberá estar en el *Auto que decreta la práctica de pruebas*.

El *Auto que decreta la práctica de pruebas* deberá ser notificado personalmente. Contra este auto no procederán los recursos de ley por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, 43 y 74 de la Ley 1437 de 2011.

- **Alegatos**

Vencida la etapa probatoria, se debe emitir **Auto cierre de la etapa probatoria y ordena traslado**, el cual, además, da traslado al investigado por diez (10) días para presentar los alegatos sobre las pruebas practicadas y aportadas durante la etapa probatoria. Esta etapa es **la segunda oportunidad** que tiene el investigado para defender su posición y explicar los hechos que son objeto de investigación.

Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al investigado, a su representante o apoderado. El tiempo de los diez (10) días se contarán a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

Una vez cumplido el tiempo para los alegatos, si el investigado no los entregó, se dejará constancia en el expediente mediante el **Acta de constancia de vencimiento de términos**.

- **Decisión**

Dentro los treinta (30) días siguientes al vencimiento del tiempo para los alegatos, el funcionario competente analizará el caso y emitirá el acto administrativo definitivo (*Resolución de sanción, exoneración o archivo*), mediante el cual se da por terminado el procedimiento en primera instancia.

NOTA: Una vez notificado el acto administrativo definitivo, la persona natural o jurídica sancionada, por sí misma o a través de su representante legal o apoderado, podrá presentar recursos de **Reposición** y de **Apelación** mediante un escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

Para la presentación de los recursos contra el acto administrativo decisorio se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentarse por escrito o por medios electrónicos.
- Hacerlo dentro del plazo legal por parte del interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentar concretamente los motivos de inconformidad. Solicitar y aportar pruebas que soporten lo que dice.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

407. ¿QUÉ PUEDO HACER SI REQUIERO INFORMACIÓN SOBRE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO?

El **titular del proceso** administrativo podrá radicar una solicitud ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, botón “PQRS”, e **indicar en ella sus nombres y apellidos completos y el puesto de control migratorio o centro facilitador de servicios migratorios donde se inició** el proceso administrativo con el fin de hacer las verificaciones correspondientes.

Si el titular no puede realizar la solicitud, un tercero podrá hacerlo presentando una autorización escrita dada por el titular del proceso. Si el tercero es quién lo representa y desea intervenir en el proceso, deberá adjuntar un poder debidamente autenticado ante notaría colombiana o consulado colombiano en el extranjero.

Si se encuentra en Colombia, también puede acercarse al **centro facilitador de servicios migratorios (previo agendamiento de cita para Proceso administrativo persona natural o jurídica) o al puesto de control migratorio donde se inició el proceso administrativo.**

Si el titular no puede acercarse, un tercero podrá hacerlo presentando un poder debidamente autenticado ante notaría colombiana o consulado colombiano en el extranjero.

408. ¿PUEDO CONSULTAR EL ESTADO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CUALQUIER CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS O PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO?

NO. La información se dará únicamente en el puesto de control migratorio o centro facilitador de servicios migratorios donde se inició el proceso.

409. ¿PUEDO INGRESAR Y SALIR DE COLOMBIA TENIENDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN TRÁMITE?

Sí, si cumple con los requisitos establecidos.

Tenga en cuenta que, en caso de que se notifique una sanción y no se presenten recursos en contra de la decisión, deberá cumplirla antes de volver a ingresar a Colombia.

410. ¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS?

Es el control que realiza Migración Colombia a entidades públicas y privadas de cualquier orden con el fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones, consignadas en el Decreto 1067 de 2015, y de sus resultados y generar los informes que dan cuenta de esos incumplimientos para iniciar las actuaciones administrativas que deriven en la imposición de sanciones económicas por incurrir en faltas moderadas.

411. ¿A QUÉ PERSONAS JURÍDICAS SE APLICA LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA COLOMBIANA?

A toda persona jurídica que vincule, contrate, emplee o admita a un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial, relación laboral, cooperativa o civil que genere un beneficio para el extranjero. Esta deberá exigirle al extranjero la visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio declarado en la solicitud de la visa y suministrar la información exigida por Migración Colombia.

Así mismo, deberá solicitar al extranjero la cédula de extranjería cuando se esté en la obligación de tramitarla o el permiso por protección temporal PPT para nacionales venezolanos cuando aplique.

No están obligados a tramitar la cédula de extranjería:

- ✓ Titulares de visa V Turismo
- ✓ Titulares de visa V Negocios
- ✓ Titulares de visa V Visitante

412. ¿QUÉ ES EL SIRE?

El **Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros, SIRE**, es la herramienta tecnológica creada por Migración Colombia con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones migratorias y que permite a los usuarios reportar a los extranjeros con quienes tienen alguna relación.

413. ¿PARA QUÉ SIRVE EL SIRE?

Está diseñada para que los usuarios reporten la vinculación, contratación, empleo, admisión, matrícula, ingreso, desvinculación, retiro, alojamiento y hospedaje, atención médica de urgencias o realización de espectáculos artísticos, culturales o deportivos dentro del territorio nacional relacionadas con los extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de estas.

Para las empresas que prestan el servicio de transporte internacional, se permite el registro de viajeros, ya sean colombianos o extranjeros.

414. ¿QUIÉN Y QUÉ SE INSCRIBE EN EL SIRE?

Toda persona natural y/o jurídica, que vincule, contrate, emplee o admita un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial, que genere un beneficio y también en servicios de salud, alojamiento y hospedaje, educación, religiosos, cooperante o voluntario.

415. ¿CÓMO SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL SIRE?

La inscripción para el **Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE)** se hace de la siguiente manera:

- **Activación**

El usuario debe ingresar a la página web de Migración Colombia <http://www.migracioncolombia.gov.co> y seleccionar la opción **SIRE**.

Al dar clic en el ícono **SIRE** deberá seleccionar la opción **Registro de Persona que Reporta o Persona Jurídica**, donde podrá ver un formulario que debe diligenciar paso a paso como se indica.

En el primer paso se solicitan los datos básicos, datos de inscripción y datos del responsable del reporte. Una vez diligenciado y enviado, Migración Colombia tendrá tres (3) días hábiles para responder (aceptar o rechazar la solicitud) a la dirección de correo electrónico que el usuario indicó.

- **Reporte**

Aceptada la solicitud de activación de cuenta, se enviará al correo electrónico registrado por el usuario la clave y el código de la empresa. De esta manera, el responsable de la inscripción podrá acceder al sistema, donde reportará a los extranjeros mencionados.

Estos son los tipos de reportes, obligaciones y tiempos en los cuales se deben realizar los reportes en el SIRE:

TIPO DE ACTIVIDAD A REPORTAR	¿EN QUÉ MOMENTO HACERLO?	TIEMPO
Vinculación o contratación de extranjeros Genera beneficio	<input type="radio"/> Vinculación <input type="radio"/> Desvinculación	Dentro de los 15 días posteriores.
Académicas	<input type="radio"/> Matrícula <input type="radio"/> Retiro o finalización	Dentro de los 30 días posteriores.
Alojamiento y hospedaje (Hoteles, pensiones, hostales, residencias y otros)	<input type="radio"/> Entrada <input type="radio"/> Salida	El mismo día del ingreso o salida.
Alojamiento y hospedaje (propietarios o administradores de inmobiliarias, fincas, apartamentos, casas o inmuebles para hotelería)	<input type="radio"/> Entrega formal del inmueble	Dentro de los 5 días hábiles posteriores.
Cooperantes y voluntarios	<input type="radio"/> Ingreso <input type="radio"/> Retiro	Dentro de los 15 días posteriores.
Religiosas	<input type="radio"/> Ingreso <input type="radio"/> Retiro	Dentro de los 15 días posteriores.
Espectáculos artísticos, culturales o deportivos	<input type="radio"/> Evento	Mínimo 5 días antes.
Servicios de salud	<input type="radio"/> Atención por urgencias u hospitalización	Cuando el extranjero ingrese para ser atendido.
Empresas de transporte	<input type="radio"/> Desde el lugar de salida o embarque.	Aéreas: Antes del embarque. Terrestre: A la venta del pasaje y hasta dos (2) horas previo a la salida y una (1) hora posterior a la salida.

		<p>Marítimo: A la venta del pasaje y hasta una (1) hora antes de la salida.</p> <p>Fluvial: A la venta del pasaje y hasta una (1) hora antes de la salida</p>
--	--	---

416. ¿DÓNDE SE DEBEN REPORTAR LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN BENEFICIO PARA UN EXTRANJERO?

Toda persona, natural o jurídica que vincule, contrate, emplee o admita a un extranjero mediante cualquier modalidad o relación que genere un beneficio, en especial laboral, cooperativa o civil, deberá informar a través del **Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros SIRE**, o por los medios establecidos para tal fin, a **Migración Colombia** sobre su vinculación, contratación o admisión, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores o a la ocurrencia del hecho.

417. ¿QUÉ SANCIÓN GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MIGRATORIOS O EL FAVORECIMIENTO DE LA PERMANENCIA IRREGULAR?

El empleador que vincule, contrate, emplee, admita o permita desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios o por favorecer su permanencia irregular será objeto de una sanción económica desde 105,25 a 2361,30 Unidades de Valor Tributario (UVT). Para el año 2024, una Unidad de Valor Tributario (UVT) corresponde a \$47.065 pesos colombianos.

418. ¿QUÉ TIPO DE ACTIVIDADES REGULA EL DECRETO MIGRATORIO?

- **Académicas:** Los establecimientos educativos deberán exigir a los estudiantes extranjeros de cursos regulares **la visa** que les permita realizar sus estudios antes de la iniciación de clases e informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos por Migración Colombia la matrícula de estudiantes extranjeros y la terminación definitiva de sus estudios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.
- **Religiosas:** Toda entidad, federación, confederación, asociación, comunidad, congregación u otra entidad de carácter religioso deberá informar por escrito, o por los medios electrónicos establecidos para tal fin, a Migración Colombia del ingreso o retiro del religioso extranjero de esta dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia.
- **Espectáculos artísticos, culturales o deportivos:** Los contratantes o empresarios de espectáculos artísticos, culturales o deportivos deberán informar a Migración Colombia sobre el ingreso del extranjero cinco (5) días calendario antes del espectáculo o acto público cultural o deportivo. La notificación debe hacerse por escrito o por los medios electrónicos establecidos por la Entidad.

- **Cooperantes y voluntarios:** Toda entidad sin ánimo de lucro, Organización No Gubernamental ONG, Organización Gubernamental, Misión Diplomática u organismo internacional, que admita a un extranjero como cooperante o voluntario con el fin de desarrollar labores de beneficio social, asistencia, verificación, observación, ayuda humanitaria, deberá informar por escrito, o por los medios electrónicos establecidos para tal fin, a Migración Colombia dentro de los quince (15) días calendario posteriores al ingreso o retiro del extranjero.
- **Cambios de actividad, ocupación u oficio:** Los titulares de las visas establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tal fin deberán informar a Migración Colombia, de forma escrita o por los medios electrónicos establecidos, el cambio en la profesión, oficio, actividad u ocupación autorizados en la visa dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá hacer el cambio en el ejercicio de otra profesión, oficio, actividad u ocupación con el previo cumplimiento de las condiciones establecidas, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1067 de 2015.

- **Responsabilidad del empleador o contratante:** El empleador o contratante, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que se desprendan del cumplimiento del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del vínculo o la cancelación, o terminación de la visa, deberá cubrir los gastos de regreso al país de origen o al último país de residencia del extranjero contratado o vinculado, así como los de su familia o beneficiarios. Dicha obligación operará incluso cuando el extranjero haya sido sancionado con deportación o expulsión.

En caso de que el extranjero no utilice los recursos de regreso otorgados por su contratante o empleador, este último deberá informarlo a Migración Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del tiempo establecido mencionado en el párrafo anterior.

Según lo anterior, el extranjero deberá asumir sus costos de salida del país junto con los de sus familiares o beneficiarios y salir del territorio nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del tiempo establecido en el primer párrafo.

En todo caso, la obligación cesará cuando el extranjero obtenga algún tipo de visa que le permita ejercer dicha actividad por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La sanción para este caso será económica entre 105,25 a 2361,30 Unidades de Valor Tributario (UVT). Para el año 2024, una Unidad de Valor Tributario (UVT) corresponde a \$47.065 pesos colombianos.

- **Servicios de hospedaje:** En hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, incluyendo campamentos en cualquier modalidad, están autorizados para solicitar el documento de identificación a los extranjeros para su registro o la prestación del servicio.

Los establecimientos llevarán un registro diario de extranjeros con numeración continua del ingreso y salida de los usuarios, en el cual consten los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos,
- Nacionalidad,

- Documento de identidad,
- Fecha de nacimiento,
- Género,
- Profesión,
- Lugar de procedencia, de destino y
- Fechas de llegada y de salida.

Diariamente deben reportar a Migración Colombia las novedades sobre el ingreso y salida definitivos de extranjeros a través del **Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros, SIRE**, sin perjuicio de la revisión que pueda efectuar en cualquier momento la Entidad.

Los propietarios o administradores de inmobiliarias, fincas, apartamentos, casas o inmuebles para hotelería **que arrienden o presten servicio de hospedaje y campamento en cualquier modalidad a extranjeros** deberán informar a Migración Colombia por escrito, o en la forma dispuesta para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega formal del inmueble. La entidad está facultada para ejercer el control de estos establecimientos en cualquier momento.

Los dueños, administradores, arrendatarios, tenedores y comodatarios de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles, fincas, casas apartamentos y demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje y campamento suministrarán a Migración Colombia información sobre el registro de nacionales colombianos cuando les sea requerido.

Para enviar la información, la persona natural o jurídica que preste los servicios de hospedaje y campamento en cualquier modalidad deberá inscribirse en el SIRE.

- **Servicios de salud:** Las clínicas, hospitales y demás instituciones que presten servicios de salud deberán llevar un registro de los extranjeros que ingresen como pacientes. Los datos que deben consignar son los siguientes:
 - Nombres,
 - Apellidos completos,
 - Nacionalidad,
 - Documento de identidad y
 - Dirección de ubicación en el país.

Estas instituciones enviarán a Migración Colombia diariamente, o cada vez que se presenten los casos, el registro de extranjeros a través del **Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros, SIRE**, o por el medio establecido, sin perjuicio de la revisión que pueda efectuar en cualquier momento la Entidad.

Todo extranjero deberá presentarse personalmente ante las autoridades migratorias al ser requerido mediante escrito por el director general de Migración Colombia, o por sus delegados, en los tiempos señalados en la correspondiente citación.

- **Medios de transporte internacional:** Todos los medios de transporte internacional aéreo, marítimo, fluvial o terrestres, entendidos como aquellos que lleguen al territorio nacional o salgan de él, quedarán sometidos al control de Migración Colombia con el objetivo de que se realice la revisión de los documentos exigibles en convenios o normas vigentes en esta materia a los tripulantes y pasajeros que transporten.

El capitán, comandante o el responsable de un medio de transporte internacional o nacional, aéreo, marítimo, fluvial o terrestre; el gerente, administrador, propietario o responsable de empresas, compañías o agencias de cualquier naturaleza será responsable solidariamente de la conducción y transporte de pasajeros y tripulantes en condiciones migratorias reglamentarias, debiendo para ello cumplir con las disposiciones contenidas en convenios o normas vigentes.

La inspección y control migratorio de los pasajeros y tripulantes de un medio de transporte marítimo, fluvial o de una embarcación pesquera, se hará a su arribo abordo de la nave o en el lugar especialmente habilitado.

Las empresas de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre en cualquier modalidad que operen dentro del territorio nacional reportarán, en los tiempos y periodos que establezca la Entidad y mediante el SIRE, a los usuarios extranjeros que utilicen sus servicios, para lo cual deberán exigirles la documentación establecida en el Decreto 1067 de 2015.

Se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre, de acuerdo con los Decretos 1067 y 1743 de 2015.

- **Empresas de transporte internacional:** Las empresas de transporte internacional, sus agencias o representantes deberán:
 - Presentar de manera anticipada la lista de pasajeros y tripulantes, incluyendo la información que para tales efectos exija Migración Colombia.
 - Abstenerse de transportar pasajeros sin la documentación requerida y con el visado, cuando así les corresponda.
 - Garantizar que los tripulantes y/o personal de dotación del medio de transporte no permanezcan en el país sin la debida autorización.
 - Poner a disposición de Migración Colombia los extranjeros o nacionales deportados o devueltos que arriben al país y entregar la documentación pertinente.
 - Abstenerse de permitir el desembarco de pasajeros en una escala técnica, salvo que se encuentren expresamente autorizados por Migración Colombia.
 - Retornar por su cuenta al país de procedencia, de origen o a un tercer país que lo acepte, al extranjero que sea objeto de inadmisión o rechazo.
 - Cumplir las demás disposiciones establecidas por Migración Colombia.

La sanción por el incumplimiento de lo descrito anteriormente es económica y su valor es de 105,25 a 2361,30 Unidades de Valor Tributario (UVT). Para el año 2024, una Unidad de Valor Tributario (UVT) corresponde a \$47.065 pesos colombianos.

Así mismo, quienes faciliten la obtención de visas mediante simulación de algún tipo de contrato, deberán pagar una multa de 105,25 a 2361,30 Unidades de Valor Tributario (UVT).

419. ¿PUEDE UN EXTRANJERO MATRICULARSE EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON EL PASAPORTE VENCIDO, PERO LA VISA Y LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA VIGENTES?

Puede hacerlo con la cédula de extranjería vigente. No obstante, el extranjero debe acercarse a la representación consular de su país y tramitar un documento de viaje vigente, el cual será necesario para todos sus trámites migratorios. Una vez tenga el pasaporte nuevo, se deberá actualizar la información en SIRE.

420. CUANDO UN EXTRANJERO PERMANECE VARIOS AÑOS EN EL PAÍS BAJO PERMANENCIA IRREGULAR, ¿DEBE TRAMITAR EL SALVOCONDUCTO O BASTA CON LA MULTA QUE VA A CANCELAR?

Con el fin de regularizar su permanencia en el país y definir su situación migratoria, el extranjero que esté en permanencia irregular deberá agendar una cita previamente, ingresando a nuestra página web www.migracioncolombia.gov.co, opción Trámites y Servicios y seleccionar Agende su Cita, enlace <https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/cedula-de-extranjeria/agende-su-cita>, o a través de nuestro canal telefónico, PBX (+57) 3009133992, línea gratuita nacional 018000 423 701, seleccionando la opción “Procesos administrativos personas naturales – jurídicas”.

421. ¿DEBEN PAGAR ALGUNA SANCIÓN LOS NACIONALES DE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY O URUGUAY QUE ACTUALMENTE ESTÉN TRAMITANDO VISA DE RESIDENTE EN COLOMBIA Y ESTÉN EN PERMANENCIA IRREGULAR?

Los nacionales argentinos, brasileros, paraguayos o uruguayos que se encuentren en territorio colombiano tramitando visa de residente quedarán exonerados del pago de multas por permanencia irregular que les sean impuestas a partir del 29 de junio de 2012, fecha de adhesión de Colombia al Convenio de Mercosur.

Esto de acuerdo con la Decisión del CMC (Consejo del Mercado Común) No. 28 de diciembre 6 del 2002.

5. OTRAS ENTIDADES

422. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del sector administrativo de relaciones exteriores que debe, bajo la dirección del presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Dentro de las funciones más destacadas están:

- Formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con Migración Colombia.
- Disponer y contratar la impresión de las libretas para pasaportes y de los diversos formularios para adelantar gestiones para el ministerio. Es entendido que la expedición misma de pasaportes, así como la autorización a extranjeros para ingresar al país constituye una función del Ministerio de Relaciones Exteriores no delegable.
- Tramitar la naturalización de extranjeros y aplicar el régimen legal de nacionalidad en lo pertinente.

423. ¿QUÉ TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE?

- Apostilla y legalización en línea
- Trámite de pasaporte colombiano
- Visas
- Nacionalidad
- Cooperación Judicial

424. ¿QUIÉN OTORGA Y CANCELA LAS VISAS?

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección del Protocolo y del Grupo Interno de Trabajo, las Misiones Diplomáticas y las oficinas consulares de la República, está encargados de otorgar, negar o cancelar visas.

Por su parte, Migración Colombia podrá cancelar una visa por deportación o expulsión de un extranjero en cualquier momento, para lo cual dejará constancia escrita, contra la cual no procederá recurso alguno.

Igualmente, cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante, para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en la expedición de una visa. En estos casos, se deberá, además, informar del hecho a las autoridades competentes.

Para obtener más información, ingrese a la página web www.cancilleria.gov.co.

425. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es una entidad que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos, además de la realización de procesos electorales y demás mecanismos de participación ciudadana con plenas garantías para los colombianos.

Dentro de las funciones más destacadas se encuentran:

- Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
- Atender todo lo relativo al manejo de la información, las bases de datos, el Archivo Nacional de Identificación y los documentos necesarios para el proceso técnico de la identificación de los nacionales colombianos, así como informar y expedir las certificaciones de los trámites a los que hubiere lugar.

Para más información puede dirigirse a la página web www.registraduria.gov.co.

GLOSARIO

Apátrida: Toda persona que no sea automáticamente considerada como nacional por ningún Estado, de acuerdo con su legislación.

Apatridia: Condición del ciudadano que no es considerado nacional del país donde nació ni de ningún otro Estado.

Apostilla: Certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario público colombiano sobre el documento que va a surtir efectos legales en un país parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización en documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961.

Asilados: Personas recibidas en embajadas en otro país o en centros que tienen inmunidad diplomática.

Autenticación: Proceso con el que se busca dar fe respecto a la veracidad de la información consignada en un documento.

Biometría: Medios automatizados para identificar a una persona a través de la medición de sus rasgos fisiológicos o de comportamiento distintivos, tales como las huellas dactilares, el rostro, el iris, la retina o las orejas.

Booking: Herramienta tecnológica conformada por un computador portátil, una cámara fotográfica, un pad de firmas, una lectora de huellas dactilares y una lectora de documentos que tiene la funcionalidad de realizar el registro biométrico de las personas.

Carta de invitación: Es un documento en el que la persona que va a hospedar a un extranjero se hace cargo de la estadía de este, por ello, en este documento se debe registrar identificación de los ciudadanos (extranjero y residente), dirección y teléfono de la residencia para poder hacer las verificaciones correspondientes y estar firmada.

Puede incluir también si se va a hacer cargo de los gastos de manutención del extranjero.

Puede anexar a la carta extractos bancarios o de tarjeta de crédito para comprobar la solvencia económica. El monto es de 40 dólares estadounidenses diarios para manutención.

Certificado de residencia en el exterior: Documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a nacionales colombianos que residan en el exterior, cumpliendo previamente los requisitos establecidos.

Ciudadanía: Pertenencia a una determinada comunidad política. Esta otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados. Entre los derechos puede citarse el derecho a votar y elegir a las autoridades que se consideren pertinentes. Entre las obligaciones puede citarse, a modo de ejemplo, la obligación de pagar impuestos; puede resumirse este aspecto en el cumplimiento de la ley en general.

Ciudadano: Es una persona considerada miembro de un Estado de derechos civiles y políticos que está sometida a las leyes de este.

Consanguinidad: Parentesco entre dos o más personas por tener un antepasado.

Custodia: Es la tenencia física, el cuidado personal y directo del niño, niña o adolescente. Es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales.

Deportación: Mecanismo jurídico-migratorio que consiste en ordenar la salida del país de un extranjero por medio de un acto administrativo que además le impide ingresar por un tiempo determinado al territorio de ese país.

Enrolamiento: Proceso mediante el cual se registra en el sistema la información biográfica, demográfica y biométrica dactilar de una persona.

Exequátur: Figura jurídica por la cual la Corte Suprema de Justicia avala las decisiones de una autoridad judicial extranjera.

Expulsión: Mecanismo jurídico-migratorio mediante el cual la autoridad administrativa sanciona a un extranjero para que abandone el país y permanezca fuera de él por un tiempo determinado por haber incurrido en conductas delictivas tipificadas en el Código Penal y de Procedimiento Penal, en concordancia con normas sancionatorias de carácter migratorio.

Extranjero: Es la persona que no forma parte del país donde está.

Historial de Extranjería: Descripción detallada y ordenada de los antecedentes de un colombiano o extranjero que se realiza en desarrollo de la actividad migratoria.

Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad es competencia de la legislación interna de cada Estado, por ende, las condiciones de su adquisición, ejercicio y pérdida están determinadas en el ordenamiento jurídico de cada Estado.

Patria potestad: Conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone

Punto Visible: Lugar, espacio físico o virtual autorizado por Migración Colombia para prestar servicios o atender el trámite de los permisos por protección temporal - PPT. Estos puntos estarán habilitados para facilitar el proceso de pre-registro virtual y la posterior toma de información biométrica con unidades de enrolamiento.

Refugiado: De acuerdo con el estatuto de los refugiados de las Naciones Unidas, es una persona que se encuentra fuera de su país de origen o de donde reside normalmente debido a un temor fundamentado de persecución por razones de etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas y que no puede o no quiere reclamar la protección de su país para poder volver.

Regularización: Cualquier proceso o programa mediante el cual las autoridades de un Estado autorizan a un extranjero en situación irregular a permanecer legalmente en el país, concediéndole la condición de migrante regular.

Turismo: Conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, generalmente, por un periodo no mayor a un año.

Visa: Es una autorización que rige entre países para legalizar el ingreso, libre tránsito y estadía de personas en una nación diferente.

MIGRACIÓN COLOMBIA

GRUPO DE ATENCIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA